

# Poder Legislativo del Estado de México

# Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 3

NO. 121

**NOVIEMBRE 05, 2020** 

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".



Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional

#### JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

#### **Presidente**

Dip. Maurilio Hernández González

#### Vicepresidentes

Dip. Miguel Sámano Peralta Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa

#### Secretario

Dip. Luis Antonio Guadarrama Sánchez

#### **Vocales**

Dip. Omar Ortega Álvarez Dip. Julieta Villalpando Riquelme Dip. José Alberto Couttolenc Buentello

#### **DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA**

#### **Presidenta**

Dip. Karina Labastida Sotelo

#### Vicepresidentas

Dip. Lilia Urbina Salazar Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro

#### Secretarios

Dip. Xóchitl Flores Jiménez Dip. Sergio García Sosa Dip. María Luisa Mendoza Mondragón

#### INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Aguilar Zamora Brenda
- Aguirre Cruz Emiliano
- Aldana Duarte Elba
- Álvarez Nemer Mónica Angélica
- Arias Calderón Juliana Felipa
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Bautista Gómez Armando
- Bernal Casique Iveth
- Burgos Hernández Anais Miriam
- Casasola Salazar Araceli
- Cisneros Coss Azucena
- Correa Hernández Max Agustín
- Couttolenc Buentello José Alberto
- De la Cruz Pérez Faustino
- Delgado Hernández Marta Ma del Carmen
- Domínguez Álvarez Sara
- Elizalde Vázquez María del Rosario
- Escamilla Sámano Brenda
- Espinosa Ortiz Israel Placido
- Fiesco García Karla Leticia
- Flores Jiménez Xóchitl
- Galicia Ramos María de Jesús
- Galicia Salceda Adrián Manuel
- Garay Casillas María de Lourdes
- García Carreón Telesforo
- García García José Antonio
- García Sánchez Jorge
- García Sosa Sergio
- García Villegas Beatriz
- Gollás Trejo Liliana
- González Bautista Valentín
- González Cerón Claudia
- González González Alfredo
- González Morales Margarito
- González Zepeda Javier
- Guadarrama Sánchez Luis Antonio
- Gutiérrez Cureño Mario Gabriel
- Gutiérrez Martínez Nazario

- Hernández González Maurilio
- Hernández Ramírez Julio Alfonso
- Labastida Sotelo Karina
- Loman Delgado Carlos
- López Montiel Imelda
- Maccise Naime Juan
- Marín Moreno María Lorena
- Martínez Altamirano Maribel
- Martínez García Benigno
- Martínez Martínez Marlon
- Medrano Rosas Berenice
- Mendoza Mondragón María Luisa
- Mercado Moreno Alicia
- Millán García María Elizabeth
- Millán Márquez Juan Jaffet
- Murillo Zavala Camilo
- Nápoles Pacheco Nancy
- Nova Gómez Violeta
- Olvera Higuera Edgar Armando
- Ortega Álvarez Omar
- Pineda Campos Rosa María
- Rodríguez Yánez Reneé Alfonso
- Ruiz Páez Montserrat
- Sámano Peralta Miguel
- Sánchez Ángeles Tanech
- Schemelensky Castro Ingrid Krasopani
- Segura Rivera Bernardo
- Solorza Luna Francisco Rodolfo
- Soto Ibarra Juan Carlos
- Spohn Gotzel Crista Amanda
- Tinoco Ruiz Bryan Andrés
- Ulloa Pérez Gerardo
- Urbina Salazar Lilia
- Uribe Bernal Guadalupe Mariana
- Villagómez Sánchez Juan Pablo
- Villalpando Riquelme Julieta
- Zetina González Rosa María

Diputadas y Diputados Locales Estado de México	GACETA PARLAMENTARIA  Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México	
Año 3	121	Noviembre 05, 2020

#### ÍNDICE

**PÁGINA** 

5

14

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

#### ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2020, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN 9 DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA PROTECCIÓN, DEFENSA Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN NUESTRA ENTIDAD, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, EXPEDIDA POR DECRETO NÚMERO 306 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL DÍA 6 DE MAYO DE 2011, Y EN SU LUGAR, SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA, EN NOMBRE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE INSCRIBIR EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL NOMBRE DEL ILUSTRE MURALISTA MEXICANO LEOPOLDO FLORES VALDÉS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA, LA DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER Y LA DIPUTADA NANCY NÁPOLES PACHECO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, 23 Y 25 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS CARGOS DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y VISITADOR GENERAL DE LA CODHEM, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MIGUEL SÁMANO PERALTA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

CONSTITUCIONAL.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 3 Y RECORREN LAS SUBSECUENTES; Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO OCTAVO DENOMINADO "DEL EMBLEMA DE CERTIFICACIÓN HECHO EN EDOMEX" AL TÍTULO SEGUNDO QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 51 BIS, 51 TÉR, 51 QUÁTER Y 51 QUINQUIES DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE MÉXICO, RELATIVO A CREAR EL EMBLEMA DE CERTIFICACIÓN HECHO EN EDOMÉX, PRESENTADA POR LA DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	76
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULOS 6.2; LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 6.8; Y UN CAPÍTULO XX AL LIBRO SEXTO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BRENDA ESCAMILLA SÁMANO Y LA DIPUTADA KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	82
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y LA DIPUTADA CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	93
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL INCISO S) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3.61 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	96
ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LAS COMPARECENCIAS DE SERVIDORES PÚBLICOS EN SESIÓN DE LA LEGISLATURA, EN MODALIDAD MIXTA, CON MOTIVO DEL ANÁLISIS DEL TERCER INFORME DE GOBIERNO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA.	99
ACUERDO POR EL QUE SE SUSTITUYE INTEGRANTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y MINERO.	103
ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNAN VICEPRESIDENTES Y SECRETARIOS DEL TERCER MES DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO	105

#### ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO. CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

#### Presidenta Diputada Karina Labastida Sotelo

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con treinta y ocho minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veinte, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

- 1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.
- 2.- La diputada María Elizabeth Millán García hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Archivos del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, y de la diputada Brenda Escamilla Sámano, en nombre el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, formulado por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Combate a la Corrupción.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

3.- La diputada Iveth Bernal Casique hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto de Administración Pública del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

- 4.- El diputado Mario Gabriel Gutiérrez Cureño hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, con la finalidad de fortalecer la protección, defensa y representación jurídica de las niñas, niños y adolescentes en nuestra entidad, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, y Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.
- 5.- El diputado Benigno Martínez García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley de Educación del Estado de México, expedida por decreto número 306

publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 6 de mayo de 2011, y en su lugar, se expide la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre de la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

6.- La diputada María Elizabeth Millán García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se propone inscribir en el salón de sesiones "José María Morelos y Pavón" del Poder Legislativo del Estado de México, el nombre del ilustre muralista mexicano Leopoldo Flores Valdés, presentada por la propia diputada y de las diputadas Mónica Angélica Álvarez Nemer y Nancy Nápoles Pacheco, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia lo registra y lo remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Miguel Sámano Peralta hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 17, 23 y 25 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en materia de requisitos para acceder a los cargos de Presidente, Secretario y Visitador General de la CODHEM, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIX al artículo 3 y recorren las subsecuentes; y se adiciona un Capítulo Octavo denominado "Del emblema de Certificación Hecho en Edomex" al Título Segundo que comprende los artículos 51 Bis, 51 Tér, 51 Quáter y 51 Quinquies de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, relativo a crear el emblema de certificación HECHO EN EDOMÉX, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia lo registra y lo remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen.

9.- La diputada Brenda Escamilla Sámano hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículos 6.2; la fracción VIII al artículo 6.8; y un Capítulo XX al Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por la propia diputada y la diputada Karla Fiesco García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Para solicitar adherirse a la iniciativa, hacen uso de la palabra las diputadas Lorena Marín Moreno, Montserrat Ruíz Páez, Beatriz García Villegas y Araceli Casasola Salazar. La diputada presentante acepta las adhesiones.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado Omar Ortega Álvarez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

11.- La diputada María Luisa Mendoza Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el inciso s) a la fracción I del artículo 3.61 del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

12.- El diputado Valentín González Bautista hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto por el que se exhorta al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, 125 Ayuntamientos y Organismos Autónomos del Estado de México, a desarrollar de manera urgente la promoción, difusión y seguimiento para la maximización de medidas sanitarias y de prevención para disminuir y contener los contagios por SARS-COV2 (Covid-19) en el Estado de México, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La dispensa del trámite de dictamen, es aprobada, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento.

13.- El diputado Bernardo Segura Rivera hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta respetuosamente a la titular de la Secretaría del Campo para que, en el ámbito de su competencia instaure una mesa de diálogo, para dar cumplimiento a los acuerdos que el Gobierno Estatal signó con la Sociedad Cooperativa de producción de Tule "San juan Zitlaltepec" Sociedad Cooperativa Limitada, del municipio de Zumpango, en fecha 29 de noviembre del año 1998, por lo que a efecto de considerarse el presente Punto de Acuerdo procedente, se apruebe en todos y cada uno de sus términos, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La dispensa del trámite de dictamen, es aprobada, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento.

14.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al acuerdo sobre el análisis y comparecencias del Tercer Informe de Gobierno del Titular del Ejecutivo del Estado. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La dispensa del trámite de dictamen, es aprobada, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento.

15.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al acuerdo conducente sobre sustitución de integrante de la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero.

Sin que motive debate el acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular,

se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento.

16.- La Presidencia solicita a la Secretaría distribuya las cédulas de votación para elegir a los Vicepresidentes y Secretarios de la Directiva, para fungir durante el tercer mes del Primer Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año del Ejercicio Constitucional de la "LX" Legislatura.

Desarrollado el cómputo de la votación, la Presidencia declara como Vicepresidentes a los diputados Lilia Urbina Salazar y Javier González Zepeda, y como Secretarios, a los diputados Benigno Martínez García y Bernardo Segura Rivera y María de Lourdes Garay Casillas.

La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al comunicado del calendario de comisión al término de la sesión.

Diputado Juan Pablo Villagómez Sánchez; Materia: Acuerdos en relación al diferendo limítrofe intermunicipal entre los municipios de Otzolotepec y Lerma; Capulhuac y Ocoyoacac; y de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli. Para el martes 27 de octubre del 2020, al término de la sesión. Salón Benito Juárez, a distancia. Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y Municipios. Tipo de reunión de trabajo.

La Legislatura queda enterada de la reunión de trabajo de la comisión y por lo tanto de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima sesión plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

16.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las quince horas con ocho minutos del día de la fecha y cita a los diputados para el día miércoles 28 del mes y año en curso, a las diez horas.

**Secretarios Diputados** 

**Xóchitl Flores Jiménez** 

Sergio García Sosas

María Luisa Mendoza Mondragón

Toluca de Lerdo, México, a 27 de octubre de 2020.

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO PRESIDENCIA DE LA DIRECTIVA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTE

El Diputado Mario Gabriel Gutiérrez Cureño, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, con la finalidad de fortalecer la protección, defensa y representación jurídica de las niñas, niños y adolescentes en nuestra entidad, conforme a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La niñez es el sector más valioso en una sociedad pues significa el futuro vivo de las generaciones a quienes heredaremos la responsabilidad de construir una mejor sociedad. Por ello, es nuestra responsabilidad garantizar su desarrollo integral y bienestar.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, son niñas y niños las personas menores de doce años, y son adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

De acuerdo con los resultados de la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI, el 31.77%, de la población total corresponde a 5 millones 142 mil 882 de infantes y adolescentes.<sup>1</sup>

El maltrato en contra de las y los menores de edad se ha incrementado de forma alarmante en los últimos tres años en todos los niveles económicos y sociales, tanto en países desarrollados como en vías de desarrollo.

Pese a que no se tienen cifras exactas, la presencia de este hecho se hace cada vez más evidente en todos los estados del país. La violencia infantil compete a todos los sectores ya que constituye un problema serio y requiere de acciones conjuntas del gobierno y la sociedad, para disminuir el riesgo de que un menor se convierta en víctima.

La <u>Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México</u> tiene por objeto de garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El 7 de mayo de 2015 se publicó la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la cual reconoce a los infantes y adolescentes como sujetos de derecho y protección por parte del Estado; de igual forma, la legislación responsabiliza a los agentes involucrados en su desarrollo para que de manera coordinada se cumpla con el objetivo de garantizar a nuestras niñas, niños y adolescentes, un sano crecimiento y un futuro mejor.

El Sistema de Desarrollo Integral para la Familia del Estado de México (DIFEM) es la instancia que atiende a la población vulnerable, presta servicios de asesoría jurídica y patrocinio judicial, previo estudio socioeconómico que acredite la necesidad de ser sujeto a la asistencia social, el tiempo de respuesta es variable de acuerdo con datos oficiales

Asimismo, el DIFEM brinda servicios para conocer de casos de maltrato familiar, contribuye en la detección; tratamiento, seguimiento y restitución de derechos, así como en la atención a víctimas por maltrato y abuso.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Disponible en: <u>file:///C:/Users/Personal/Desktop/proepinna.pdf</u> pág.

El DIFEM, durante 2018, recibió aproximadamente 15 mil denuncias relacionadas con posibles actos de maltrato infantil y tan sólo en lo que va de este año suman alrededor de mil."2

La violencia y el maltrato infantil en municipios del Estado de México se incrementó durante el pasado 2019, donde en la mayoría de los casos las y los niños son castigados severamente, abusados sexualmente y hasta asesinados.

El sistema para el DIFEM dio a conocer que atendió un promedio de 41 denuncias diarias, presuntamente relacionadas con maltrato infantil, en el año que está por finalizar"<sup>3</sup> Sin embargo el número de personal es insuficiente para el desarrollo oportuno de esta importante labor.

Por su parte, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México tiene como principal objetivo dar respuesta a las demandas de la población vulnerable que no tiene acceso a la justicia en materia familiar, proporcionando orientación social y asistencia jurídica a las niñas, niños y adolescentes en estado de vulnerabilidad y a familias de escasos recursos, para garantizar el respeto a sus derechos, instrumentando y promoviendo programas preventivos que contribuyan a la integración familiar, así como brindar apoyo a familiares de pacientes internados en hospitales gubernamentales en la Clínica o Albergue Familiar que por su condición económica así lo requiera.<sup>4</sup>

El DIF Estado de México proporciona a los menores y a la familia la posibilidad de disminuir la violencia familiar de sus hogares, mediante las Procuradurías Municipales, en donde se previene el maltrato de menores, ya sea por abandono, orfandad y/o extravío, esta acción se coordina con las Procuradurías de Protección Estatal y Municipal, en el lugar en que se presenta la denuncia.

Brindar atención integral a través de un grupo de profesionales en el área médica, psicológica, jurídica y social a menores, que hayan sido víctimas de maltrato físico, psicológico, abuso sexual, abandono, negligencia, etc., así como instrumentar, operar y promocionar programas de prevención del maltrato.

En este contexto los municipios de acuerdo a la actual cuentan con Sistemas Municipales de Protección Integral, y La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México envió un cuestionario a los Sistemas Municipales de Protección Integral con el fin de identificar el contexto de la infancia y adolescencia en sus ámbitos territoriales.

Por lo que, se contó con la participación de los Sistemas Municipales que permiten conocer tanto las acciones realizadas, como las necesidades más apremiantes para garantizar todos los derechos de las niñas, niños y adolescentes.<sup>5</sup> A través de procuradurías municipales de la defensa del menor que la actual legislación no unifica el nivel y atribuciones especificas dentro de los Ayuntamientos.

La presente iniciativa tiene como finalidad: determinar las atribuciones especificas de la Procuraduría de la defensa del menor del Estado y los municipios, así como la asignación presupuestal suficiente para garantizar a la niñez y adolescencia mexiquense una representación y atención que la Ley considera para este fin.

Por lo antes expuesto se pone a consideración de la "LX" Legislatura, la presente iniciativa, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

#### **ATENTAMENTE**

## DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO PRESENTANTE

<sup>2</sup> Disponible en: <a href="https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/aumenta-maltrato-infantil-en-municipios-mexiquenses-4614315.html">https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/aumenta-maltrato-infantil-en-municipios-mexiquenses-4614315.html</a>

<sup>3</sup> Disponible en: <a href="http://difem.edomex.gob.mx/padres\_familia">http://difem.edomex.gob.mx/padres\_familia</a>

<sup>11</sup> 

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Disponible en: https://difem.edomex.gob.mx/proteccion\_ni%C3%B1as\_ni%C3%B1os\_adolescentes

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Disponible en: file:///C:/Users/Personal/Desktop/proepinna.pdf págs. 9 - 10

#### POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ. DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ DIP. AZUCENA CISNEROS
COSS

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL.

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLLEGAS.

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA.

**DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS** 

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO.

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA** 

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE.** 

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ** 

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ.

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO** 

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO

DIP. MARÍA DE JESUS GALICIA RAMOS

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.

DIP. MARIÁ ELIZABETH MILLÁN GARCÍA.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES.

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.

DIP. AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. MONSERRAT RUÍZ PÁEZ. DIP. NAZARIO GUTIERREZ MARTÍNEZ. **DIP. NANCY NAPOLES PACHECO.** 

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS.

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ** 

DIP. XOCHITL FLORES JIMÉNEZ

#### PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO UNICO. Se reforma la fracción VI, del artículo 2; se reforma la fracción I, y se adiciona la fracción IV, del artículo 12; se adiciona un párrafo al artículo 58; se reforman las fracciones VI, VIII y IX del artículo, 86; y se reforma el segundo párrafo del artículo 88, de la <u>Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</u> del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I a V. ...

VI. Crear, regular y garantizar los mecanismos institucionales, de defensa, la representación jurídica y de procedimiento a nivel estatal y municipal para la efectiva garantía de los derechos de la infancia y adolescencia.

VII. y VIII. ...

Artículo 12. ...

**I.-** Se les brinde protección **defensa y representación jurídica** oportuna, se les atienda en igualdad de condiciones en todos los servicios, antes que los adultos.

II y III ...

IV.- Se destinen los recursos necesarios para garantizar la implementación en materia de protección, defensa y representación jurídica.

Artículo 58 ...

I. a XII....

Las autoridades Estatales y sus municipios, implementaran y destinaran los recursos suficientes para el fortalecimiento de las Procuradurías de Protección Estatal y Municipal para la defensa y representación jurídica para el cumplimiento del presente artículo de acuerdo a su competencia.

Artículo 86. ...

I a V. ...

VI. Para ello deberán contar con una Procuraduría Municipal de la defensa del menor, quien brindará atención en la que el Titular que fungirá como autoridad de primer contacto con niñas, niños y adolescentes y con sus representantes legales, que deberán garantizar la atención y la representación con personal especializado las 24 horas del día los 365 días del año.

VII. ...

**VIII.** Colaborar **y atender** con la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que esta determine, y coordinar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

IX. Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes con el fin de garantizar su protección, defensa y representación jurídica.

X. a XIV. ...

Artículo 88 ...

La organización y funcionamiento de la Procuraduría de Protección se establecerá en los ordenamientos normativos correspondientes que garantizarán con personal especializado la funcionalidad y la atención en materia de protección, defensa y representación jurídica de los menores las 24 horas del día los 365 días del año.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los Ayuntamientos del Estado de México deberán adecuar su reglamentación, dentro de los sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Ejecutivo del Estado de México deberá realizar las modificaciones pertinentes al Reglamento Interior del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de entrada en vigor del presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los\_\_días del mes de \_del año dos mil veinte.

Toluca, Estado de México, a 27 de octubre de 2020

DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO PRESIDENTA DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

Diputado Benigno Martínez García, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, y en su representación, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley de Educación del Estado de México, expedida por decreto número 306 publicado en la Gaceta del Gobierno el día 6 de mayo de 2011, y en su lugar, se expide la Ley de Educación del Estado de México, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con más de un siglo debatiendo sobre la naturaleza, fines y caracterización de la educación de los mexicanos, ahora se ha logrado plasmar en la Constitución de la República y en la propia del Estado Libre y Soberano de México, el derecho de acceder a instituciones educativas donde se reciba un servicio de excelencia, pertinente y con equidad para todos, en todas las edades y en todos los lugares. Por ello resulta necesario expedir un ordenamiento legal que contenga la materialización de los derechos humanos, que además sea claro y coincidente con las necesidades de educación de nuestra entidad, resulta de suma importancia transformar nuestras instituciones y fortalecerlas en el beneficio de la sociedad, a efecto de que cada una de las personas que se encuentran en el Estado de México, puedan tener acceso a una educación de calidad, en donde todos tengan la oportunidad real de satisfacer el derecho humano a la educación.

De acuerdo con la Agenda 2030, la Educación es un derecho humano y una fuerza de desarrollo sostenible y de paz. Cada objetivo de la Agenda 2030, necesita de la educación para dotar a las personas de los conocimientos, las competencias y los valores necesarios que le permitan vivir con dignidad, construir sus propias vidas y contribuir en las comunidades en que viven.<sup>6</sup>

Hoy en día, más de 262 millones de niños y jóvenes no están escolarizados. Seis de cada diez niños no han adquirido todavía, tras varios años de estudios, las competencias básicas en lectoescritura y aritmética. 750 millones de adultos son analfabetos, algo que contribuye a la pobreza y a la marginalización.

El Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4) de la Agenda 2030, constituye la materialización de las ambiciones de la educación, cuyo objetivo es "garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover las oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos" de aquí a 2030.

En congruencia con lo anterior, la tarea es armonizar el marco constitucional y jurídico en materia educativa, para ello es fundamental abrogar la Ley vigente y expedir una nueva Ley de Educación del Estado de México, que ofrezca los requerimientos de orientación legal y de principios para hacer realidad la nueva escuela mexicana en nuestra entidad.

Hoy, en la LX Legislatura del Estado de México, creemos que es el tiempo de que pasemos de la lucha por los derechos a la escolarización y la educación, a la oferta de oportunidades diferenciadas, pues plantear iguales oportunidades para todos en un mundo de desiguales, es abonar a la desigualdad y la segregación. Requerimos reconocer las condiciones y necesidades diferentes de las personas que habitan en nuestra entidad, y las condicionantes contextuales de las comunidades en todo nuestro territorio.

Por lo anterior, y con base en lo requerido en los transitorios de la Reforma Educativa 2019, impulsada por la federación; en nuestra entidad, estamos comprometidos no sólo con llevar a cabo tal mandato, sino, que miramos en ello una oportunidad para impulsar una reforma educativa profunda del Servicio Educativo que se ofrece a la población mexiquense. Cuya matrícula escolar asciende a 4.8 millones de estudiantes.<sup>7</sup>

\_

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Disponible en: https://es.unesco.org/themes/liderar-ods-4-educacion.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> INEGI 2020

Es preciso mencionar que el proceso de construcción de la Reforma Federal implicó la realización de foros regionales con la participación de especialistas, docentes, padres de familia, empresarios, grupos sociales, gremios sindicales, grupos empresariales en todo el territorio de la República; lo que significa que ya de inicio se ha recuperado el sentir general de la sociedad. Y de la misma manera para la redacción y construcción de una nueva Ley de Educación en el Estado de México, se ha contado con la participación de especialistas, docentes y gremios sindicales, aportaciones de diputadas y diputadas de distintas fracciones parlamentarias, quienes en su momento hicieran llegar a la presidencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, sus opiniones y valiosas aportaciones para enriquecer el texto normativo que se propone en la presente iniciativa.

Dentro de este proceso de la armonización de la Constitución Local con la Federal en esta materia, se tiene la oportunidad de puntualizar nuestra especificidad como entidad diversa en las propias necesidades y caracterización de nuestra población.

Esta iniciativa tiene como objetivo fundamental, entonces, armonizar la legislación federal y local y, a la vez, profundizar la reforma del sistema educativo estatal, con base en el reconocimiento de nuestra autonomía y de la facultad configurativa del Poder Legislativo; lo anterior privilegiando las necesidades de la población.

Esta acción legislativa es motivada por lo siguiente:

Que es imperativo llevar a cabo en el campo de la educación la armonización de las leyes secundarias federales con las propias de nuestra entidad. Pero, además, hacerlo con la responsabilidad de proponer y construir un marco legal que vaya más allá de replicar la Ley General de Educación, pues tenemos la obligación histórica y moral de expedir un ordenamiento legal acorde a las necesidades y exigencias de la educación de nuestra población, para ello debemos de asumir con responsabilidad, que existen rezagos, que existe desinterés y falta de compromiso por parte de quienes prefieren mantener al pueblo en la ignorancia y de quienes no visualizan a la educación como la principal herramienta para abatir las desigualdades sociales.

La realidad que se vive de los rincones más apartados, hasta las zonas más urbanizadas de nuestra entidad, tiene una solo nombre, y se llama rezago educativo, se llama contemplación e indiferencia, por ello el grupo parlamentario de Morena, propone expedir una nueva Ley de Educación, que vincule a los estudiantes con las oportunidades laborales, y que además ofrezca las mismas oportunidades de recibir educación, para el hijo del obrero, el campesino, el hijo del asalariado o el más acaudalado, lo anterior desde su propia condición y circunstancia individual, lo anterior obliga a que el marco jurídico que se expida por esta legislatura, sea aquel que permita tener claridad sobre los derechos y obligaciones de cada uno de los actores en materia educativa, para que cada uno asuma sus responsabilidades y encamine sus acciones en el objetivo colectivo, que es eliminar la brecha de desigualdad en el sector educativo, generando un piso mínimo de igualdad y acceso a la educación.

Que es urgente asumir el compromiso legislativo y político de impulsar los cambios legales e institucionales que se requieren para que el gobierno y la administración pública del sistema educativo de la entidad brinden efectivas oportunidades para el desarrollo personal y social.

No podemos omitir, que la realidad social, económica, política, cultural, ha hecho visible la desigualdad y las condiciones de vida de la población de nuestra entidad, a partir de los difíciles tiempos que nos toca vivir con la pandemia Covid 19; también, nos puso de frente con las oportunidades educativas reales de los más de 17 millones de habitantes que aquí vivimos, donde se ha visto que no todos los estudiantes tienen acceso a la educación.

Que ya no existe el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación que realizaba la evaluación del sistema educativo nacional de manera genérica; y, que se requiere de una valoración más integral, específica, regional y cualitativa del servicio educativo que se ofrece en el Estado de México. Por esto, la necesidad de que esa evaluación se realice permanentemente mediante trabajos de Investigación Educativa Básica y Aplicada, por parte del Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México y de las Escuelas Normales de la entidad.

Que, históricamente, los programas educativos impulsados al interior de la propia entidad, por los gobiernos en turno, no han sido evaluados para saber de sus resultados, eficiencia y viabilidad presupuestal.

Que esa información cualitativa sobre los resultados de aprendizaje y la formación para la vida de los estudiantes mexiquenses ha de ser el insumo principal para tomar decisiones de política educativa.

Que es necesario romper y dejar atrás una historia de tradiciones y costumbres en la construcción de la política educativa en la entidad. Se requiere de un escenario donde la prioridad esté marcada por interés del Estado en satisfacer eficientemente el mandato de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º.

Que las escuelas normales de la entidad tienen como tarea fundamental la formación inicial de los maestros requeridos para ofertar un servicio educativo de excelencia, acorde a la dinámica social que nos toca vivir; por lo que es indispensable que sus cuadros administrativos se renueven constantemente, abriendo espacios permanentes para la innovación y transformación institucional.

Que las escuelas Normales y los Centros de Maestros han estado en el abandono de la política educativa estatal, y que requieren de ser fortalecidos, en su estructura física, equipamiento y personal, para cumplir la tarea permanente de atender con pertinencia las necesidades de formación del magisterio mexiquense. Esto, como parte de su tarea de apoyar permanentemente la formación continua y profesional de toda la comunidad magisterial.

Que la formación profesional y en servicio de los maestros, así como su promoción laboral han de responder únicamente a lo establecido en la normatividad aplicable, y no depender de prácticas históricas de alineación con algún gobierno o partido político.

Que es impostergable que los docentes ante grupo de las escuelas mexiquenses de nivel básico y medio superior dediquen el 80% de la jornada laboral a actividades pedagógicas. Es necesario reducir las tareas administrativas y eliminar todas aquellas acciones y peticiones de información que consumen el tiempo y generan estrés laboral en los maestros, tanto desde la propia Secretaría como de otras instancias del Estado, que no tengan impacto directo en el aprendizaje de los alumnos.

Que la educación especial y la atención profesional a personas con alguna discapacidad,<sup>8</sup> se han venido abandonando como obligación del Estado; por lo que se requiere de invertir en educación especial para todos aquellos que con base en su condición personal la requieren, y no continuar con la simulación de la educación inclusiva obligada. Cuando, incluso ni las condiciones de infraestructura y mobiliario de las instituciones educativas lo permiten; ni, mucho menos, se cuenta con personal especializado para su atención.

Que es indispensable que todas las instituciones que conforman el sistema educativo estatal cuenten con la infraestructura, equipamiento y financiamiento permanente necesarios para ofertar en las mejores condiciones posibles las oportunidades de formación y aprendizaje a la población mexiquense.

Que se requiere de atender a toda la población indígena de nuestra entidad, equivalente al 6.5% de habitantes,<sup>9</sup> con una oferta educativa y formativa que sea de excelencia, pertinente y equitativa, e incluya todos los niveles.

Que es necesario que de manera permanente la autoridad educativa de la entidad busque estrategias de política educativa, en comunicación con la federación, para adecuar curricularmente el aprendizaje y la formación de los estudiantes y de toda nuestra población, con base en el reconocimiento de las condiciones y necesidades propias.

Que la Educación para Adultos requiere de ser reconceptualizada a partir de los nuevos escenarios sociales y las necesidades individuales y colectivas del conjunto social. Ya no es suficiente aprender a leer y escribir, ahora es necesario y de carácter urgente y prioritario alfabetizar a la mayoría de la población adulta en el uso y manejo de las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital (TICCAD).

\_

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> INEGI: indica que 240,498 personas con diferentes discapacidades habitan el Estado de México.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> De acuerdo con la CDI, y al Sistema de Indicadores sobre la Población Indígena de México, en el Estado de México, las 985 mil 690 personas indígenas, representan 6.5% de la población de la entidad

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup>Fuente: INEGI, 36% de la población adulta es analfabeta digital.

Que es necesario que en el Estado de México la formación para el trabajo, esté directamente vinculada con las necesidades cotidianas y laborales de la población; así como con la demanda de mano de obra requerida en cada región del territorio estatal.

Que las formas actuales en que se mueven la economía y el conocimiento en nuestra sociedad han vuelto una necesidad el que desde el nivel básico se inicie la formación de los estudiantes en las áreas de la Educación financiera y digital. Por lo que, de manera local, se ha de generar una curricula en que estas dos materias sean recuperadas y abordadas.

Que es necesario otorgar becas económicas a todos los estudiantes de todos los niveles que a partir de un estudio socioeconómico lo requieran, sin afectación a la política federal al respecto. Además, de reconocer e impulsar la formación de aquellos estudiantes sobresalientes, no sólo mediante este mecanismo, sino a través de la creación de instituciones específicas para ellos.

Por todo lo expuesto se considera suficientemente fundamentada y motivada la presente iniciativa que se presenta ante este Pleno, con el objetivo de asumir la responsabilidad política e histórica de apoyar el crecimiento y desarrollo educativo de la niñez, la juventud, así como seguridad del docente y de toda la población mexiquense.

#### ATENTAMENTE

#### DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA PRESENTANTE

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. BERIANA URIBE BERNAL

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES

DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE** 

**DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ** 

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ** 

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO** 

**DIP. LILIANA GOLLAS TREJO** 

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

**DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO** 

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ** 

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

#### PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO: Se abroga el decreto número 306 mediante el cual se expidió la Ley de Educación del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el día 6 de mayo de 2011, y en su lugar, se expide la Ley de Educación del Estado de México.

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

### Título Primero Del derecho a la educación

#### Capítulo I Disposiciones generales

Objeto de la ley

**Artículo 1.** La presente Ley garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado de México.

Su objeto es regular la educación impartida en el Estado de México por parte de las autoridades educativas locales, sus organismos descentralizados, los municipios y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### Distribución de la función social educativa

**Artículo 2.** La distribución de la función social educativa se funda en la obligación de cada orden de gobierno de participar en el proceso educativo y de aplicar los recursos económicos que se asignan a esta materia por las autoridades competentes para cumplir los fines y criterios de la educación.

#### Participación activa en el Sistema Educativo Estatal

**Artículo 3.** La autoridad educativa estatal fomentará la participación de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Estatal, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones de la entidad federativa, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

#### Vigilancia y aplicación de la Ley y glosario

**Artículo 4.** La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponde a las autoridades educativas de la entidad federativa y de los municipios, en los términos que este ordenamiento establece en el Título Octavo del Federalismo educativo en el marco de distribución de competencias.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Autoridad educativa federal, a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;
- II. Autoridad educativa estatal o Secretaría, a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa:
- III. Autoridad educativa municipal, al Ayuntamiento de cada Municipio del Estado de México;
- IV. Autoridades escolares, al personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares, y Estado, a la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los municipios.
- V. La Secretaría, La Secretaria de Educación del Estado de México.

#### Coordinación interestatal e intermunicipal en proyectos regionales educativos

**Artículo 5.** Las autoridades educativas estatal y municipales, en el ámbito de su competencia, podrán establecer coordinación interestatal e intermunicipal para el desarrollo de proyectos regionales educativos que contribuyan a los principios y fines establecidos en esta Ley.

Para tal efecto, remitirán un informe a la Legislatura Local y al Cabildo Municipal, respectivamente, sobre el inicio del proyecto regional a desarrollar, así como del avance y resultados **de éste** a su conclusión

#### Regionalización de los servicios educativos

**Artículo 6.** Para el cumplimiento de los fines y criterios previstos en esta Ley y de conformidad con las necesidades de la población en sus contextos locales y situacionales, la autoridad educativa estatal podrá llevar a cabo una regionalización en la prestación del servicio educativo, garantizando a las personas el acceso a una educación con equidad y excelencia.

### Capítulo II Del ejercicio del derecho a la educación

#### El derecho a la educación

**Artículo 7.** Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

La autoridad educativa estatal ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.

Para el incremento en la pertinencia de la educación que cubre este derecho, la Secretaría de Educación, fomentará la Investigación de la Educación, para que sea ésta la que ofrezca y garantice el conocimiento requerido como insumo para el diseño, desarrollo y evaluación de la política educativa pública propia de la entidad.

#### Obligatoriedad de la educación

**Artículo 8.** Todas las personas habitantes del Estado de México deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

Es obligación de **las y los mexiquenses** hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en la Ley General de Educación y esta Ley.

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado en los términos dispuestos por la fracción X del artículo 3o. constitucional y las leyes en la materia.

Además de impartir educación en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la autoridad educativa estatal apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal, en los términos que las leyes en la materia determinen.

## Capítulo III De la educación en el Estado de México

#### Objetivos de la acción educativa en el Estado

**Artículo 9.** Las autoridades educativas del Estado de México buscarán la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocarán al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Las acciones que desarrollen tendrán como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Estatal, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.

Las instituciones educativas de educación básica y media superior del Estado, así como las privadas ubicadas en la entidad mantendrán constante comunicación para la valoración y mejora del servicio que se oferta a la población.

Se revisarán permanentemente las disposiciones, los trámites y procedimientos en el sistema educativo, con objeto de simplificarlos, de reducir las cargas administrativas de los docentes, de alcanzar más horas efectivas de clase y de fortalecimiento académico, para ofertar la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia y eficiencia.

#### Desarrollo integral humano en la prestación del servicio educativo

**Artículo 10.** En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para que las personas que habitan en el Estado de México puedan:

- I. Contribuir a la formación del pensamiento crítico, a la transformación y al crecimiento solidario de la sociedad, enfatizando el trabajo en equipo y el aprendizaje colaborativo;
- II. Propiciar un diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología y la innovación como factores del bienestar y la transformación social;
- III. Fortalecer el tejido social para evitar la corrupción, a través del fomento de la honestidad y la integridad, además de proteger la naturaleza, impulsar el desarrollo en lo social, ambiental, económico, así como favorecer la generación de capacidades productivas y fomentar una justa distribución del ingreso;
- IV. Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, y
- V. Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos.

Someter a auditorias académicas, entendidas como investigación educativa, y evaluación de resultados en la población objetivo, a los programas estatales de apoyo a estudiantes y escuelas impulsados por el ejecutivo. Los resultados han de ser vinculantes para su continuación, mejora o extinción.

#### Bases para el fomento de la educación

Artículo 11. En el Estado México se fomentará en las personas una educación basada en:

- I. La identidad y el sentido de pertenencia como mexicanas y mexicanos, además del respeto desde la interculturalidad, para considerarse como parte de una nación pluricultural y plurilingüe con una historia que cimienta perspectivas del futuro, que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;
- II. La responsabilidad ciudadana, sustentada en valores como la honestidad, la justicia, la solidaridad, la reciprocidad, la lealtad, la libertad, entre otros;
- III. La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político;
- IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles, y
- V. El respeto y conservación del patrimonio cultural e histórico, así como de las tradiciones, usos y costumbres del Estado de México.

#### Principios de la educación

**Artículo 12.** En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría de la educación.

La educación que se imparta por las autoridades educativas del Estado de México, además de obligatoria, será:

- I. Universal, al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual, por lo que:
  - a) Extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
  - b) Tendrá especial énfasis en el estudio de la realidad y las culturas nacionales;
- II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:
  - **a)** Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos:
  - **b)** Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;
  - **c)** Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos, y
  - **d)** Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud;
- **III.** Pública, al ser impartida y administrada por el Estado, por lo que:
  - a) Asegurará que el proceso educativo responda al interés social y a las finalidades de orden público para el beneficio de la Nación y de la población del Estado d México, y
  - b) Vigilará que, la educación impartida por particulares cumpla con las normas de orden público que rigen al proceso educativo y al Sistema Educativo Estatal que se determinen en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- IV. Gratuita, al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que:
  - a) Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el Estado:
  - b) No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos, y
  - c) Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para su regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia, además tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fin, y
- V. Laica, al mantenerse por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

La educación impartida por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a lo previsto en la fracción VI del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Título Décimo Primero de la Ley General de Educación y a lo dispuesto en el Título Décimo Segundo de esta Ley.

Fines de la educación

Artículo 13. La educación impartida en el Estado de México persigue los siguientes fines:

- I. Contribuir al desarrollo integral y permanente de los educandos, para que ejerzan de manera plena sus capacidades, a través de la mejora continua del Sistema Educativo Estatal;
- II. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general;
- III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas;
- **IV.** Fomentar el amor a la Patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores, símbolos patrios, las instituciones nacionales y estatales;
- V. Formar a los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias;
- VI. Propiciar actitudes solidarias en el ámbito internacional, en la independencia y en la justicia para fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas, el cumplimiento de sus obligaciones y el respeto entre las naciones;
- VII. Promover la comprensión, el aprecio, el conocimiento y enseñanza de la pluralidad étnica, cultural y lingüística de la nación, el diálogo e intercambio intercultural sobre la base de equidad y respeto mutuo; así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país y del Estado de México.
- VIII. Inculcar el respeto por la naturaleza, a través de la generación de capacidades y habilidades que aseguren el manejo integral, la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo sostenible y la resiliencia frente al cambio climático;
- **IX.** Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país y del Estado de México, y
- X. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país y del Estado de México.

#### Criterios de la educación

**Artículo 14.** La educación impartida en el Estado de México se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de gobierno de la entidad.

Además, responderá a los siguientes criterios:

I. Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

- II. Será nacional, en cuanto que, sin hostilidades ni exclusivismos, la educación atenderá a la comprensión y solución de nuestros problemas, al aprovechamiento sustentable de nuestros recursos naturales, a la defensa de nuestra soberanía e independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;
- III. Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas;
- IV. Promoverá el respeto al interés general de la sociedad, por encima de intereses particulares o de grupo, así como el respeto a las familias, a efecto de que se reconozca su importancia como los núcleos básicos de la sociedad y constituirse como espacios libres de cualquier tipo de violencia;
- V. Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad;
- VI. Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos;
- VII. Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;
- **VIII.** Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus diferentes concepciones, opiniones, tradiciones, costumbres y modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social;
- **IX.** Será integral porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social, y

Será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

#### Título Segundo Del Sistema Educativo Estatal

### Capítulo I De la naturaleza del Sistema Educativo Estatal

#### Definición de Sistema Educativo Estatal

**Artículo 15.** El Sistema Educativo Estatal es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que se imparta en el Estado de México, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad de la entidad, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias.

Articulación y coordinación de los esfuerzos en materia educativa **Artículo 16.** A través del Sistema Educativo Estatal se articularán y coordinarán los esfuerzos de las autoridades educativas estatal y municipales, de los sectores social y privado, para el cumplimiento de los principios, fines y criterios de la educación establecidos en esta Ley.

#### Programación estratégica del Sistema Educativo Estatal

**Artículo 17.** El Sistema Educativo Estatal participará en la programación estratégica que se realice en el marco del Sistema Educativo Nacional para que la formación docente y directiva, la infraestructura, así como los métodos y materiales educativos, se armonicen con las necesidades de la prestación del servicio público de educación y contribuya a su mejora continua en el Estado de México.

#### Integración del Sistema Educativo Estatal

**Artículo 18.** En el Sistema Educativo Estatal participarán, con sentido de responsabilidad social, los actores, instituciones y procesos que lo componen y será constituido por:

- I. Los educandos;
- II. Las maestras y los maestros;
- III. Las madres y padres de familia o tutores, así como sus asociaciones;
- IV. Las autoridades educativas del Estado de México:
- V. Las autoridades escolares:
- **VI.** Las personas que tengan relación laboral con las autoridades educativas de la entidad federativa en la prestación del servicio público de educación;
- VII. Las instituciones educativas del Estado de México los Sistemas y subsistemas establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en materia educativa de la entidad federativa;
- VIII. Las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios:
- **IX.** Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía;
- **X.** Los planes y programas de estudio;
- XI. Los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación;
- XII. Los Consejos de Participación Escolar o sus equivalentes creados conforme a esta Ley;
- XIII. Los Comités Escolares de Administración Participativa que se conformen de acuerdo con las disposiciones aplicables, y
- **XIV.** Todos los actores que participen en la prestación del servicio público de educación en el Estado de México.

La persona titular de la Secretaría o la instancia que, en su caso, se establezca para el ejercicio de la función social educativa presidirá el Sistema Educativo Estatal; los lineamientos para su funcionamiento y operación se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

#### Tipos, niveles, modalidades y opciones educativas

**Artículo 19.** La educación que se imparta en el Sistema Educativo Estatal se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente:

- I. Tipos, los de educación básica, medio superior y superior;
  - II. Niveles, los que se indican para cada tipo educativo en esta Ley;

IV. Opciones educativas, las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta Ley y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta y a distancia.

Además de lo anterior, se consideran parte del Sistema Educativo Estatal la formación para el trabajo, la educación para personas adultas, la educación física, la educación artística y la educación tecnológica.

La educación especial buscará la equidad y la inclusión, la cual deberá estar disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas establecidas en esta Ley.

De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, podrá impartirse educación comunitaria con programas o contenidos particulares para ofrecerle una oportuna atención.

#### Diversidad lingüística, regional, sociocultural y biocultural en educación

**Artículo 20.** La educación en sus distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas responderá a la diversidad lingüística, regional, sociocultural y biocultural de la entidad, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características y necesidades de los distintos sectores de la Sociedad Mexiquense.

## Capítulo II Del tipo de educación básica

Niveles y servicios en educación básica

Artículo 21. La educación básica está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria.

Los servicios que comprende este tipo de educación, entre otros, son:

I.Inicial escolarizada y no escolarizada;

- II. Preescolar general, indígena y comunitario;
- **III.** Primaria general, indígena y comunitaria:
- IV. Secundaria, entre las que se encuentran la general, técnica, comunitaria o las modalidades regionales autorizadas por la Secretaría;
- V. Secundaria para trabajadores, y
- VI. Telesecundaria.

**Noviembre 05, 2020** 

De manera adicional, se considerarán aquellos para impartir educación especial, incluidos los Centros de Atención Múltiple.

#### Edad mínima para ingresar a la educación básica

**Artículo 22.** La edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de tres años, y para nivel primaria seis años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.

Educación inicial

**Artículo 23.** En educación inicial, el Estado, de manera progresiva, generará las condiciones para la prestación universal de ese servicio.

Las autoridades educativas estatal y municipales impartirán educación inicial de conformidad con los principios rectores y objetivos de la que determine la autoridad educativa federal en términos de la Ley General de Educación.

Además, fomentarán una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación, con el apoyo de los sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Para tal efecto, promoverán diversas opciones educativas para ser

impartidas, como las desarrolladas en el seno de las familias y a nivel comunitario, en las cuales se proporcionará orientación psicopedagógica y serán apoyadas por las instituciones encargadas de la protección y defensa de la niñez.

#### Educación multigrado

**Artículo 24.** La autoridad educativa estatal impartirá la educación multigrado, la cual se ofrecerá, dentro de un mismo grupo, a estudiantes de diferentes grados académicos, niveles de desarrollo y de conocimientos, en centros educativos en zonas de alta y muy alta marginación.

Para dar cumplimiento a esta disposición, las autoridades educativas del Estado de México atenderán los criterios establecidos en el artículo 43 de la Ley General de Educación.

### Capítulo III Del tipo de educación media superior

#### Políticas para la inclusión, permanencia y continuidad en media superior

**Artículo 26.** Las autoridades educativas del Estado de México en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos.

De igual forma, implementarán un programa de capacitación y evaluación para la certificación que otorga la instancia competente, para egresados de bachillerato, profesional técnico bachiller o sus equivalentes, que no hayan ingresado a educación superior, con la finalidad de proporcionar herramientas que les permitan integrarse al ámbito laboral.

#### Sistema Estatal de Educación Media Superior

**Artículo 27.** El tipo de educación media superior en el Estado de México se organizará en un sistema estatal. Dicho sistema responderá, en términos de la Ley General de Educación, al marco curricular común a nivel nacional establecido por la autoridad educativa federal con la participación de la Comisión Estatal de Planeación y Coordinación del Sistema de Educación Media Superior del Estado de México.

El Sistema Estatal de Educación Media Superior del Estado de México se integrará por:

- I. Bachillerato General;
- II. Bachillerato tecnológico; y
- III. Telebachillerato Comunitario

# Comisión Estatal de Planeación y Coordinación del Sistema de Educación Media Superior

**Artículo 28.** Con la finalidad de formular políticas, estrategias, programas y metas en materia de educación superior, se crea la Comisión Estatal de Planeación y Coordinación del Sistema de Educación Media Superior del Estado de México.

La Secretaría emitirá los lineamientos de su integración y su funcionamiento.

# Capítulo IV Del tipo de educación superior

#### Niveles y servicios en educación superior

**Artículo 29.** La educación superior, que se oferta en el Estado de México, está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades, y las Escuelas de Bellas Artes.

#### Obligatoriedad de la educación superior

**Artículo 30.** La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas.

Las políticas que lleven a cabo las autoridades educativas del Estado de México se realizarán con base a lo establecido en la Ley General de Educación Superior.

#### Gratuidad de la educación superior

**Artículo 31.** En el ámbito de su competencia, las autoridades educativas estatal y de los municipios concurrirán con la autoridad educativa federal para garantizar la gratuidad de la educación en este tipo educativo de manera gradual, comenzando con el nivel de licenciatura y, progresivamente, con los demás niveles de este tipo educativo, en los términos que establezca la ley de la materia, priorizando la inclusión de los pueblos indígenas y los grupos sociales más desfavorecidos para proporcionar la prestación de este servicio educativo en todo el territorio nacional. En todo momento se respetará el carácter de las instituciones a las que la ley otorga autonomía.

#### Registro Estatal de Opciones para Educación Superior

**Artículo 32.** La autoridad educativa estatal establecerá el Registro Estatal de Opciones para Educación Superior, el cual tendrá por objetivo dar a conocer a la población los espacios disponibles en las instituciones de educación superior públicas y privadas de la entidad, así como los requisitos para su acceso.

Para tal efecto, la autoridad educativa estatal dispondrá las medidas para que las instituciones de educación superior públicas y privadas de la entidad federativa proporcionen los datos para alimentar el Registro Estatal de Opciones para Educación Superior.

La información del registro al que se refiere este artículo será pública y difundida de manera electrónica e impresa, a través de los medios de comunicación determinados por la autoridad educativa estatal.

#### Inclusión, continuidad, egreso oportuno y cobertura en educación superior

**Artículo 33.** Las autoridades educativas estatal y municipales, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes. Determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

#### Respeto a la autonomía universitaria

**Artículo 34.** Las autoridades educativas respetarán el régimen jurídico de las universidades a las que la ley les otorga autonomía, en los términos establecidos en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica, entre otros, reconocer su facultad para ejercer la libertad de cátedra e investigación, crear su propio marco normativo, la libertad para elegir sus autoridades, gobernarse a sí mismas, y administrar su patrimonio y recursos.

Así mismo se deberá atender el cumplimiento de la función social del servicio que ofrece.

# Capítulo V Del fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación

## Derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación

**Artículo 35.** En el Estado de México se reconoce el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura.

Las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, promoverán el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social y el desarrollo de las actividades productivas de la entidad federativa.

Fomento de la investigación, la ciencia,

#### las humanidades, la tecnología y la innovación

**Artículo 36.** El fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación que realicen las autoridades educativas estatales y municipales se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación.

# Uso de las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital

**Artículo 37.** El desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.

#### Capítulo VI De la educación indígena

#### Objeto de la educación indígena

**Artículo 38.** En el Estado de México se garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Las acciones educativas de las autoridades respectivas contribuirán al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas de la entidad federativa como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y las culturas del Estado de México.

### Consulta de buena fe y de manera previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas

**Artículo 39.** Las autoridades educativas del Estado de México consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### Acciones en materia de educación indígena

**Artículo 40.** En materia de educación indígena, las autoridades educativas estatal y municipales podrán realizar lo siguiente, entre otras acciones:

- I. Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad;
- II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías;
- III. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas de la entidad federativa;
- IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes;
- V. Tomar en consideración, en las opiniones que emitan para la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar;

- VI. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe, y
- VII. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas.

### Capítulo VII De la educación humanista

#### Enfoque humanista en educación

**Artículo 41.** En la educación que se imparta en el Estado de México se promoverá un enfoque humanista, el cual favorecerá en el educando sus habilidades socioemocionales que le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza.

De igual forma, para resolver situaciones problemáticas de manera autónoma y colectivamente, aplicar los conocimientos aprendidos a situaciones concretas de su realidad y desarrollar sus actitudes y habilidades para su participación en los procesos productivos, democráticos y comunitarios.

#### Fomento de la educación artística

**Artículo 42.** La Secretaría generará mecanismos para apoyar y promover la creación y difusión artística, propiciar el conocimiento crítico, así como la difusión del arte y las culturas. En coordinación con la autoridad educativa federal, adoptará medidas para que, dentro de la orientación integral del educando, se promuevan métodos de enseñanza aprendizaje, con la finalidad de que exprese sus emociones a través de manifestaciones artísticas y se contribuya al desarrollo cultural y cognoscitivo de las personas.

Se fortalecerá el desarrollo de las Escuelas de Bellas Artes de la entidad, con la finalidad de contar con profesionales como promotores del arte y la cultura, tanto en las escuelas como en la sociedad.

### Capítulo VIII De la educación inclusiva

#### Educación inclusiva

**Artículo 43.** La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.

#### Finalidad de la educación inclusiva

**Artículo 44.** La educación inclusiva tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todos los educandos en los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las acciones de la Secretaría en la materia buscarán:

- **I.** Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;
  - II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos;
  - **III.** Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;
  - IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia,

sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras;

- V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación, y
- VI. Proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.

#### Educación especial

**Artículo 45.** En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales, aptitudes sobresalientes o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

La Secretaría, en el ámbito de su competencia y de conformidad a los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial que emita la autoridad educativa federal, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizará lo siguiente:

I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación.

Para los estudiantes con discapacidad, dificultades severas de aprendizaje, conducta o comunicación; así como para aquellos con capacidades y aptitudes sobresalientes, el Estado incrementará la oferta de instituciones educativas especializadas en su atención, y fortalecerá a las existentes.

- II. Ofrecer formatos accesibles para prestar educación especial, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;
- III. Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria:
- **IV.** Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;
- V. Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran;
- VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva, y
- **VII.** Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.

#### Medidas para garantizar la educación inclusiva

**Artículo 46.** Para garantizar la educación inclusiva, la Secretaría, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:

- Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;
- **II.** Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;

- III. Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;
- IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, y

Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.

Realizar la adaptación de materiales didácticos para leer y escribir acordes a las características de los alumnos con discapacidad y alumnos con aptitudes sobresalientes.

#### Disposiciones de accesibilidad en el Sistema Educativo Estatal

**Artículo 47.** En el Sistema Educativo Estatal se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en las demás normas aplicables.

# Capítulo IX De la educación para personas adultas

#### Objetivo de la educación para personas adultas

**Artículo 48.** La Secretaría ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales.

Esta educación proporcionará los medios para erradicar el rezago educativo y analfabetismo a través de diversos tipos y modalidades de estudio, así como una orientación integral para la vida que posibilite a las personas adultas formar parte activa de la sociedad, a través de las habilidades, conocimientos y aptitudes que adquiera con el proceso de enseñanza aprendizaje que el Estado facilite para este fin.

Se promoverá la formación y educación digital de los adultos, utilizando para ello los espacios públicos disponibles en cada comunidad; e incluso, los recursos tecnológicos con que cuentan las instituciones educativas, bajo el principio de que las escuelas son del pueblo y pueden ser utilizadas por toda la población. Se tomarán en consideración los tiempos de atención y aprendizaje pertinentes para la población.

#### Características de la educación para personas adultas

**Artículo 49.** La educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida y está destinada a la población de quince años o más que no haya cursado o concluido la educación primaria y secundaria; además de fomentar su inclusión a la educación media superior y superior. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.

#### Acreditación de los conocimientos adquiridos

**Artículo 50.** Las personas beneficiarias de la educación referida en este Capítulo podrán acreditar los conocimientos adquiridos, mediante evaluaciones parciales o globales, conforme a los procedimientos a que aluden los artículos 83 y 145 de la Ley General de Educación. Cuando al presentar una evaluación no acrediten los conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas, recibirán un informe que indique las asignaturas y unidades de aprendizaje en las que deban profundizar y tendrán derecho a presentar nuevas evaluaciones hasta lograr la acreditación respectiva.

La Secretaría organizará servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para personas adultas. Promoverá ante las instancias competentes, se darán facilidades necesarias a trabajadores y sus familiares para estudiar y acreditar la educación primaria, secundaria y media superior.

Quienes participen voluntariamente proporcionando asesoría en tareas relativas a esta educación tendrán derecho, en su caso, a que se les acredite como servicio social.

Título Tercero Del Proceso Educativo Capítulo I

#### De la orientación integral en el proceso educativo

#### La orientación integral en el proceso educativo

**Artículo 51**. La orientación integral en el proceso educativo comprende la formación para la vida de los educandos, así como los contenidos de los planes y programas de estudio, la vinculación de la escuela con la comunidad y la adecuada formación de las maestras y maestros en los procesos de enseñanza aprendizaje, acorde con este criterio.

#### La formación de las (gentilicio femenino) y los (gentilicio masculino)

Artículo 52. La orientación integral, en la formación de las y los Mexiquenses considerará lo siguiente:

- I. El pensamiento lógico matemático y la alfabetización numérica:
- II. La comprensión lectora, la expresión oral y escrita, con elementos de la lengua que permitan la construcción de conocimientos correspondientes a distintas disciplinas y favorezcan la interrelación entre ellos:
- III. El conocimiento tecnológico, con el empleo de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, manejo de diferentes lenguajes y herramientas de sistemas informáticos, y de comunicación;
- IV. El conocimiento científico, a través de la apropiación de principios, modelos y conceptos científicos fundamentales, empleo de procedimientos experimentales y de comunicación;
- V. El pensamiento filosófico, histórico y humanístico;
- VI. Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización;
- VII. El pensamiento crítico, como una capacidad de identificar, analizar, cuestionar y valorar fenómenos, información, acciones e ideas, así como tomar una posición frente a los hechos y procesos para solucionar distintos problemas de la realidad;
- VIII. El logro de los educandos de acuerdo con sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos:
- IX. Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad;
- X. La apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas, y
- XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica.

#### Acompañamiento de los educandos en su trayectoria formativa

**Artículo 53.** Las maestras y los maestros acompañarán a los educandos en sus trayectorias formativas en los distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, propiciando la construcción de aprendizajes interculturales, tecnológicos, científicos, humanísticos, sociales, biológicos, comunitarios y plurilingües, para acercarlos a la realidad, a efecto de interpretarla y participar en su transformación positiva.

Evaluación integral del educando

**Artículo 54.** La evaluación de los educandos será integral y comprenderá la valoración de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, el logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.

Las instituciones educativas deberán informar periódicamente a los educandos y a las madres y padres de familia o tutores, los resultados de las evaluaciones parciales y finales, así como las observaciones sobre el desempeño académico y conducta de los educandos que les permitan lograr un mejor aprovechamiento.

## Capítulo II De los planes y programas de estudio

#### Objetivo de los planes y programas de estudio

**Artículo 55.** Los planes y programas a los que se refieren en la Ley General de Éducación favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del Estado de México.

Sus propósitos, contenidos, procesos y estrategias educativas, recursos didácticos y evaluación del aprendizaje y de acreditación, se establecerán de acuerdo con cada tipo, nivel, modalidad y opción educativa, así como a las condiciones territoriales, culturales, sociales, productivas y formativas de las instituciones educativas.

El proceso educativo que se genere a partir de la aplicación de los planes y programas de estudio se basará en la libertad, creatividad y responsabilidad que aseguren una armonía entre las relaciones de educandos y docentes; a su vez, promoverá el trabajo colaborativo para asegurar la comunicación y el diálogo entre los diversos actores de la comunidad educativa.

Los libros de texto que se utilicen para cumplir con los planes y programas de estudio para impartir educación por el Estado y que se derive de la aplicación del presente Capítulo, serán los autorizados por la autoridad educativa federal en los términos de la Ley General de Educación, por lo que queda prohibida cualquier distribución, promoción, difusión o utilización de los que no cumplan con este requisito. Las autoridades escolares, madres y padres de familia o tutores harán del conocimiento de las autoridades educativas estatal o municipales cualquier situación contraria a este precepto.

#### Elaboración de los planes y programas de estudio

**Artículo 56.** En términos de la Ley General de Educación, la autoridad educativa federal determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley.

De conformidad a las disposiciones que se emitan, la Secretaría emitirá su opinión para que se considere en los planes y programas de estudio el contenido los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales del Estado de México.

La Secretaría podrá solicitar a la autoridad educativa federal actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio, para atender el carácter regional, local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.

Los planes y programas de estudio en educación media superior atenderán el marco curricular común que sea establecido por la Secretaría con la participación de la Comisión Estatal de Planeación y Coordinación del Sistema de Educación Media Superior del Estado de México, con el propósito de contextualizarlos a sus realidades regionales. La elaboración de planes y programas de estudio de los bachilleratos de universidades públicas autónomas por ley se sujetará a las disposiciones correspondientes.

En la elaboración de los planes y programas de estudio a los que se refiere este artículo, se podrán fomentar acciones para que emitan su opinión las maestras y los maestros, así como las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. De igual forma, serán consideradas las propuestas que se formulen de acuerdo con el contexto de la prestación del servicio educativo y respondan a los enfoques humanista, social, crítico, comunitario e integral de la educación, entre otros, para la recuperación de los saberes locales.

#### Publicación de los planes y programas de estudio

**Artículo 57.** Los planes y programas serán los que la autoridad educativa federal determine en cumplimiento de la Ley General de Educación, así como sus modificaciones; y se publicarán en el órgano informativo oficial del Estado de México y, previo a su aplicación, se capacitará a las maestras y los maestros respecto de su contenido y métodos, así como generar espacios para el análisis y la comprensión de los referidos cambios.

En el caso de los planes y programas para la educación media superior, serán publicados en los medios informativos oficiales del Estado y de los organismos descentralizados correspondientes.

Contenidos para opinión de los planes y programas de estudio Artículo 58. La Secretaría emitirá opiniones sobre el contenido de los planes y programas de estudio, con la finalidad de buscar su mayor pertinencia en relación con las necesidades de la población mexiquense, respecto a lo siguiente:

- I. El aprendizaje de las matemáticas;
- II. El conocimiento de la lecto-escritura y la literacidad, para un mejor aprovechamiento de la cultura escrita;
- III. El aprendizaje de la historia, la geografía, el civismo y la filosofía;
- **IV.** El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como su comprensión, aplicación y uso responsables;
- V. El conocimiento y, en su caso, el aprendizaje de lenguas indígenas de nuestro país, la importancia de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas;
- VI. El aprendizaje de las lenguas extranjeras;
- VII. El fomento de la activación física, la práctica del deporte y la educación física;
- **VIII.** La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;
- IX. El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;
- X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;
- XI. La educación socioemocional:
- **XII.** La prevención del consumo de sustancias psicoactivas, el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;
- XIII. El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso del Lenguaje de Señas Mexicanas, y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas;
- XIV. La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera.

Generar los espacios curriculares y la estrategia pedagógica para el impulso de la educación financiera durante toda la educación básica, para su pleno desarrollo social y económico:

**XV.** El fomento de la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas, la integridad, la protección de datos personales, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo;

- XVI. La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental;
- **XVII.** El aprendizaje y fomento de la cultura de protección civil, integrando los elementos básicos de prevención, autoprotección y resiliencia, así como la mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y los riesgos inherentes a otros fenómenos naturales;
- **XVIII.** El fomento de los valores y principios del cooperativismo que propicien la construcción de relaciones, solidarias y fraternas;
- **XIX.** La promoción de actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general;
- **XX.** El fomento de la lectura y el uso de los libros, materiales diversos y dispositivos digitales.

Se tendrán como ejes fundamentales a la lectura y a la escritura para los aprendizajes necesarios para el pueblo.

Se garantizará el acceso y el aprendizaje de la lectura y escritura de todos sus habitantes durante toda la vida.

Se implementarán las políticas y programas necesarios para la dotación de acervos bibliográficos, físicos y digitales, así como el reclutamiento, formación y profesionalización de mediadores de lectura, incluidos los maestros del sistema federal que laboran en la entidad y los del susbsistema educativo estatal.

Se dotará de la infraestructura material y humana necesaria para que las bibliotecas públicas y las bibliotecas escolares sean centros de resguardo, aprendizaje y de circulación del conocimiento al servicio del pueblo.

Los padres de familia, instituciones de investigación y sociedad en general serán partícipes en el seguimiento de las políticas y programas señalados.

- **XXI.** La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;
- **XXII.** El conocimiento de las artes, la valoración, la apreciación, preservación y respeto del patrimonio musical, cultural y artístico, así como el desarrollo de la creatividad artística por medio de los procesos tecnológicos y tradicionales;
- **XXIII.** La enseñanza de la música para potencializar el desarrollo cognitivo y humano, así como la personalidad de los educandos;
- XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial, y
- **XXV.** Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

# Capítulo III De las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital en el proceso educativo

Utilización de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el proceso educativo

**Artículo 59.** En la educación que se imparta en el Estado de México, se utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.

Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.

Capacitación de maestras y maestros para desarrollar habilidades en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital Artículo 60. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, promoverá la formación y capacitación de maestras y maestros para desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo.

#### Capítulo IV

De la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior

### Emisión de la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior

**Artículo 61.** La Secretaría emitirá una Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior, el cual será un documento de carácter operativo y normativo que tendrá la finalidad de apoyar la planeación, organización y ejecución de las actividades docentes, pedagógicas, directivas, administrativas y de supervisión de cada plantel educativo enfocadas a la mejora escolar, atendiendo al contexto regional de la prestación de los servicios educativos en el Estado de México.

Las autoridades educativas generarán las condiciones y vigilarán para hacer efectivo el que en las actividades se dé prioridad, respecto de los aspectos administrativos, a los apoyos técnicos, didácticos y demás para el adecuado desempeño de la función docente. El supervisor será un líder y gestor académico en su zona escolar y en ningún caso será o actuará como un operador político.

Los docentes ante grupo en Educación Básica y Media Superior deberán dedicar, al menos, el 80% de la jornada laboral a actividades pedagógicas, por lo que se deberán reducir las tareas administrativas y eliminar todas aquellas acciones que no tengan impacto directo en el aprendizaje de los alumnos.

Contenidos de la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior

**Artículo 62.** La elaboración de la Guía a la que se refiere este Capítulo se apegará a las disposiciones y lineamientos de carácter general que emita la autoridad educativa federal. En dicha Guía se establecerán los elementos de normalidad mínima de la operación escolar, cuyo objetivo es dar a conocer las normas y los procedimientos institucionales y, con ello, facilitar la toma de decisiones para fortalecer la mejora escolar.

#### Capítulo V Del calendario escolar

#### Determinación del calendario escolar

**Artículo 63.** La autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable a toda la República, para cada ciclo lectivo de la educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica, necesarios para cubrir los planes y programas aplicables. El calendario deberá contener un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase para los educandos. Las autoridades escolares, previa autorización de la Secretaría y de conformidad con los lineamientos que

expida la autoridad educativa federal, podrán ajustar el calendario escolar al que se refiere el párrafo anterior. Dichos ajustes deberán prever las medidas para cubrir los planes y programas aplicables.

Contenido del calendario escolar

**Artículo 64.** En días escolares, las horas de labor escolar se dedicarán a la orientación integral del educando, a través de la práctica docente, actividades educativas y otras que contribuyan a los principios, fines y criterios de la educación, conforme a lo previsto en los planes y programas de estudio aplicables.

Las actividades no previstas en los planes y programas de estudio, o bien la suspensión de clases, sólo podrán ser autorizadas por la autoridad que haya establecido o, en su caso, ajustado el correspondiente calendario escolar. Estas autorizaciones únicamente podrán concederse en casos extraordinarios y si no implican incumplimiento de los planes y programas ni, en su caso, del calendario señalado por la autoridad educativa federal.

De presentarse interrupciones por caso extraordinario o fuerza mayor, la autoridad educativa tomará las medidas para recuperar los días y horas perdidos.

#### Publicación del calendario escolar

**Artículo 65.** El calendario que la autoridad educativa federal determine para cada ciclo lectivo de educación preescolar, de primaria, de secundaria, de normal y demás para la formación de maestros de educación básica, se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

La Secretaría publicará en el órgano informativo oficial de **la entidad**, las autorizaciones de ajustes al calendario escolar determinado por la autoridad educativa federal.

#### Capítulo VI

De la participación de madres y padres de familia o tutores en el proceso educativo

### Corresponsabilidad de madres y padres de familia o tutores en el proceso educativo

Artículo 66. Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo. También propiciarán el desarrollo de la autodisciplina en sus hijos, quienes deberán asumir su compromiso con el aprendizaje y conducirse con responsabilidad realizando su mejor esfuerzo en todas las actividades escolares.

#### Orientación para las familias de los educandos

**Artículo 67.** La Secretaría desarrollará actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

### Capítulo VII De los complementos del proceso educativo

#### Escuelas establecidas por negociaciones o empresas

**Artículo 68.** Las negociaciones o empresas a que se refiere la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos están obligadas a establecer y sostener escuelas cuando el número de educandos que las requiera sea mayor de veinte. Estos planteles quedarán bajo la dirección administrativa de la autoridad educativa estatal.

Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior contarán con edificio, instalaciones accesibles y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

El sostenimiento de dichas escuelas comprende la obligación patronal de proporcionar las aportaciones para la remuneración del personal y las prestaciones que dispongan las leyes y reglamentos, que no serán inferiores a las que otorque la autoridad educativa local en igualdad de circunstancias.

La Secretaría podrá celebrar con los patrones convenios para el cumplimiento de las obligaciones que señala el presente artículo.

#### Formación para el trabajo

**Artículo 69.** La formación para el trabajo deberá estar enfocada en la adquisición de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, que permitan a la persona desempeñar una actividad productiva, mediante alguna ocupación o algún oficio calificado. Se realizará poniendo especial atención a las personas con discapacidad con el fin de desarrollar capacidades para su inclusión laboral.

Será la autoridad educativa federal, en términos de la Ley General de Educación, la que establecerá un régimen de certificación referido a la formación para el trabajo aplicable en toda la República, conforme al cual sea posible ir acreditando conocimientos, habilidades, destrezas y capacidades -intermedios o terminales- de manera parcial y acumulativa, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridos.

En el Estado de México la formación para el trabajo, estará directamente vinculada con las necesidades cotidianas y laborales de la población; así como con la demanda de mano de obra requerida en cada región del territorio estatal.

Podrán celebrarse convenios para que la formación para el trabajo se imparta por las autoridades de las entidades federativas, los ayuntamientos, las instituciones privadas, las organizaciones sindicales, los patrones y demás particulares. La formación para el trabajo que se imparta en términos del presente artículo será adicional y complementaria a la capacitación prevista en la fracción XIII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### Título Cuarto Del educando

### Capítulo I Del educando como prioridad en el Sistema Educativo Estatal

#### Interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes

**Artículo 70.** En la educación impartida en el Estado de México se priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, la Secretaría garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

Las juventudes especialmente las que viven en discriminación, marginación, pobreza y falta de oportunidades recibirán orientación y apoyo para abatir el rezago en materia de educación, implementado políticas educativas públicas con perspectiva transversal de juventud.

#### Derechos de los educandos

**Artículo 71.** Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

I.Recibir una educación de excelencia:

- **II.** Ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral;
- III. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad:
- IV. Ser respetados por su libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión;
- V. Recibir una orientación educativa y vocacional;
- VI. Tener un docente frente a grupo que contribuya al logro de su aprendizaje y desarrollo integral. Por lo que la autoridad educativa buscará que de manera efectiva la designación y asignación de personal docente, y administrativo a las escuelas se realice al inicio de cada ciclo escolar o semestre a fin de favorecer el derecho de aprender de los estudiantes.

- VII. Participar de los procesos que se deriven en los planteles educativos como centros de aprendizaje comunitario;
- VIII. Recibir becas y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;
- IX. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas, y
- X. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría establecerá los mecanismos que contribuyan a su formación integral, tomando en cuenta los contextos sociales, territoriales, económicos, lingüísticos y culturales específicos en la elaboración y aplicación de las políticas educativas en sus distintos tipos y modalidades.

#### Expediente único del educando

**Artículo 72.** La Secretaría creará para cada educando desde educación inicial hasta media superior, un expediente único en el que se contengan los datos sobre su trayectoria académica. En todo momento, la Secretaría deberá atender las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

La información del expediente al que se refiere este artículo se proporcionará a la autoridad educativa federal en los términos que señale para actualizar el Sistema de Información y Gestión Educativa previsto en la Ley General de Educación.

### Servicios de orientación educativa, de trabajo social y de psicología

**Artículo 73.** La Secretaría ofrecerá servicios de orientación educativa, de trabajo social y de psicología desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y a las necesidades de cada plantel, a fin de fomentar una conciencia crítica que perfile a los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades.

La Secretaría creará y operará el Centro Estatal de Reinserción Escolar para atender a estudiantes desertores desde el nivel primaria hasta superior.

### Capítulo II Del fomento de estilos de vida saludables en el entorno escolar

### Lineamientos para la distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados dentro de toda escuela

**Artículo 74.** La Secretaría, en el ámbito de su competencia, aplicará y vigilará el cumplimiento de los lineamientos que emita la autoridad educativa federal sobre la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados dentro de toda escuela.

La Secretaría realizará acciones de vigilancia para que en los alimentos y bebidas que se preparen y procesen al interior de las escuelas cumplan con el valor nutritivo para la salud de los educandos.

### Prohibición sobre la distribución y comercialización de los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos

**Artículo 75.** Dentro de las escuelas queda prohibida la distribución y comercialización de los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos, así como las bebidas energizantes.

Las autoridades educativas estatal y municipales promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.

### Fomento de la activación física, el deporte escolar y la educación física

**Artículo 76.** La Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física,

el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría considerará las Normas Oficiales Mexicanas respectivas.

El gobierno del Estado de México dispondrá las medidas para que los certificados médicos de los educandos que se requieran para sus trámites escolares se emitan sin costo alguno.

#### Cooperativas para fomentar estilos de vida saludables

**Artículo 77.** Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal y a las demás disposiciones aplicables.

#### alta marginación y vulnerabilidad social

**Artículo 78.** La Secretaría, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, impulsará programas alimentarios para los educandos a partir de microempresas locales, en escuelas ubicadas en zonas de pobreza, alta marginación y vulnerabilidad social.

#### Capítulo III

De la cultura de la paz, convivencia democrática en las escuelas y entornos escolares libres de violencia

#### Medidas para preservar la integridad física, psicológica y social del educando

**Artículo 79.** En la impartición de educación para menores de dieciocho años, la Secretaría en coordinación con otras áreas de gobierno, tomará medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

Cuando exista ausentismo del educando por cinco días consecutivos o siete acumulados en un mes, sin que exista justificación por escrito de madres y padres de familia o tutores, las autoridades escolares de las escuelas públicas y privadas del tipo básico informarán a la Secretaría, la cual emitirá una Alerta Temprana y será remitida a las Defensorías Municipales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para los efectos correspondientes.

#### Promoción de la cultura de la paz y no violencia en las escuelas

**Artículo 80.** Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Se tendrá claro que la principal función de los docentes es pedagógica, y que la formación en valores para la convivencia entre los estudiantes es responsabilidad de toda la sociedad, en primera instancia de la familia; y que la escuela no es un mundo aislado.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;
- II. Promover en la formación docente contenidos y prácticas relacionados con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos;
- III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;
- IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;
- V. Solicitar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática;
- VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas;
- VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;
- VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y
- **IX.** Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.
- X. Elaborar un protocolo específico para normar el uso del celular en la escuela.

#### Protocolos para el fomento de la cultura de la paz y no violencia

Artículo 81. La Secretaría, en el ámbito de su respectiva competencia, emitirá protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento del artículo 80 de esta Ley. Entre los protocolos que emita, deberán encontrarse para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

Los protocolos que emita la secretaría serán construidos con base en criterios de simplicidad, claridad y pertinencia.

Seguro escolar contra accidentes personales para educandos

**Artículo 82.** La Secretaría emitirá los lineamientos para la contratación optativa de un seguro escolar contra accidentes personales para educandos que cursen el tipo básico. Dichas disposiciones contendrán los esquemas de subsidios que, en su caso, contemple el gobierno de la **entidad.** 

#### **Título Quinto**

#### De la revalorización de las maestras y los maestros

### Capítulo I Del magisterio como agente fundamental en el proceso educativo

Revalorización de las maestras y los maestros

**Artículo 83.** Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social.

Los esfuerzos y las acciones de las autoridades educativas del Estado de México en la revalorización de las maestras y los maestros para efectos de esta Ley, perseguirá los siguientes fines:

- I. Priorizar su labor para el logro de metas y objetivos centrados en el aprendizaje de los educandos;
- II. Fortalecer su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación y actualización;
- III. Fomentar el respeto a la labor docente y a su persona por parte de las autoridades educativas, de los educandos, madres y padres de familia o tutores y sociedad en general; así como fortalecer su liderazgo en la comunidad;
- **IV.** Reconocer su experiencia, así como su vinculación y compromiso con la comunidad y el entorno donde labora, para proponer soluciones de acuerdo con su contexto educativo;
- V. Priorizar su labor pedagógica y el máximo logro de aprendizaje de los educandos sobre la carga administrativa;
- **VI.** Promover su formación, capacitación y actualización de acuerdo con su evaluación diagnóstica y en el ámbito donde desarrolla su labor:
- VII. Impulsar su capacidad para la toma de decisiones cotidianas respecto a la planeación educativa;
- VIII. Otorgar, en términos de las disposiciones aplicables, un salario profesional digno, que permita a las maestras y los maestros de los planteles del Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional

La secretaría garantizará que todo el personal que laboré en el Sistema Educativo Estatal sea reconocido salarialmente de acuerdo a la plaza y función efectivamente desempeñada; y

IX. Respetar sus derechos reconocidos en las disposiciones legales aplicables.

#### Descarga administrativa

**Artículo 84.** La Secretaría colaborará con la autoridad educativa federal en la revisión permanente de las disposiciones, los trámites y procedimientos, con objeto de simplificarlos, de reducir las cargas administrativas de los docentes, de alcanzar más horas efectivas de clase y de fortalecimiento académico, en general, de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia y eficiencia.

En las actividades de supervisión las autoridades educativas darán prioridad, respecto de los aspectos administrativos, a los apoyos técnicos, didácticos y demás para el adecuado desempeño de la función docente. Asimismo, se fortalecerá la capacidad de gestión de las autoridades escolares y la participación de las madres y padres de familia o tutores.

#### Sistema de administración de nómina

**Artículo 85.** La autoridad educativa estatal y los municipios que impartan educación básica, efectuarán las acciones necesarias para que los movimientos y pagos de ese personal, se realicen a través de un sistema de administración de nómina, en el cual se deberá identificar al menos el tipo, nivel, modalidad educativa y la clave de la plaza y del centro de trabajo correspondiente, conforme a los lineamientos que al efecto emitan conjuntamente la autoridad educativa federal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sistema de administración de nómina deberá observar los criterios de control presupuestario de servicios personales, así como los principios de transparencia, publicidad y de rendición de cuentas, y para lo cual la Secretaría y los municipios, mediante los convenios respectivos, se coordinarán con la autoridad educativa federal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los pagos se deberán realizar preferentemente mediante medios electrónicos.

#### Capítulo II

### De los procesos de admisión, promoción y reconocimiento en educación básica y en educación media superior

#### Procesos de admisión, promoción y reconocimiento

**Artículo 86.** Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por las autoridades educativas del Estado de México en educación básica y media superior, las promociones en la función y en el servicio, así como para el otorgamiento de reconocimientos, se estará a lo dispuesto por Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

En el caso de los docentes de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa estatal y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.

### Capítulo III Del sistema integral de formación, capacitación y actualización

#### Sistema integral de formación, capacitación y actualización

**Artículo 87.** La Secretaría constituirá el sistema integral de formación, capacitación y actualización del Estado de México para que las maestras y los maestros ejerzan su derecho de acceder a éste, en términos de lo establecido en la Ley Reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

Las opciones de formación, capacitación y actualización tendrán contenidos con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, además de tomar en cuenta los contextos locales y regionales de la prestación de los servicios educativos, así como las condiciones de vulnerabilidad social.

La Secretaria integrará y favorecerá el desarrollo del sistema estatal integral de formación, capacitación y superación profesional docente con la participación de las escuelas normales, los centros de maestros, las instituciones de formación y actualización docente dependientes de organismos descentralizados y el Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México; con el propósito de fortalecer la formación inicial y continua de los profesores mediante acciones de formación, capacitación, actualización y desarrollo profesional que atiendan las particularidades de cada región de nuestra entidad.

### Fines del sistema integral de formación, capacitación y actualización

Artículo 88. El sistema integral de formación, capacitación y actualización tendrá los siguientes fines:

- I. La formación, con nivel de licenciatura, de maestras y maestros de educación básica con los conocimientos y aptitudes necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos;
- II. La formación continua, la actualización de conocimientos de las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología e innovación y otras que contribuyan a la superación docente de las maestras y los maestros en servicio;

- III. La promoción de programas de especialización, maestría y doctorado para una orientación integral, adecuados a las necesidades, contextos regionales y locales de la prestación de los servicios educativos y de los recursos disponibles;
- IV. La realización de programas de inducción, actualización, capacitación y superación profesional para las maestras y maestros de educación media superior;
- V. La promoción del enfoque de derechos humanos, de igualdad sustantiva, la cultura de la paz y la integridad en la práctica de las funciones de las maestras y los maestros, y
- VI. El desarrollo de la investigación pedagógica y la difusión de la cultura educativa.

La implementación del sistema integral de formación, capacitación y actualización será progresiva y se ajustará a la suficiencia presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente.

#### Convenios para ampliar las opciones de capacitación

**Artículo 89.** La Secretaría podrá suscribir convenios de colaboración con instituciones dedicadas a la formación pedagógica de los profesionales de la educación e instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, para ampliar las opciones de formación, capacitación y actualización que para tal efecto establezca la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.

La Secretaría dará prioridad en estas tareas a las propias instituciones públicas de educación superior de la entidad, fortaleciéndolas financiera y estructuralmente, y reconociendo la especificidad y fortalezas de sus funciones sustantivas, como son el Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México, las Escuelas Normales, los Centros de Centros de Maestros y la Universidad Autónoma del Estado de México, entre otras.

Asimismo, impulsarán los proyectos pedagógicos y de desarrollo de la docencia generados por las instituciones de formación docente y los sectores académicos, de conformidad con los criterios que emita la Comisión.

### Capítulo IV De la formación docente

#### Criterios de las personas egresadas de las instituciones formadoras de docencia

**Artículo 90.** Las personas egresadas de las instituciones formadoras de docencia del Estado de México, contarán con el conocimiento de diversos enfoques pedagógicos y didácticos que les permita atender las necesidades de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

En los planes y programas de estudio de las instituciones de formación docente, se promoverá el desarrollo de competencias en educación inicial y con enfoque de inclusión para todos los tipos educativos; asimismo, se considerarán modelos de formación docente especializada en la educación especial que atiendan los diversos tipos de discapacidad.

Los directores de las Escuelas Normales dependientes de la Secretaría tendrán un periodo de 5 años en la función, sin posibilidad de reasignación.

#### Fortalecimiento de las instituciones públicas de formación docente

**Artículo 91.** La Secretaría fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, para lo cual, tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes acciones:

- Propiciar la participación de la comunidad de las instituciones formadoras de docentes, para la construcción colectiva de sus planes y programas de estudio, con especial atención en los contenidos regionales y locales, además de los contextos escolares, la práctica en el aula y los colectivos docentes, y la construcción de saberes para contribuir a los fines de la nueva escuela mexicana;
- II. Promover la movilidad de los docentes en los diferentes sistemas y subsistemas educativos, particularmente en aquellas instituciones que tengan amplia tradición y experiencia en la formación pedagógica y docente;

- III. Fomentar la creación de redes académicas para el intercambio de saberes y experiencias entre las maestras y los maestros de los diferentes sistemas y subsistemas educativos;
- **IV.** Proporcionar las herramientas para realizar una gestión pedagógica y curricular que priorice el máximo logro del aprendizaje y desarrollo integral de los educandos;
- **V.** Promover la integración de un acervo físico y digital en las instituciones formadoras de docentes, de bibliografía actualizada que permita a las maestras y los maestros acceder a las propuestas pedagógicas y didácticas innovadoras;
- VI. Promover la acreditación de grados académicos superiores de los docentes;
- **VII.** Promover la investigación educativa y su financiamiento, a través de programas permanentes y de la vinculación con instituciones de educación superior y centros de investigación.

Los resultados de ésta constituirán un insumo para el diseño de la política educativa pública en la entidad.

El Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México contará con un presupuesto extraordinario etiquetado para realizar investigación educativa y las actividades inherentes a ésta.

La Investigación Educativa que se realicé en las Escuelas Normales de la entidad tendrá un enfoque aplicado a las propias instituciones y para el desarrollo de la educación inicial, básica y media superior regional.

La asignación de plazas con categoría de investigador educativo deberá apegarse a criterios estrictamente académicos, por lo que los aspirantes deberán cumplir con perfiles adecuados para el desarrollo de la Investigación educativa.

Los docentes con nombramiento de Investigador Educativo estarán adscritos a las Escuelas Normales y al Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México y deberán realizar efectivamente esta función; y

**VIII.** Garantizar la actualización permanente, a través de la capacitación, la formación, así como programas e incentivos para su desarrollo profesional.

#### Lineamientos para proporcionar la formación inicial

**Artículo 92.** La Secretaría emitirá los lineamientos para proporcionar la formación inicial en el Estado de México, los cuales atenderán la programación estratégica que se realice en el marco del Sistema Educativo Nacional prevista en la Ley General de Educación.

### Título Sexto De los planteles educativos

#### Capítulo Único

De las condiciones de los planteles educativos para garantizar su idoneidad y la seguridad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes

#### Naturaleza de los Planteles educativos

**Artículo 93.** Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte de las autoridades educativas del Estado de México y por los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

Con el acuerdo de las autoridades, madres y padres de familia o tutores y la comunidad, en la medida de sus posibilidades, funcionarán como un centro de aprendizaje comunitario, donde además de educar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, se integrará a las familias y a la comunidad para colaborar en grupos de reflexión, de estudio y de información sobre su entorno.

#### Requisitos de la infraestructura física educativa

**Artículo 94.** Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por las autoridades educativas estatal y municipales y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en el Estado de México, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, forman parte del Sistema Educativo Estatal.

Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad educativa federal.

La Secretaría coadyuvará con la autoridad educativa federal para mantener actualizado el Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa, a fin de realizar sobre ésta diagnósticos y definir acciones de prevención en materia de seguridad, protección civil y de mantenimiento de los muebles o inmuebles que se destinen al servicio educativo.

### Disposiciones normativas a cumplir para construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento de la infraestructura física educativa

Artículo 95. Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, las autoridades educativas estatal y municipales, los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes y los particulares que impartan educación en términos de esta Ley, atenderán las disposiciones que en la materia establezca la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General de Protección Civil, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, así como aquellas que se refieran a la materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal a los que se refiere el artículo 103 de la Ley General de Educación y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a nivel federal, local y municipal.

Las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas a que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regularan en materia de infraestructura por sus órganos de gobierno y su normatividad interna.

#### Requisitos para que un inmueble preste servicio educativo

**Artículo 96.** Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deben obtenerse las licencias, autorizaciones, avisos de funcionamiento y demás relacionados para su operación a efecto de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos y las condiciones de la normatividad municipal, estatal y federal aplicable. Además de lo anterior, deberá obtenerse un certificado de seguridad y operatividad escolar expedido por las autoridades correspondientes, en los términos que para tal efecto emita la autoridad educativa federal. Los documentos que acrediten el cumplimiento de dichos requisitos deberán publicarse de manera permanente en un lugar visible del inmueble.

Todos los planteles educativos, públicos o privados, deben cumplir con las normas de protección civil y de seguridad que emitan las autoridades de los ámbitos federal, local y municipal competentes, según corresponda.

En la educación que impartan los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, debe demostrarse además el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 147, fracción II de la Ley General de Educación.

### Atención prioritaria de escuelas en zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades indígenas

**Artículo 97.** Las autoridades educativas estatal y municipales atenderán de manera prioritaria las escuelas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades

indígenas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo condiciones físicas y de equipamiento que permitan proporcionar educación con equidad e inclusión en dichas localidades.

En materia de inclusión se realizarán acciones, de manera gradual, orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos que mejoren las condiciones para la infraestructura educativa.

A partir de los programas que emita la Federación, se garantizará la existencia de baños y de agua potable para consumo humano con suministro continuo en cada inmueble de uso escolar público conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la autoridad educativa federal, así como de espacios para la activación física, la recreación, la práctica del deporte y la educación física.

#### Instancia estatal para ejercer las atribuciones en materia de infraestructura física educativa

**Artículo 98.** La Secretaría, a través de la instancia que determine, realizará las actividades correspondientes en materia de infraestructura educativa para efecto de ejercer sus atribuciones referidas en este Capítulo y demás disposiciones legales aplicables.

### Planeación financiera y administrativa para la infraestructura física educativa

**Artículo 99.** La Secretaría, en el ámbito de sus respectiva competencia, deberá desarrollar la planeación financiera y administrativa que contribuya a optimizar los recursos en materia de espacios educativos al servicio del Sistema Educativo Estatal, realizando las previsiones necesarias para que los recursos económicos destinados para ese efecto, sean prioritarios y oportunos, y las respectivas obligaciones se atiendan de manera gradual y progresiva, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, debiendo establecer las condiciones fiscales, presupuestales, administrativas y jurídicas para facilitar y fomentar la inversión en la materia.

Asimismo, promoverán mecanismos para acceder a fuentes alternas de financiamiento conforme lo establezcan las disposiciones aplicables.

Para garantizar la gratuidad en la educación básica que imparta el Estado, el Ejecutivo Estatal destinará, en el proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado que presente al Congreso del Estado, anualmente, una partida para la constitución y operación de un Programa Especial Estatal de Fortalecimiento a la Infraestructura Educativa con el propósito de dar mantenimiento, mejorar y equipar a las escuelas públicas de nivel básico y medio superior; contemplándose las siguientes prioridades:

- I. Seguridad Estructural y condiciones generales de funcionamiento. Atención a daños en muros, pisos, techos, ventanas, pintura, impermeabilización, escaleras, barandales, instalación eléctrica y barda o cerco perimetral;
- II. Servicios Sanitarios. Rehabilitación de instalaciones hidráulicas y sanitarias, mejoramiento de muebles sanitarios;
- III. Mobiliario y equipo. Proveer de pupitres, mesas, pizarrón, estantería, escritorio, silla y armario para el alumnado y docentes;
- IV. Sistema de bebederos. Instalación y mantenimiento de sistemas de bebederos con agua potable para el consumo humano.
- V. Accesibilidad. Dotar de las condiciones pertinentes para asegurar la inclusión y acceso de personas con discapacidad a las instalaciones educativas, al menos en servicios de sanitarios y bebederos;
- VI. Áreas de servicios administrativos. Desarrollo de mejores espacios para maestros y personal directivo y administrativo;
- VII. Espacios de Usos Múltiples. Infraestructura de arco techo o techumbre para un mejor desarrollo de actividades cívicas y deportivas; lo cual podrá realizarse de manera paulatina, tomando en cuenta las necesidades y prioridades de la población estudiantil;

VIII. Video vigilancia en las escuelas. Priorizando a los municipios con alerta de género y con un alto índice de violencia; esto para incrementar la seguridad de los alumnos y docentes en centros educativos públicos y privados y sus alrededores.

- IX. Las escuelas de educación básica y media superior, por regiones, deberán contar con aulas equipadas para favorecer el aprendizaje y el bienestar físico de los estudiantes, como es el caso del sur de la entidad, donde por las altas temperaturas, habrán de contar con aire acondicionado; y Artículo 99 Bis.- La Secretaría con el fin de garantizar que los alumnos de instituciones públicas cuenten con escuelas dignas e infraestructura necesaria, contará con:
- I. Un Sistema de información pública sobre la infraestructura educativa estatal, actualizada, expedita y continua que permita disponer de datos necesarios para la toma oportuna de decisiones en materia de políticas de gestión de las escuelas.
- II. Un programa de regularización continua para la situación patrimonial de las escuelas;
- III. La información pública y precisa de focalización para la implementación de proyectos y estrategias sobre infraestructura a fin de proporcionar una atención prioritaria a las escuelas con mayores carencias en zonas rurales y urbanas, considerando los niveles educativos, tipos de servicios y grupos en situación de vulnerabilidad, así como las condiciones de pobreza de las localidades; y
- IV. La Secretaría coordinará la estrategia regional de mantenimiento permanente de la infraestructura educativa, en coordinación con la federación, municipios, asociaciones civiles, asociaciones de padres de familia y la comunidad escolar; en la que podrán participar la sociedad civil y la iniciativa privada.

### Mantenimiento de los muebles e inmuebles destinados al servicio educativo

**Artículo 100.** Para el mantenimiento de los muebles e inmuebles, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar los servicios educativos, concurrirán los gobiernos federales, estatales, municipales y, de manera voluntaria, madres y padres de familia o tutores y demás integrantes de la comunidad.

La Secretaría promoverá la participación directa de los municipios para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales. Los municipios coadyuvarán en el mantenimiento de los planteles educativos y de los servicios de seguridad, agua y luz.

Los particulares, ya sea personas físicas o morales, podrán coadyuvar en el mantenimiento de las escuelas públicas, previo acuerdo con la Secretaría. Las acciones que se deriven de la aplicación de este párrafo, en ningún caso implicarán la sustitución de los servicios del personal de la escuela, tampoco generarán cualquier tipo de contraprestación a favor de los particulares.

#### Colores y nombres de los planteles escolares

**Artículo 101**. Los colores que se utilicen en los inmuebles destinados al servicio público educativo serán de color neutro.

Las escuelas públicas de educación básica establecidas dentro del territorio estatal, utilizarán en las aulas, paredes y techos, colores que favorezcan el aprendizaje del educando, a través de la estimulación psicológica y a su vez, éstos beneficien la iluminación en las mismas.

Los planteles educativos de cualquier nivel que formen parte del Sistema Educativo Estatal no deberán consignar los nombres de los funcionarios públicos y representantes populares durante el desempeño de su encargo, el de sus cónyuges o parientes hasta el segundo grado, ni el de los representantes sindicales del magisterio en funciones o por haber ocupado cargos de representación gremial.

La Secretaría será la facultada para establecer las denominaciones oficiales de los planteles públicos del Sistema Educativo Estatal y deberá hacer referencia a los valores nacionales, maestros eméritos o nombres de personas ameritadas a quienes la Nación o el Estado de México deba exaltar para engrandecer, nuestra esencia popular y los símbolos patrios.

#### De la mejora continua de la educación

#### Capítulo Único Del proceso de mejora continua de la educación en el Estado de México

#### Definición de mejora continua de la educación

Artículo 102. La educación tendrá un proceso de mejora continua, el cual implica

el desarrollo permanente del Sistema Educativo Estatal para el incremento del logro académico de los educandos. Tendrá como eje central el aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de todos los tipos, niveles y modalidades educativos.

#### Evaluación del Sistema Educativo Estatal

**Artículo 103.** La Secretaría coadyuvará con la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación sobre las cualidades de los actores, instituciones o procesos del Sistema Educativo Estatal, con la finalidad de contar con una retroalimentación que promueva una acción de mejora en la educación.

La evaluación a la que se refiere este artículo será integral, continua, colectiva, incluyente, diagnóstica y comunitaria. Valorará el cumplimiento de las responsabilidades de las autoridades educativas sobre la atención de las problemáticas de las escuelas y los avances de las políticas que lleven para el cumplimiento de sus obligaciones en materia educativa; además de aquellas de madres y padres de familia o tutores respecto a sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en términos de lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y esta Ley.

#### Programa Educativo Estatal

**Artículo 104.** Con objeto de contribuir al proceso al que se refiere este Capítulo, la Secretaría tendrá a su cargo elaborar un Programa Educativo Estatal para garantizar el acceso a la educación con equidad y excelencia para las y los Mexiquenses.

El Programa Educativo Estatal del Estado de México tendrá un carácter plurianual y contendrá de manera integral aspectos sobre la infraestructura y el equipamiento de la infraestructura educativa, el avance de los planes y programas educativos, la formación y prácticas docentes, la carga administrativa, la asistencia de los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales, entre otros.

La Secretaría creará el Sistema Estatal de Indicadores para la Educación Básica, Media Superior y Superior, que además de estadísticas, integre y haga públicos indicadores de excelencia, pertinencia y equidad del servicio en las diferentes regiones demográficas y socioeconómicas de nuestro territorio; mismos que serán el insumo para sustentar la planeación educativa.

#### Título Octavo Del Federalismo Educativo

## Capítulo Único De la distribución de la función social en educación en el Estado de México

#### Atribuciones exclusivas de la autoridad educativa estatal

**Artículo 105.** De conformidad con la Ley General de Educación, corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes:

- I. Prestar los servicios de educación básica incluyendo la indígena, inclusiva, así como la normal y demás para la formación docente;
- II. Vigilar que las autoridades escolares cumplan con las normas en materia de fortalecimiento de las capacidades de administración escolar que emita la Secretaría;

- III. Proponer a la autoridad educativa federal los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica;
- IV. Autorizar, previa verificación del cumplimiento de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal, los ajustes que realicen las escuelas al calendario escolar determinado esta para cada ciclo lectivo de educación básica y normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica;
- V. Prestar los servicios que correspondan al tipo de educación básica y de educación media superior, respecto a la formación, capacitación y actualización para maestras y maestros, de conformidad con las disposiciones generales que la autoridad educativa federal determine, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- VI. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con la Ley General de Educación y los lineamientos generales que la autoridad educativa federal expida;
- VII. Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de docentes de educación básica:
- **VIII.** Participar en la integración y operación de un sistema de educación media superior y un sistema de educación superior, con respeto a la autonomía universitaria y la diversidad educativa;
- IX. Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un sistema estatal de información educativa. Para estos efectos la Secretaría, deberá coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la autoridad educativa federal y demás disposiciones aplicables.
  - La Secretaría participará en la actualización e integración permanente del Sistema de Información y Gestión Educativa, mismo que también deberá proporcionar información para satisfacer las necesidades de operación de los sistemas educativos locales;
- **X.** Participar con la autoridad educativa federal, en la operación de los mecanismos de administración escolar;
- **XI.** Vigilar y, en su caso, sancionar a las instituciones ubicadas en la entidad federativa que, sin estar incorporadas al Sistema Educativo Estatal, deban cumplir con las disposiciones en la materia;
- **XII.** Garantizar la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la autoridad educativa federal le proporcione;
- **XIII.** Supervisar las condiciones de seguridad estructural y protección civil de los planteles educativos de la entidad federativa;
- **XIV.** Generar y proporcionar, en coordinación con las autoridades competentes, las condiciones de seguridad en el entorno de los planteles educativos;
- **XV.** Emitir la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación que prestan en términos de esta Ley;
- **XVI.** Presentar un informe anual sobre los principales aspectos de mejora continua de la educación que hayan sido implementados en la entidad federativa.

Los programas de apoyo a la educación que implemente la Secretaría, tendrán como base estudios diagnósticos de la realidad que pretenden impactar, y serán objeto de evaluación

de forma permanente, cuyos resultados, además de ser públicos, determinarán su eficiencia, pertinencia y por lo tanto su continuidad operativa y presupuestal; y

**XVII.** Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General de Educación, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

#### Atribuciones concurrentes en materia educativa

**Artículo 106.** Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren el artículo 105 de esta Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones de manera concurrente con la autoridad educativa federal:

- I. Promover y prestar servicios educativos, distintos de los previstos en las fracciones I y V del artículo 114 de la Ley General de Educación, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales;
- II. Participar en las actividades tendientes para la admisión, promoción y reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros:
- III. Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los previstos en la fracción I del artículo 113 de la Ley General de Educación:
- IV. Ejecutar programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de maestras y maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- V. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, distintos de los mencionados en la fracción VI del artículo 114 de la Ley General de Educación, de acuerdo con los lineamientos generales que la autoridad educativa federal expida. Asimismo, podrán autorizar que las instituciones públicas que en sus regulaciones no cuenten con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que la autoridad educativa federal expida en términos del artículo 144 de la Ley General de Educación;

La Secretaría podrá revocar las referidas autorizaciones cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en las disposiciones aplicables.

Las constancias de revalidación y equivalencia de estudios deberán ser registradas en el Sistema de Información y Gestión Educativa, en los términos que establezca la autoridad educativa federal;

- VI. Suscribir los acuerdos y convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de estudiantes, así como promover la suscripción de tratados en la materia;
- **VII.** Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos a los de normal y demás para la formación de docentes de educación básica que impartan los particulares;
- VIII. Editar libros y producir otros materiales educativos, distintos de los señalados en la fracción IV del artículo 113 de la Ley General de Educación, apegados a los fines y criterios establecidos en el artículo 3º. constitucional y para el cumplimiento de los planes y programas de estudio autorizados por la autoridad educativa federal;
- IX. Fomentar la prestación de servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas a cargo de la Secretaría de Cultura y demás autoridades competentes, a fin de apoyar al Sistema Educativo Estatal, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística, incluyendo los avances tecnológicos que den acceso al acervo bibliográfico, con especial atención a personas con discapacidad;

- X. Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, fomentar su enseñanza, su expansión y divulgación en acceso abierto, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o se haya utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada;
- **XI.** Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones, incluido el deporte adaptado para personas con discapacidad:
- XII. Promover y desarrollar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el uso de los libros, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia;
- **XIII.** Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus habilidades digitales para la selección y búsqueda de información;
- XIV. Participar en la realización, en forma periódica y sistemática, de exámenes de evaluación a los educandos, así como corroborar que el trato de los educadores y educandos sea de respeto recíproco y atienda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable a niñas, niños, adolescentes y jóvenes;
- **XV.** Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;
- **XVI.** Promover en la educación obligatoria prácticas cooperativas de ahorro, producción y promoción de estilos de vida saludables en alimentación, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares;
- **XVII.** Promover, ante las autoridades correspondientes, los permisos necesarios de acuerdo con la legislación laboral aplicable, con la finalidad de facilitar la participación de madres y padres de familia o tutores en las actividades de educación y desarrollo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años:
- **XVIII.** Aplicar los instrumentos que consideren necesarios para la mejora continua de la educación en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación;
- **XIX.** Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares;
- **XX.** Promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, a cargo del director del plantel;
- **XXI.** Instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio público educativo;
- **XXII.** Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias, y
- **XXIII.** Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

El Ejecutivo Federal y el gobierno de la entidad federativa podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta Ley, con excepción de aquellas que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 113 y 114 de la Ley General de Educación.

Además de las atribuciones concurrentes señaladas en esta Ley, las autoridades educativas federal y estatal, en el ámbito de sus competencias, tendrán las correspondientes en materia de educación superior que se establezcan en la Ley General de Educación Superior.

#### Atribuciones de los municipios en materia educativa

**Artículo 107.** El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y estatal, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones VIII a X del artículo 106 de esta Ley. El gobierno de la entidad federativa y los ayuntamientos, podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

Para la admisión, promoción y reconocimiento del personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior que impartan, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

#### Atribuciones para lograr la equidad en educación

**Artículo 108.** Las autoridades educativas estatal y municipales, prestarán servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Para tal efecto realizarán entre otras, las siguientes acciones:

- **I.** Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;
- **II.** Establecer, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de entrega gratuita de uniformes y útiles escolares, calzado y anteojos para estudiantes de educación básica;
- III. Proporcionar apoyos a educandos cuya madre, padre o tutor haya fallecido o sufrido algún accidente que le ocasione invalidez o incapacidad permanente;
- **IV.** Garantizar el acceso a los servicios educativos a las víctimas y promover su permanencia en el sistema educativo estatal cuando como consecuencia del delito o violación de sus derechos humanos exista interrupción en los estudios:
- **V.** Promover la instalación de aires acondicionados en aulas de los planteles educativos que, por sus condiciones climáticas, lo requieran;
- **VI.** Impulsar, en coordinación con las autoridades en la materia, programas de acceso gratuito a eventos culturales para educandos en vulnerabilidad social;
- **VII.** Apoyar conforme a las disposiciones que, para tal efecto emitan las autoridades educativas, a estudiantes de educación media superior y de educación superior con alto rendimiento escolar para que puedan participar en programas de intercambio académico en el país o en el extranjero;
- **VIII.** Celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles faciliten la incorporación de las hijas o hijos de estudiantes que lo requieran, con el objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios;

- **IX.** Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;
- X. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, preferentemente a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;
- **XI.** Fomentar programas de incentivos dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;
- **XII.** Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;
- **XIII.** Facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos.

Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes para la obtención de los documentos de identidad, asimismo, en el caso de la educación básica y media superior, se les ubicará en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo cognitivo, la madurez emocional y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente.

Cuando el educando sea de nuevo ingreso, la autoridad educativa, solicitará por única ocasión como requisito de inscripción para los niveles de educación básica, tanto en instituciones de educación públicas como privadas, el acta de nacimiento en los planteles educativos, y los que se determinen en las disposiciones que para tal efecto expida.

Las autoridades educativas promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;

- XIV. Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan los educandos nacionales, instrumentando estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Estatal;
- **XV.** Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna:
- **XVI.** Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y
- **XVII.** Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia.

#### Consejo Nacional de Autoridades Educativas

Artículo 109. La Secretaría participará en el Consejo Nacional de Autoridades Educativas para acordar las acciones y estrategias que garanticen el ejercicio del derecho a la educación, así como el cumplimiento a los

fines y criterios de la educación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

### Título Noveno Del financiamiento a la educación

### Capítulo Único Del financiamiento a la educación

#### De la concurrencia en el financiamiento de la educación

**Artículo 110.** El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos.

El Ejecutivo Estatal propondrá en el proyecto de presupuesto de egresos de la entidad, la asignación de recursos de cada uno de los niveles de educación a su cargo para cubrir los requerimientos financieros, humanos, materiales y de infraestructura, así como de su mantenimiento, a fin de dar continuidad y concatenación entre dichos niveles, con el fin de que la población escolar tenga acceso a la educación, con criterios de excelencia.

Los recursos federales recibidos para la prestación de los servicios educativos a la entidad federativa no serán transferibles y deberán aplicarse íntegra, oportuna y exclusivamente a la prestación de servicios y demás actividades educativas en la propia entidad. El gobierno de cada entidad federativa publicará en su respectivo diario oficial, los recursos que la Federación le transfiera para tal efecto, en forma desagregada por nivel, programa educativo y establecimiento escolar.

El gobierno de la entidad prestará todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, el Ejecutivo Federal y las instancias fiscalizadoras en el marco de la ley respectiva, verifiquen la correcta aplicación de dichos recursos.

Las instituciones públicas de educación superior colaborarán, de conformidad con la ley en la materia, con las instancias fiscalizadoras para verificar la aplicación de los recursos que se le destinen derivados de este artículo.

En el caso de que tales recursos se utilicen para fines distintos, se estará a lo previsto en la legislación aplicable sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

Para dar cumplimiento a la obligatoriedad y la gratuidad de la educación superior, La Ley General de Educación Superior establecerá las disposiciones en materia de financiamiento.

### Recursos para el cumplimiento de las responsabilidades de los municipios en materia educativa

**Artículo 111.** El gobierno **de la entidad**, de conformidad con las disposiciones aplicables, proveerá lo conducente para que cada ayuntamiento reciba recursos para el cumplimiento de las responsabilidades que en términos de esta Ley estén a cargo de la autoridad municipal.

#### Fuentes alternas de financiamiento

**Artículo 112.** El gobierno del Estado de México, en todo momento procurará fortalecer las fuentes de financiamiento a la tarea educativa y destinar recursos presupuestarios crecientes, en términos reales, para la educación pública.

#### Recursos para el fortalecimiento de las capacidades de administración escolar

**Artículo 113.** La autoridad educativa estatal incluirá en el proyecto de presupuesto que sometan a la aprobación de la legislatura local, los recursos suficientes para fortalecer las capacidades de la administración escolar. Los programas para tal efecto responderán a los lineamientos que emita la autoridad educativa federal.

#### Programas compensatorios para reducir el rezago educativo

Artículo 114. Además de las actividades enumeradas en el artículo anterior, el Ejecutivo Federal llevará a cabo programas compensatorios por virtud de los cuales apoye con recursos específicos al gobierno de la entidad federativa para enfrentar los rezagos educativos, previa celebración de convenios en los que se

concreten las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que la autoridad educativa estatal deberá realizar para reducir y superar dichos rezagos.

# Título Décimo De la corresponsabilidad social en el proceso educativo Capítulo I De la participación de madres y padres de familia o tutores

Derechos de quienes ejercen la patria potestad o tutela

**Artículo 115.** Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

- I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la educación inicial, en concordancia con los espacios disponibles para cada tipo educativo;
  - II. Participar activamente con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución;
  - III. Colaborar con las autoridades escolares, al menos una vez al mes, para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos;
  - IV. Formar parte de las asociaciones de madres y padres de familia y de los consejos de participación escolar o su equivalente a que se refiere esta Ley;
  - V. Opinar, en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijen;
  - VI. Conocer el nombre del personal docente y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, misma que será proporcionada por la autoridad escolar;
  - VII. Conocer los criterios y resultados de las evaluaciones de la escuela a la que asistan sus hijas, hijos o pupilos;
  - VIII. Conocer de los planes y programas de estudio proporcionados por el plantel educativo, sobre los cuales podrán emitir su opinión;
  - IX. Conocer el presupuesto asignado a cada escuela, así como su aplicación y los resultados de su ejecución;
  - X. Conocer la situación académica y conducta de sus hijas, hijos o pupilos en la vida escolar, y
  - **XI.** Manifestar, de ser el caso, su inconformidad ante las autoridades educativas correspondientes, sobre cualquier irregularidad dentro del plantel educativo donde estén inscritas sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años y sobre las condiciones físicas de las escuelas.

Obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o tutela

Artículo 116. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

- I. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la inicial;
- **II.** Participar en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, al revisar su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

- III. Propiciar el desarrollo de la autodisciplina.
- **IV.** Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen;
- **V.** Informar a las autoridades educativas, los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los educandos, para que se apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas:
- VI. Acudir a los llamados de las autoridades educativas y escolares relacionados con la revisión del progreso, desempeño y conducta de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, y
- VII. Promover la participación de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en la práctica de actividades físicas, de recreación, deportivas y de educación física dentro y fuera de los planteles educativos, como un medio de cohesión familiar y comunitaria.

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones a las que se refiere este artículo por parte de madres y padres de familia o tutores, las autoridades educativas podrán avisar a las instancias encargadas de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para los efectos correspondientes en términos de la legislación aplicable.

#### Objeto de las asociaciones de madres y padres de familia

**Artículo 117.** Las asociaciones de madres y padres de familia tendrán por objeto:

- **I.** Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados;
- **II.** Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como en el mejoramiento de los planteles;
- **III.** informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos;
- **IV.** Propiciar la colaboración de los docentes, madres y padres de familia o tutores, para salvaguardar la integridad de los integrantes de la comunidad educativa;
- V. Conocer de las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades para que los educandos, conozcan y detecten la posible comisión de hechos delictivos que les puedan perjudicar;
- VI. Sensibilizar a la comunidad, mediante la divulgación de material que prevenga la comisión de delitos en agravio de los educandos. Así como también, de elementos que procuren la defensa de los derechos de las víctimas de tales delitos;
- **VII.** Estimular, promover y apoyar actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos:
- **VIII.** Gestionar el mejoramiento de las condiciones de los planteles educativos ante las autoridades correspondientes;
- IX. Alentar el interés familiar y comunitario para el desempeño del educando, y
- **X.** Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores.

Las asociaciones de madres y padres de familia se abstendrán de intervenir en los aspectos pedagógicos y laborales de los establecimientos educativos.

La organización y el funcionamiento de las asociaciones de madres y padres de familia, en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades escolares, se sujetarán a las disposiciones que la autoridad educativa federal señale.

### Capítulo II De los Consejos de Participación Escolar

#### Participación de la sociedad para garantizar el derecho a la educación

**Artículo 118.** Las autoridades educativas podrán promover, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto garantizar el derecho a la educación.

#### Atribuciones de los consejos de participación escolar

**Artículo 119.** Será decisión de cada escuela la instalación y operación del consejo de participación escolar o su equivalente el cual será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros. Este consejo podrá:

- I. Coadyuvar para que los resultados de las evaluaciones al Sistema Educativo Nacional contribuyan a la mejora continua de la educación, en los términos del artículo 136 de la Ley General de Educación;
  - II. Proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, docentes, directivos y empleados de la escuela, que propicien la vinculación con la comunidad, con independencia de los que se prevean en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
  - III. Coadyuvar en temas que permitan la salvaguarda del libre desarrollo de la personalidad, integridad y derechos humanos de la comunidad educativa;
  - **IV.** Contribuir a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación, a través de proponer acciones específicas para su atención;
  - V. Llevar a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar, considerando las características y necesidades de las personas con discapacidad, así como el desarrollo de planes personales de evacuación que correspondan con el Atlas de Riesgos de la localidad en que se encuentren;
  - VI. Promover cooperativas con la participación de la comunidad educativa, las cuales tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos. Su funcionamiento se apegará a los criterios de honestidad, integridad, transparencia y rendición de cuentas en su administración. La Secretaría emitirá los lineamientos para su operación, de conformidad con las disposiciones aplicables;
  - VII. Coadyuvar en la dignificación de los planteles educativos, a través del Comité Escolar de Administración Participativa, de acuerdo con los lineamientos que emita la autoridad educativa federal, y
  - VIII. Realizar actividades encaminadas al beneficio de la propia escuela.

#### Atribuciones del consejo municipal de participación escolar

**Artículo 120.** En cada municipio del Estado de México **se instalará y operará** un consejo municipal de participación escolar en la educación, integrado por las autoridades municipales, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Este consejo, ante el ayuntamiento y la autoridad educativa respectiva, podrá:

- I. Gestionar el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;
- **II.** Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales;

- III. Promover en la escuela y en coordinación con las autoridades, los programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos reconocidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- **IV.** Realizar propuestas que contribuyan a la formulación de contenidos locales para la elaboración de los planes y programas de estudio, las cuales serán entregadas a la autoridad educativa correspondiente;
- V. Coadyuvar a nivel municipal en actividades de seguridad, protección civil y emergencia escolar;
- VI. Promover la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares;
- **VII.** Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a madres y padres de familia o tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;
- **VIII.** Proponer la entrega de estímulos y reconocimientos de carácter social a los educandos, maestras y maestros, directivos y empleados escolares que propicien la vinculación con la comunidad;
- **IX.** Procurar la obtención de recursos complementarios, para el mantenimiento y equipamiento básico de cada escuela pública, y
- X. En general, realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.

Será responsabilidad de la persona titular de la presidencia municipal que, en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la excelencia en educación, así como, la difusión de programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

#### Atribuciones del consejo estatal de participación escolar

**Artículo 121**. En el Estado de México, operará un consejo estatal de participación escolar en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. Dicho consejo, será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Este consejo, podrá promover y apoyar actividades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvar en actividades de protección civil y emergencia escolar; conocer las demandas y necesidades que emanen de los consejos escolares y municipales, gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo, así como colaborar en actividades que influyan en la excelencia y la cobertura de la educación.

### Capítulo III Del servicio social

#### Obligatoriedad del servicio social

**Artículo 122.** Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente.

La Secretaría, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.

#### Opciones para la prestación del servicio social

**Artículo 123.** La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, establecerá mecanismos para que cuente como prestación de servicio social, las tutorías y acompañamientos que realicen estudiantes a los educandos de preescolar, primaria, secundaria y media superior que lo requieran para lograr su máximo aprendizaje y desarrollo integral.

### Capítulo IV De la participación de los medios de comunicación

### Contribución de los medios de comunicación a los fines y criterios de la educación

**Artículo 124.** Los medios de comunicación masiva, de conformidad con el marco jurídico que les rige, en el desarrollo de sus actividades contribuirán al logro de los fines de la educación previstos en el artículo 13, conforme a los criterios establecidos en el artículo 14 de la presente Ley.

La Secretaría promoverá, ante las autoridades competentes, las acciones necesarias para dar cumplimiento a este artículo, con apego a las disposiciones legales aplicables.

#### Creación de espacios y proyectos de difusión educativa

**Artículo 125.** El Ejecutivo estatal promoverá la contribución de los medios de comunicación a los fines de la educación. Para tal efecto procurara la creación de espacios y la realización de proyectos de difusión educativa con contenidos de la diversidad cultural de la entidad, cuya transmisión sean en español y las diversas lenguas indígenas.

### Título Décimo Primero De la validez de estudios y certificación de conocimientos

### Capítulo Único De las disposiciones aplicables a la validez de estudios y certificación de conocimientos

#### Validez de los estudios

**Artículo 126.** Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Estatal tendrán validez en toda la República.

Las instituciones del Sistema Educativo Estatal, de conformidad con los lineamientos que emita la autoridad educativa federal, expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa y tendrán validez en toda la República.

#### Revalidación de estudios

**Artículo 127.** Los estudios realizados con validez oficial en sistemas educativos extranjeros podrán adquirir validez oficial en el Sistema Educativo Nacional, mediante su revalidación, para lo cual deberá cumplirse con las normas y criterios generales que determine la Secretaría conforme a lo previsto en el artículo 129 de esta Ley.

La revalidación podrá otorgarse por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

#### Equivalencia de estudios

**Artículo 128.** Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Estatal podrán, en su caso, declararse equivalentes entre sí por niveles educativos, grados o ciclos escolares, créditos académicos, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva, la cual deberá facilitar el tránsito de educandos en el Sistema Educativo Nacional.

#### Otorgamiento de revalidaciones y equivalencias de estudios

**Artículo 129.** La Secretaría determinará las normas y criterios generales, aplicables en toda la República, a que se ajustarán la revalidación, así como la declaración de estudios equivalentes.

La Secretaría otorgará revalidaciones y equivalencias únicamente cuando estén referidas a planes y programas de estudio que se impartan en sus respectivas competencias.

Las autoridades educativas e instituciones que otorguen revalidaciones y equivalencias promoverán la simplificación de dichos procedimientos, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad. Además, promoverán la utilización de mecanismos electrónicos de verificación de autenticidad de documentos académicos.

Las revalidaciones y equivalencias emitidas deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa.

Las revalidaciones y equivalencias otorgadas en términos del presente artículo tendrán validez en toda la República.

Las autoridades educativas podrán revocar las referidas autorizaciones, cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en esta Ley.

#### Acreditación de conocimientos adquiridos

**Artículo 130.** La Secretaría, por acuerdo de su titular y de conformidad con los lineamientos que emita la autoridad educativa federal podrá establecer procedimientos por medio de los cuales se expidan constancias, certificados, diplomas o títulos a quienes acrediten los conocimientos parciales respectivos a determinado grado escolar de educación básica o terminales que correspondan a cierto nivel educativo, adquiridos en forma autodidacta, de la experiencia laboral o a través de otros procesos educativos.

Los acuerdos secretariales señalarán los requisitos específicos que deban cumplirse para la acreditación de los conocimientos adquiridos.

#### Título Décimo Segundo De la educación impartida por particulares

#### Capítulo I Disposiciones generales

#### Educación impartida por particulares

**Artículo 131.** Los particulares podrán impartir educación considerada como servicio público en términos de esta Ley, en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue el Estado, conforme a lo dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo que concierne a la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan y programas de estudio; por lo que hace a educación básica y media superior, surtirá efectos a partir de su otorgamiento por parte de la autoridad correspondiente. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivos. En el tipo de educación superior, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Educación Superior.

La autorización y el reconocimiento incorporan a las instituciones que los obtengan, respecto de los estudios a que la propia autorización o dicho reconocimiento se refieren al Sistema Educativo Estatal.

En ningún caso, con motivo del cobro de colegiaturas o cualquier otra contraprestación, derivada de la educación que se imparta en términos de este artículo, se realizarán acciones que atenten contra la dignidad y los derechos de los educandos, de manera especial de las niñas y niños, incluyendo la retención de documentos personales y académicos.

La adquisición de uniformes y materiales educativos, así como de actividades extraescolares, no podrá condicionar la prestación del servicio público referido en esta Ley. Los educandos, las madres y padres de familia o tutores tendrán el derecho de adquirir los uniformes o materiales educativos con el proveedor de su preferencia.

Requisitos para las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios

**Artículo 132.** Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:

- I. Con personal docente que acredite la preparación adecuada para impartir educación;
- II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables, y
- III. Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal, y demás para la formación de maestros de educación básica.

### Publicación de instituciones autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios

**Artículo 133.** Las autoridades educativas publicarán, en el órgano informativo oficial correspondiente y en sus portales electrónicos, una relación de las instituciones a las que hayan concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como de aquellas a las que hayan autorizado para revalidar o equiparar estudios. Asimismo, publicarán, oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que se les otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos, así como aquellas que sean clausuradas.

De igual manera indicarán en dicha publicación, los resultados una vez que apliquen las evaluaciones que, dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables, les correspondan.

Las autoridades educativas deberán entregar a las escuelas particulares un reporte de los resultados que hayan obtenido sus docentes y alumnos en las evaluaciones correspondientes.

Los particulares que impartan estudios con autorización o con reconocimiento deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una Leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, modalidad en que se imparte, domicilio para el cual se otorgó, así como la autoridad que lo emitió.

#### Obligaciones de particulares que impartan educación

**Artículo 134.** Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
  - II. Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes y mantenerlos actualizados;
  - III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. Corresponde a la Secretaría la asignación de las becas a las que se refiere esta fracción, con la finalidad de contribuir al logro de la equidad educativa; para tal efecto atenderá los lineamientos que emita la autoridad educativa federal mediante los cuales se realizará dicha asignación en comités en los que participarán representantes de las instituciones de particulares que impartan educación en los términos de la presente Ley;
  - IV. Cumplir los requisitos previstos en el artículo 132 de esta Ley;

- Noviembre 05, 2020
  - V. Cumplir y colaborar en las actividades de evaluación y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen;
  - VI. Proporcionar la información que sea requerida por las autoridades;
  - VII. Entregar a la autoridad educativa la documentación e información necesaria que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos para seguir impartiendo educación, conforme a los lineamientos emitidos para tal efecto;
  - VIII. Solicitar el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios al término de la vigencia que se establezca, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y
  - IX. Avisar a la autoridad educativa competente el cambio de domicilio donde presten el servicio público de educación o cuando dejen de prestarlo conforme a la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios respectiva, para que conforme al procedimiento que se determine en las disposiciones aplicables, se dé inicio al procedimiento de retiro o revocación.

### Obligación de particulares que presten servicios educativos sin reconocimiento de validez oficial

**Artículo 135.** Los particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.

#### Capítulo II

De los mecanismos para el cumplimiento de los fines de la educación impartida por los particulares

#### Disposiciones para las acciones de vigilancia

**Artículo 136.** Con la finalidad de que la educación que impartan los particulares cumpla con los fines establecidos en la Constitución, las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios llevarán a cabo, dentro del ámbito de su competencia, acciones de vigilancia por lo menos una vez al año, a las instituciones que imparten servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos, o que, sin estar incorporadas al Sistema Educativo Estatal, deban cumplir con las disposiciones de la presente Ley; además podrán requerir en cualquier momento información o documentación relacionada con la prestación u oferta del servicio educativo.

Para efectos del presente artículo, las personas usuarias de estos servicios prestados por particulares podrán solicitar a las autoridades educativas correspondientes, la realización de acciones de vigilancia con objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones y requisitos para impartir educación en los términos de este Título, incluido el aumento de los costos que carezcan de justificación y fundamentación conforme a las disposiciones legales aplicables o que hayan sido establecidos en los instrumentos jurídicos que rigen las relaciones para la prestación de ese servicio.

Derivado de las acciones de vigilancia, si las autoridades respectivas identifican que los particulares han aumentado los costos en la prestación de los servicios educativos sin apego a las disposiciones aplicables en la materia, darán aviso a las autoridades competentes para los efectos a los que haya lugar.

#### Infracciones de los particulares que presten servicios educativos

**Artículo 137.** Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

- I. Incumplir cualesquiera de las obligaciones previstas en el artículo 132 de esta Ley;
- II. Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;
- III. Suspender actividades escolares o extraescolares en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;
- **IV.** No utilizar los libros de texto que la autoridad educativa federal autorice y determine para la educación primaria y secundaria;

- V. Incumplir los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación básica;
- **VI.** Dar a conocer antes de su aplicación, los exámenes o cualesquiera otros instrumentos de admisión, acreditación o evaluación, a quienes habrán de presentarlos;
- VII. Expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan los requisitos aplicables;
- VIII. Realizar o permitir la difusión de publicidad dentro del plantel escolar que no fomente la promoción de estilos de vida saludables en alimentación, así como la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, con excepción de los de alimentos;
- **IX.** Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los educandos o que menoscaben su dignidad;
- X. Ocultar a las madres y padres de familia o tutores, las conductas de los educandos menores de dieciocho años que notoriamente deban ser de su conocimiento;
- XI. Oponerse a las actividades de vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna;
- XII. Contravenir las disposiciones contempladas en los artículos 12, 13, 14, 79, párrafo tercero, por lo que corresponde a las autoridades educativas y 133, segundo párrafo de esta Ley;
- **XIII.** Administrar a los educandos, sin previa prescripción médica y consentimiento informado de sus madres y padres o tutores, medicamentos;
- **XIV.** Promover en los educandos, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;
- XV. Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje; obligar a los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;
- XVI. Incumplir con las medidas correctivas o precautorias derivadas de las visitas;
- **XVII.** Ostentarse como plantel incorporado sin estarlo:
- XVIII. Incumplir con lo dispuesto en el artículo 135 de esta Ley;
- **XIX.** Impartir la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de docentes de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente;
- **XX.** Cambiar de domicilio sin la autorización previa de las autoridades educativas competentes;
- **XXI.** Otorgar revalidaciones o equivalencias sin observar las disposiciones aplicables;
- **XXII.** Retener documentos personales y académicos por falta de pago:
- **XXIII.** Condicionar la prestación del servicio público de educación a la adquisición de uniformes y materiales educativos, así como de actividades extraescolares;
- **XXIV.** Omitir dar a conocer por escrito a las personas usuarias de los servicios educativos, previamente a la inscripción para cada ciclo escolar, el costo total de la colegiatura o cualquier otra contraprestación;
- **XXV.** Difundir o transmitir datos personales sin consentimiento expreso de su titular o, en su caso, de la madre y padre de familia o tutor, y

**XXVI.** Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.

#### Sanciones que corresponden a las infracciones

Artículo 138. Las infracciones enumeradas en el artículo anterior serán sancionadas de la siguiente manera:

I. Imposición de multa, para lo cual se estará a los siguientes criterios:

- a) Multa por el equivalente a un monto mínimo de cien y hasta máximo de mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, X, XV, XVI, XXIII y XXIV del artículo 137 de esta Ley;
- b) Multa por el equivalente a un monto mínimo de mil y un, y hasta máximo de siete mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones XI, XII, XX, XXI, XXII, XXV y XXVI del artículo 137 de esta Ley, y
- c) Multa por el equivalente a un monto mínimo de siete mil y un, y hasta máximo de quince mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones VII y XIII del artículo 137 de esta Ley.

Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia;

- II. Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente respecto a las infracciones señaladas en las fracciones IX y XIV del artículo 137de esta Ley. La imposición de esta sanción no excluye la posibilidad de que sea impuesta alguna multa de las señaladas en el inciso b) de la fracción anterior, o
- III. Clausura del plantel, respecto a las infracciones señaladas en las fracciones XVII, XVIII y XIX del artículo 137 de esta Lev.

Si se incurriera en las infracciones establecidas en las fracciones XIII, XIV y XXVI del artículo anterior, se aplicarán las sanciones de este artículo, sin perjuicio de las penales y de otra índole que resulten.

#### Criterios para determinar las sanciones

**Artículo 139.** Para determinar la sanción, se considerarán las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse a los educandos, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, el carácter intencional o no de la infracción y si se trata de reincidencia.

#### Ejecución de las multas

**Artículo 140.** Las multas que imponga la autoridad educativa estatal serán ejecutadas por la instancia que determine la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a través de los procedimientos y disposiciones aplicables por dicho órgano.

#### Efectos de la imposición de sanciones

**Artículo 141.** La revocación de la autorización otorgada a particulares produce efectos de clausura del servicio educativo de que se trate.

El retiro de los reconocimientos de validez oficial de estudios producirá sus efectos a partir de la fecha en que se notifique la resolución definitiva, por lo que los estudios realizados mientras que la institución contaba con el reconocimiento mantendrán su validez oficial para evitar perjuicios a los educandos.

A fin de que la autoridad que dictó la resolución adopte las medidas necesarias para evitar perjuicios a los educandos; el particular deberá proporcionar la información y documentación que, en términos de las disposiciones normativas, se fijen.

#### Atribuciones para la ejecución de las sanciones

**Artículo 142.** Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

#### Procedimiento de las acciones de vigilancia

Artículo 143. Las acciones de vigilancia a las que se refiere el artículo 136 de esta Ley que lleven a cabo las autoridades educativas del Estado de México, se realizarán de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 152 al 179 de la Ley General de Educación previstos en su Capítulo II del Título Décimo Primero y atenderán los lineamientos que emita la autoridad educativa federal en la materia.

### Capítulo III Del recurso administrativo

#### Recurso administrativo

**Artículo 144.** En contra de las resoluciones emitidas por las autoridades educativas en materia de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios y los trámites y procedimientos relacionados con los mismos, con fundamento en las disposiciones de esta Ley y las normas que de ella deriven, el afectado podrá optar entre interponer el recurso de revisión o acudir a la autoridad jurisdiccional que corresponda.

También podrá interponerse el recurso cuando la autoridad no dé respuesta en un plazo de sesenta días hábiles siguientes a la presentación de las solicitudes de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios.

#### Tramitación del recurso administrativo

**Artículo 145.** La tramitación y la resolución del recurso de revisión, se llevará a cabo conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

#### **Transitorios**

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de **México**.

**Segundo.** Se abroga la Ley de Educación del Estado de México publicada el 06 de mayo de 2011 en la Gaceta del Gobierno y se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.

**Tercero.** El Ejecutivo Estatal, deberá emitir y adecuar los reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en este Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor. Hasta su emisión, seguirán aplicándose para la operación y funcionamiento de los servicios que se presten y se deriven de aquellos en lo que no contravengan a este Decreto.

Los procedimientos y trámites que se iniciaron con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto continuarán, hasta su conclusión, regidos con los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general en los cuales se fundamenten.

**Cuarto.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin al sector educativo en el ejercicio fiscal de que se trate, lo cual se llevará a cabo de manera progresiva con el objeto de cumplir con las obligaciones que tendrán a su cargo las autoridades competentes.

**Quinto.** Las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades correspondientes, realizarán consultas de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, en pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas relativo a la aplicación de las disposiciones que, en materia de educación indígena, son contempladas en este Decreto; hasta en tanto, las autoridades educativas no realizarán ninguna acción derivada de la aplicación de dichas disposiciones.

**Sexto.** La Comisión Estatal de Planeación y Coordinación del Sistema de Educación Media Superior del Estado de México prevista en el artículo 28 de este Decreto deberá quedar instalada en un plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

**Séptimo.** El sistema integral de formación, capacitación y actualización del Estado de **México** previsto en el artículo 87 de este Decreto deberá instalarse antes de finalizar el año 2020.

**Octavo.** El Programa Educativo Estatal previsto en el artículo 104 de este Decreto se presentará en un plazo no mayor a sesenta días contados a la entrada en vigor de este. Dicho Programa se actualizará en el caso de los cambios de administración del Poder Ejecutivo Estatal y observará lo establecido en la Ley de Educación para el Estado de México.

Toluca de Lerdo, México, a 27 de octubre de 2020

DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO. PRESENTE.

Las Diputadas María Elizabeth Millán García y Mónica Angélica Álvarez Nemer, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LX Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a la consideración de esta H. LX Legislatura del Estado de México, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se propone inscribir en el salón de sesiones "José María Morelos y Pavón" del Poder Legislativo del Estado de México, el nombre del ilustre muralista mexicano Leopoldo Flores Valdés, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Sexagésima Legislatura del Estado de México ha manifestado la necesidad de incentivar en los ciudadanos el valor cívico y moral que permita fomentar y fortalecer nuestra identidad, además de luchar por la libertad de pensamiento y pluralidad ideológica.

Reconocer la vida y obra de quienes nos legaron el más elevado ejemplo de valor cultural, así como la sensibilidad y expresión artística que trascenderá el tiempo y el espacio es más que una obligación moral o institucional: es motivo de gran orgullo.

Preservar y difundir su legado es el mejor homenaje que los mexiquenses y los mexicanos podemos hacer a alguien que heredó su riqueza artística y cultural, para el enaltecimiento de una entidad. El arte, en todas sus manifestaciones, ha sido la vía por la que los seres humanos transmiten cualidades, sentimientos, comportamientos y valores.

Desde las remotas épocas de las cavernas los hombres representaron su realidad mediante símbolos y creaciones de su mente; posteriormente descifraron la estructura social, así como sus creencias religiosas y la representación de la naturaleza, mismas que fueron grabadas en piedras o en diversos materiales con el fin de transmitir el conocimiento y el pensamiento de su época.

En las culturas grecolatinas, los atletas eran plasmados por los artistas. Éstos describían el valor, la fortaleza, la fuerza y las cualidades sobrehumanas de esos hombres que eran ejemplo a seguir.

Virgilio, Horacio y Dante no sólo describieron las relaciones entre los hombres, sino que también forjaron comportamientos, actitudes y valores transmitidos a través de la palabra, para imprimir en sus obras la esencia del ser humano.

En nuestro país, y refiriéndonos a la pintura, heredamos el arte de grandes creadores que expresaron a través de sus murales en una época y un momento históricos: costumbres, política, creencias, apetitos y placeres fueron retratados en obras realizadas por destacados muralistas de la talla de Siqueiros, Orozco y Rivera, por mencionar algunos.

En la década de los 60's, en la Ciudad de Toluca, como en gran parte del país, se vivía una crisis por la diversidad de pensamiento e ideales políticos. La transformación urbana y la infraestructura, se encontraban en un proceso de modernidad y una profusa mezcla de ideas en la superestructura social, provocaba reacciones diversas en los habitantes de esta ciudad, aún provinciana.

Fue en este contexto que un grupo de universitarios y activistas culturales, encabezados por el pintor Leopoldo Flores Valdés, pidieron que las instalaciones del Mercado 16 de septiembre, hoy Cosmovitral, fueran utilizadas para la construcción de un foro artístico, realizando diversas manifestaciones, a través de la declamación, presentación de obras teatrales, danza, así como la creación de murales-pancarta producto del mismo Flores en París, de esta manera lograron que el Gobierno del Estado asignara el inmueble como Jardín botánico, con la propuesta de cederle el espacio aéreo a Leopoldo Flores, para realizar su monumental proyecto vitral, cuya temática, en estilo figurativo, es la dialéctica y la dualidad universal; la oposición de la noche con el día; de la

mujer con el hombre; del bien y el mal; de la razón y el espíritu en una sincronía luminosa de expresión cosmogónica.

Leopoldo Flores, nació el 15 de enero de 1934 en Tenancingo y falleció el 3 de abril de 2016 en Toluca, Estado de México.

Hombre de carácter y decisiones firmes, Leopoldo Flores es creador de una forma de expresar su pensamiento e inconformidad, a través de un arte abierto y libre, donde manifiesta una singular rebeldía, característica fundamental de su obra plástica con la utilización de diversas técnicas y materiales como son los lienzos, las rocas, el papel y el vidrio.

En la mayoría de sus obras de grandes dimensiones, denuncia los problemas sociales, la complejidad y el caos de la naturaleza humana, que desembocan en una agresión del hombre hacia el propio ser humano.

La constante de su obra es la representación de las cualidades y dualidades que identifican a los seres racionales, sin embargo, la intención no fue sólo pintar al hombre en relación con sus iguales o con su ambiente, pues plasma también esa parte negativa donde las pasiones y ambiciones consumen a la humanidad.

La trascendencia del maestro Leopoldo Flores estriba en la re-significación de la historia, dándole una nueva interpretación; y el espectador, observando cuidadosamente, tiene la oportunidad de reflexionar, analizar y comprender el verdadero origen del Hombre.

En sus obras confirma que no es necesaria la violencia de las armas; demuestra, a través del trazo, el color, la figura, el manejo del espacio, que el ser humano tiene memoria, y que ésta debe conducirlo a la rebeldía social, pero, propositiva, libre, auténtica, abierta; por eso, los colores azul, rojo, negro, verde, amarillo en sus murales – guardando las proporciones- vivifican y hacen recordar al gran maestro Leonardo da Vinci, quién como el pintor, comulgan con el pensamiento, las pasiones y la libertad que identifican a la humanidad. Redime el sufrimiento; representa el racionalismo contra la espiritualidad, vinculadas a través del reflejo de la luz solar.

Leopoldo Flores conocía la trilogía hermética: lo real, lo imaginario y lo simbólico, para construir y representar el enigma del hombre moderno, el conflicto entre la ciencia y la tecnología, que provocan más soledad y abismo en la comunicación entre los hombres, la pérdida de valores y el desconocimiento de la historia.

El maestro ha dejado un gran legado a los mexiquenses y a la ciudad de Toluca. Ahí está su gran lienzo, el gigantesco *cosmo-vitral*, símbolo reconocido mundialmente de nuestra ciudad capital, no sólo por su magnitud sino por su profundo significado en el que resalta la contradicción, causa fundamental del movimiento y el cambio. Es allí donde plasmó su más importante obra artística.

En las rocas del Cerro de Coatepec y en la gradería del Estadio Universitario, se puede observar al hombre que emerge del suelo e intenta llegar al cielo en busca de la luz universal. En los edificios de los poderes del Estado, en la Universidad, la alianza francesa, en la Fiscalía y en el Museo Universitario nos ha dejado su excelsa herencia plástica e ideológica.

En la Cámara de Diputados, en el año de 1972, el maestro Leopoldo Flores Valdés inició el trabajo donde plasmó una de sus obras más representativas, *La Construcción*, donde se reflejan cuatro momentos: *La evolución*, *El nacionalismo*, *El hombre enredado* y *El Hombre contemplando al hombre*, donde la intención en palabras del Maestro era: representar al hombre del momento y su universalidad en un estado de madurez, tanto plástica como física.

La creación de los murales que se encuentran en el interior del Palacio Legislativo de la Ciudad de Toluca, aparte de su valor artístico en sí mismos, se asocian profundamente, también, a la historia de la defensa de la cultura y del arte en nuestra entidad. Tratar de defender la obra como un mero accesorio, propio de la belleza, contribuiría a desconocer la lucha que Leopoldo Flores y toda la comunidad cultural de Toluca libraron para obtener espacios dignos para el desarrollo de las artes y, en consecuencia, de la juventud y de la armonía de una sociedad en crecimiento.

En 1968 se inició la construcción de la Casa de Cultura de Toluca, junto con el Teatro Morelos. Desgraciadamente en 1973, aquel inmueble que empezaba a albergar una biblioteca digna y oficinas

encargadas para despachar a cada una de las artes fue ocupada por la Legislatura de manera temporal, aunque en realidad fue de manera definitiva.

El 27 de julio de 1973 la XLV Legislatura con la expedición de su decreto número 66 declaró "Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado, el edificio que ocupaba la Casa de Cultura, ubicado en la Plaza Hidalgo de esta Ciudad, y que en lo futuro se denominará H. Cámara de Diputados, a partir del día 1º de agosto (Gaceta del Gobierno del 1 de agosto de 1973).

A la pérdida de la sede de la Casa de Cultura de Toluca, se debe agregar que existen indicios de que el 29 de agosto de 1973 el arquitecto Pedro Ramírez Vázquez, Coordinador de Obras del Estado presionó por todos los medios posibles, a efecto de que Leopoldo Flores autorizara la destrucción de los murales que había pintado en el edificio del ahora denominado Palacio del Poder Legislativo. Varios fueron los sectores que defendieron estos murales, como la Asociación de Universitarias de México Filial Estado de México.

A Leopoldo Flores y al gremio cultural se le ofreció como alternativa desarrollar en el Cerro del Cóporo un centro de actividades artísticas. Leopoldo Flores no aceptó dicha propuesta por considerarla que no beneficiaría a la cultura, pues se trataba de un inmueble en mal estado.

Leopoldo Flores permaneció en el Palacio Legislativo despachando hasta no obtener un espacio digno para la cultura. Los periódicos publicaron el 4 de septiembre de 1973, que el Gobierno del Estado había contratado a Leopoldo Flores para que continuara trabajando en los murales y concluyera su obra. Afortunadamente se creó una nueva Casa de Cultura y se construyó el Museo de Arte Moderno, por lo cual, al satisfacerse sus demandas se abocó de nueva cuenta a proseguir en la realización de su gran obra muralista.

Muy poco tiene que ver Leopoldo Flores con el desempeño de la política, pero sí en el ámbito de su lucha por la paz, en eventos que encabezó destacadamente, incluso pronunciando discursos de rechazo a la violencia y a las armas y dirigiéndose a la Organización de las Naciones Unidas, aquí frente al Palacio de Gobierno.

Por eso el espacio de Leopoldo Flores está más allá, en los recintos de las musas, donde el género humano puede soñar y cruzar fronteras, pero trazando las grandes rutas generosas del desarrollo de la humanidad.

Son estas las razones por las que proponemos a esta soberanía que en los muros de honor del recinto José María Morelos y Pavón se deje constancia del homenaje de los mexiquenses y de los poderes, plasmando el nombre del gran maestro mexiquense Leopoldo Flores Valdés para honrar perennemente su memoria.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de la LX Legislatura, la presente iniciativa con proyecto de decreto, para que, de estimarse pertinente sea aprobada en sus términos.

#### **ATENTAMENTE**

# DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER PRESENTANTES

#### POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA	DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS	DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA
DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS	DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA	DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
DIP. ELBA ALDANA DUARTE	DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ
DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ	DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ	DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO	DIP. LILIANA GOLLAS TREJO
DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS	DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES	DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP MAY AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ** 

DIP. MAURILIO HERNANDEZ GONZALEZ	DIF. MAX AGOSTIN CORREA HERNANDEZ
DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ	DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO	DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS
DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ	DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

# PROYECTO DE DECRETO

# LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

DIP MALIRILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Inscríbase en el salón de sesiones "José María Morelos y Pavón" del recinto del Poder Legislativo del Estado de México, el nombre del ilustre muralista mexiquense **Leopoldo Flores Valdés**.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO**. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los \_\_días del mes de \_\_\_del año dos mil veinte.

Toluca, México; octubre 27 de 2020.

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA H. LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura por su digno conducto, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 17, la fracción I del artículo 23 y la fracción I del artículo 25, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, conforme a la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los tribunales jurisdiccionales realizan una labor constante de interpretación del contenido y alcances de las normas jurídicas, con la finalidad de establecer reglas claras que se puedan aplicar de manera directa y general.

Para el desarrollo de esta actividad, la Constitución es la única referencia a la que se debe acudir para desentrañar el sentido de las disposiciones normativas de inferior jerarquía, las cuales necesariamente tendrán que ajustarse a los principios y directrices previstos en la Ley Fundamental.

Por ello, la interpretación que realizan los órganos jurisdiccionales posibilita la corrección de las deficiencias o imperfecciones del sistema jurídico, garantizando la prevalencia de los derechos humanos y dotándolo de plena vigencia.

En ejercicio de esta función interpretativa, en sesión del 7 de enero de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que los Congresos Estatales carecen de competencia para exigir como requisito de acceso a un cargo público, que la persona a ocuparlo tenga nacionalidad mexicana por nacimiento.

La determinación surgió del análisis de las acciones de inconstitucionalidad 59/2018, 87/2018 y 4/2019, en las que se controvirtieron diversas disposiciones de carácter local aprobadas por los Congresos de Colima, Sinaloa y Tamaulipas, respectivamente, en las que se imponían dicho requisito.

El argumento central del Máximo Tribunal consistió en señalar que la Constitución Federal debe interpretarse armónica y sistemáticamente, pues por una parte, su artículo 32, segundo párrafo, establece que: "El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad"; sin embargo, su artículo 1º dispone, entre otros aspectos, que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional.

Por lo anterior, el primer postulado normativo debe entenderse a la luz del segundo, es decir, debe preferirse la interpretación que evite discriminaciones entre los mexicanos por naturalización, frente a los mexicanos por nacimiento.

Una vez establecido lo anterior, es preciso señalar que los artículos 17, 23 y 25, todos en su fracción I, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, aún imponen el requisito de ser mexicano por nacimiento, para ocupar los cargos de Presidente, Secretario y Visitador General, respectivamente, de esa Comisión.

Tales disposiciones son contrarias a la referida interpretación de la Suprema Corte de Justicia, de modo que al exigirse el requisito indicado, se podría contravenir el principio constitucional de no discriminación.

Por ello, la presente Iniciativa tiene la finalidad de reformar las porciones normativas antes señaladas, para ajustarlas a las directrices de la Ley Fundamental y al criterio jurisprudencia vigente del Máximo Tribunal, eliminando del requisito consistente en ser mexicano, la exigencia adicional de serlo por nacimiento, para

acceder a los cargos de Presidente, Secretario y Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Por lo expuesto, se propone el proyecto de Decreto que adjunto se acompaña.

Dip. Miguel Sámano Peralta
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_\_ LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforma** la fracción I del artículo 17, la fracción I del artículo 23 y la fracción I del artículo 25, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

#### Artículo 17...

I. Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II a IX...

#### Artículo 23...

I. Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II a VII...

#### Artículo 25...

I. Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II a IX...

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veinte.

Ciudad de Toluca, Estado de México a 27 de octubre del 2020.

# C.C DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe **Diputada Ingrid Schemelensky Castro** a nombre del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, someto a consideración de esta H. LX Legislatura del Estado de México, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIX al artículo 3 y recorren las subsecuentes; y se adiciona un Capítulo Octavo denominado "Del emblema de Certificación Hecho en Edomex" al Título Segundo que comprende los artículos 51 Bis, 51 Tér, 51 Quáter y 51 Quinquies de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, relativo a crear el emblema de certificación HECHO EN EDOMÉX conforme a la siguiente:** 

# **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado de México es una tierra de extensa riqueza, natural, cultural, étnica, e histórica que radica y se engrandece con el esfuerzo de su gente.

Es el territorio en donde más de 17 millones de habitantes hacen de sus labores diarias un compromiso con el progreso y bienestar de la entidad, en donde artesanos, productores, micro, pequeñas, medianas y grandes empresas manifiestan con la elaboración en sus productos el orgullo mexiquense, que se refleja en la calidad, innovación, creatividad, sustentabilidad y tradición de sus 125 municipios.

Los productos hechos en el Estado de México hoy más que nunca necesitan del respaldo y reconocimiento del Gobierno estatal, sobre todo cuando los efectos de la pandemia de Covid-19 han dejado pérdidas significativas en todos los sectores de la economía, dejando sin empleos e ingresos a cientos de familias mexiquenses, quienes a la par de la nueva normalidad seguirán ajustándose más el cinturón, pero sin duda, ello no los detendrá y como hasta ahora lo han venido haciendo, una vez más, demostraran con el brío de su trabajo, del apoyo del sector público, social y privado que podemos salir adelante.

Derivado de la encomienda que el pueblo mexiquense ha colocado en las manos y voz del legislador, de las necesidades de los artesanos, productores y empresarios mexiquenses, del fortalecimiento del crecimiento económico y de lo que mandata nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 25 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que a la letra refiere lo siguiente:

Artículo 18.- Corresponde al Estado procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas, garantizando que fortalezca la Soberanía del Estado y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, una política estatal para el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales, el empleo y una justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución y las disposiciones legales de la Federación. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación del empleo digno y bien remunerado. El desarrollo se basará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Por su parte a Ley de Fomento Económico para el Estado de México en su artículo 1 establece que dicha ley tiene por objeto promover y fomentar el desarrollo económico y la competitividad del Estado de México, mediante la atracción de inversión productiva, nacional y extranjera, que permita generar empleos que provean al bienestar de los habitantes del territorio mexiquense.

Por lo anterior debemos entender que, desde las instituciones del Gobierno, debemos impulsar políticas públicas que se reflejen en acciones que garanticen el desarrollo económico de la entidad, permeando en la igualdad de oportunidades, con la conciencia plena por el respeto y conservación del medio ambiente.

Atiendo a esto la iniciativa que presentamos a esta Legislatura pretende fortalecer la competitividad de la entidad de la mano de la producción local, enalteciendo el trabajo de las y los mexiquenses, apoyando a los artesanos, a las MIPYMES y empresarios, que trabajan con estándares de calidad y sustentabilidad.

Actualmente el Estado de México cuenta con una producción importante de bienes y servicios que se distribuyen en el territorio mexiquense, nacional e internacional, pero que desafortunadamente aun no tienen la apertura suficiente en el mercado, la proyección necesaria y el acercamiento con cadenas productivas y de comercialización que les permitan tener un crecimiento más acelerado, que se refleje en el bienestar de las personas.

Los pasos acelerados del comercio internacional por abarcar más espacios en el mundo nos obligan a dar a los productores mexiquenses nuevas y mejores formar de competir a nivel internacional, no sólo somos la entidad con mayor población, sino que representamos la segunda economía más importante del país, al aportar 8.9% del Producto Interno Bruto Nacional de acuerdo con la Secretaría de Desarrollo Económico estatal.

Datos del INEGI, revelaron que, durante el 2018 el Estado de México contribuyo con el 3.2% del PIB dentro de las actividades primarias integradas por la agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza, en las actividades secundarias aportamos el 7.3% del PIB del total y por su parte en las actividades terciarias aportamos el 9.9% del PIB, lo que refleja la fuerza de producción que tiene la entidad a nivel nacional y de la cantidad de productos disponibles que tenemos para que salgan al mercado.

La Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, describe que contamos con 683,196 Unidades Económicas (UE), por lo que de cada 100 UE que existen en el país, 12 están en la entidad. Aunado a que tenemos el mercado laboral más grande del país con 8 millones de personas, lo que representa que 14 de cada 100 mexicanos trabajan en el Estado de México. Sumado a que junto con la Ciudad de México se forma el mercado de consumo más grande del país con más de 26.6 millones de personas, las oportunidades de producción y venta son favorables para la economía estatal.

Como ya se ha referido anteriormente en la entidad se producen todo tipo de productos de alta calidad, cabe destacar que somos parte de las 10 entidades más importantes en la producción agrícola ubicándonos en el lugar 7, somos el principal productor de flores en el país, datos de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), refiere que en la producción de flores ornamentales como rosas destaca la producción de los floricultores mexiquenses, aunado a su producción de azucenas, gladiolas, gerberas entre otras. Incluso el Gobernador Alfredo del Mazo durante el anuncio de la creación de la Dirección de Atención de Floricultura, reconoció que el Estado es líder nacional en el cultivo de rosas, con un 76% del total de la producción nacional, en donde destaca la actividad de municipios como Villa Guerrero, Tenancingo y Coatepec de Harinas, quienes ya tienen algunas exportaciones a Estados Unidos y Canadá.

Además, a lo largo y ancho de la entidad tenemos producción de productos agrícolas, ganaderos, textiles, industriales, para el cuidado de la salud, y por supuesto la mano de obra artesanal y tradicional en donde encontramos la cultura hecha textil en los rebozos de Tenancingo, en la alfarería de Metepec, en la metalistería de El Oro, la pirotecnia de Tultepec, la orfebrería y joyería de San Felipe del Progreso, entre muchas otras actividades artesanales más, que se distribuyen en poco más del 80% del territorio estatal, aprovechando los recursos de la naturaleza y expresando y compartiendo con el mundo la esencia de la tradición mexiquense.

Tradición mexiquense que se mezcla con la cultura y el progreso, ejemplo de ello un modelo de negocio que llegó hace algunos años a la comunidad otomí de Temoaya, en donde su habilidad con la lana les permitió tomar al tapete como un símbolo de su comunidad y de mejora, convirtiéndolos en un referente de la cultura otomí a nivel nacional e internacional.

Un ejemplo más reciente pero también de admirar y reconocer es el esfuerzo insaciable que nace del fomento de las MIPYMES, del trabajo arduo y de calidad, que da origen a una nueva industria que posiciona a la entidad en los reflectores del país, tal es el caso de la producción de peluche en el municipio de Xonacatlán, quien a la fecha cubre el 70% de la demanda de estos juguetes en el país, con sus más de 500 fábricas de peluche, dando sustento a decenas de familias que han tenido en esta industria una nueva oportunidad de mejorar su calidad de vida.

Ejemplos como estos podemos encontrar muchos en el Estado, que no sólo nacen de la tradición, sino también de la innovación, creatividad, responsabilidad ambiental y del emprendimiento de los jóvenes. Esfuerzo que

debe ser reconocido y respaldado por el Gobierno Estatal, por lo que creemos que la creación de una marca que distinga lo hecho en el Estado de México será pieza fundamental en el fortalecimiento de la economía local.

No seremos los pioneros en impulsar esta política pública en el país, pero sabemos reconocer cuando una política pública está funcionando, por ello nos tomamos el atrevimiento de estudiar como implementar esta medida en la entidad y encontramos parte de la respuesta, en los impulsos nacionales e internacionales que se han hecho por años para distinguir un producto de cierta región y garantizar su calidad.

Por una parte, tenemos la denominación de origen que a la fecha México posee 16 productos con esta denominación, lo que brinda oportunidades a estos sectores productivos a la par de que se protege al consumidor.

Pero desafortunadamente esta es una figura que no podríamos acercar a todos los productores mexiquenses, pero nace la posibilidad de garantizar ciertos criterios en los productos y su origen a través de una marca o emblema de certificación que de acuerdo con la Ley de la Propiedad Industrial en su artículo 98 refiere que:

Se entiende por marca de certificación un signo que distingue productos y servicios cuyas cualidades u otras características han sido certificadas por su titular, tales como:

- I. Los componentes de los productos;
- II. Las condiciones bajo las cuales los productos han sido elaborados o los servicios prestados;
- III. La calidad, procesos u otras características de los productos o servicios, y
- IV. El origen geográfico de los productos.

Con lo que el titular de la marca o emblema, es quien certifica, en este caso el titular de este derecho sería el Gobierno del Estado de México quien a través de la Secretaría de Desarrollo Económico otorgaría la certificación a los productos mexiquenses.

El titular tiene la obligación de controlar el uso de la marca y la obligación de imponer sanciones en caso de que el uso no sea de conformidad con las reglas.

A nivel nacional tenemos el caso de la certificación Hecho en México, que de acuerdo con el Instituto Mexicano de Normalización y Certificación A.C, la marca Hecho en México es sinónimo de calidad de clase mundial, respaldada por el talento, creatividad e innovación de los productores que en nuestro país trabajan para ofrecer bienes y servicios competitivos.

Destacan que los objetivos del proceso de certificación son:

- Fortalecer el mercado interno.
- Garantizar reglas claras que incentiven el desarrollo de un mercado interno competitivo.
- Favorecer la competitividad de los productos nacionales y fomentar su consumo.
- Crear un distintivo para que los productores mexicanos mejoren su acceso a mercados internacionales.
- Ayudar a los consumidores nacionales y extranjeros para que puedan identificar productos y servicios con valor agregado en México.

Es claro que son los objetivos que también buscamos en la entidad para fortalecer la economía de artesanos, productores, MIPYMES y empresarios, en donde la competitividad y la libertad de concurrencia permitan al consumidor optar por el mejor producto, a la par de conocer su origen y apoyar en la expansión comercial del producto.

Dentro de las entidades del país tenemos casos como el que se impulsó en el Estado de Aguascalientes, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico al crear el distintivo, Hecho en Aguascalientes; en Nuevo León con la marca Hecho en Nuevo León, programa de la Secretaría de Desarrollo Económico, con la que se ha logrado posicionar productos nuevoleoneses en diferentes mercados, contribuyendo a la creación de empleos, mayores ingresos familiares y desarrollo económico. En 2019 anunciaron que 50 empresas afiliadas al programa Hecho en Nuevo León tienen la oportunidad de vender y exhibir sus productos en los pasillos principales de 5 supermercados de la ciudad.

Bajo la misma dinámica están Coahuila, Yucatán e Hidalgo, quienes han venido promocionando su marca local ya sea desde el impulso del Gobierno o desde el sector industrial, lo cual es un reflejo del interés por apoyar a las economías locales.

En el caso del Estado de México durante el mes de septiembre de 2019 el Gobernador Alfredo del Mazo puso en marcha el programa Hecho en Edomex, con la finalidad de fortalecer las artesanías mexiquenses, con lo que artesanos tendrán la oportunidad de recibir incentivos económicos y maquinaria, aunado a la difusión de sus productos, acercamiento a ferias, exposiciones y el registro de una marca para las artesanías mexiquenses.

Con este programa vemos el interés por parte del Gobernador de impulsar la economía artesanal, pero creemos que el acotamiento del programa a una sola actividad limita el crecimiento de los demás sectores de producción en la entidad, que también tienen mucho que ofrecer y que pueden convertirse en un referente local a nivel nacional e internacional.

Por ello con la finalidad de darle un impulso mayor a este programa, buscamos expandir sus horizontes de atención y apoyar a la economía local a través de la institucionalización de este programa en el marco jurídico de la entidad y con ello no sólo ampliar sus beneficios, sino, lograr un seguimiento permanente de este que no termine con la llegada de una nueva administración del Gobierno Estatal.

Pretendemos adicionar un capítulo a la Ley de Fomento Económico para el Estado de México de origen y forma a la marca de certificación Hecho en Edomex, para certificar los productos hechos en territorio mexiquense que tengan respaldo en criterios como calidad, sustentabilidad, creatividad, innovación y/o tradición, en donde el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Desarrollo Económico otorgará esta certificación, durante un periodo de tiempo que deberá ser determinado en los lineamientos de operación de la marca que habrá de emitir la Secretaría, certificación que podrá ser renovada por el productor siempre y cuando cumpla con los criterios de evaluación.

De esta marca de certificación podrán participar sin exclusión: artesanos, productores o MIPYMES asentados en el Estado de México, y que su producto sea elaborado en la entidad. La certificación será únicamente en el producto que cumpla con los criterios para usar la marca.

Los productores sólo tendrán el uso de la marca, el titular de la marca será siempre el Gobierno del Estado de México.

La marca tendrá como objeto respaldar y reconocer a los artesanos, productores y MIPYMES mexiquenses, promover el consumo de los productos hechos en la entidad, proyectar los productos mexiquenses en el mercado nacional e internacional, acercarlos con las cadenas de producción y comercialización locales, nacionales e internacionales, facilitar las inversiones y capacitaciones con el sector público, social y privado, entre otras.

Entre los beneficios alcanzar con la ampliación de la marca Hecho en Edomex están:

- Apoyar a los artesanos, pero también a productores y MIPYMES locales, para promoverlos a nivel local, nacional e internacional, bajo estándares de calidad
- Difusión permanente en redes sociales y paginas web del gobierno estatal y municipal, acercamiento a cadenas de autoservicio y tiendas departamentales, participación en expos, ferias locales y regionales, además de la representación del Estado de México en eventos nacionales e internacionales para motivar el consumo de sus productos.
- Participar como representantes del Estado en exposiciones, pabellones comerciales y turísticos, locales, nacionales e internacionales;
- Participar en ferias estatales de productos con la marca Hecho en Edomex.
- Formar parte del Catálogo Digital de Productos Mexiquenses, asi como en su difusión
- Asistencia en la gestión de financiamientos con tasas preferenciales;
- Participar en los programas de fomento económico de las dependencias;
- Acceso a capacitación empresarial, de comercialización y venta online.

Con la iniciativa se pretende crear una feria una vez al año que de proyección a los productos con la marca y los acerque con cadenas de producción y comercialización que les permite incrementar sus ventas y visibilizar sus productos bajo el respaldo del gobierno.

En cuanto al Catálogo Digital de Productos Mexiquenses, se retoma del catálogo ya existente que creó el Gobierno Estatal, solamente que se establece que exista un catálogo digital que puede tener un mayor alcance a través del internet, en donde las personas puedan conocer que se produce en el Estado y como pueden contactarse con los productores, dándoles mayor proyección a los productos con esta marca.

El resto de los beneficios que se contemplan se retoman de los servicios que la Secretaría de Desarrollo Económico ya brinda de manera directa a través de los diversos institutos que tiene a su cargo como el Instituto Mexiguense del Emprendedor.

Con esta marca, se apoyará el esfuerzo de los productores, artesanos, empresarios y se protegerá el empleo y a los trabajadores; pues se fortalecerá el consumo local, debido a que será más fácil identificar aquellos productos realizados en nuestra entidad; hagamos del Estado de México una economía fuerte con responsabilidad social.

Porque sabemos que lo Hecho en el Estado de México está más que bien hecho, desde el Partido Acción Nacional seguiremos trabajando por fortalecer la economía de las familias mexiquenses, que con calidad, sustentabilidad, innovación y tradición hacen del producto local una admiración para el mundo entero.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO NÚMERO: LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona la fracción XIX al artículo 3 y recorren las subsecuentes; y se adiciona un Capítulo Octavo denominado "Del emblema de Certificación Hecho en Edomex" al Título Segundo que comprende los artículos 51 Bis, 51 Tér, 51 Quáter y 51 Quinquies de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México para quedar como sigue:

**Artículo 3.** Para los efectos de esta ley se entenderá por:

La XVIII...

**XIX. Hecho en Edomex:** Al emblema de certificación de los productos hechos en territorio mexiquense respaldados por su calidad, sustentabilidad, creatividad, innovación o tradición, otorgada por el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Desarrollo Económico. XX a XLIV...

# Capítulo Octavo Del emblema de Certificación Hecho en Edomex

**Artículo 51 Bis. -** La Secretaría otorgará el uso del emblema Hecho en Edomex a cuyos productos sean elaborados en territorio mexiquense y por artesanos, productores o MIPYMES que cumplan con criterios de calidad, sustentabilidad, creatividad, innovación o tradición.

El titular del emblema, Hecho en Edomex, es el Gobierno del Estado de México.

La Secretaría expedirá las reglas, acuerdos o normas técnicas que regulen el otorgamiento, uso, modalidad y periodicidad del emblema en los productos certificados, así como del otorgamiento de los incentivos.

Artículo 52 Tér. – El emblema Hecho en Edomex tendrá como objeto:

- I. Respaldar y reconocer a los productores mexiquenses;
- II. Fortalecer la economía local;
- III. Promover el consumo de los productos hechos en la entidad;
- IV. Proyectar los productos mexiquenses en el mercado nacional e internacional;
- V. Acercar a los productores mexiquenses con las cadenas de producción y comercialización locales, nacionales e internacionales:
- VI. Facilitar las inversiones y capacitaciones de los productores con el sector público, social y privado;

- VII. Garantizar productos de calidad al consumidor; y
- VIII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

### Artículo 52 Quáter.- El uso del emblema se suspenderá cuando:

- I. Lo solicite el interesado;
- II. El uso del emblema no sea renovado en los tiempos establecidos por la Secretaría;
- III. La Secretaría determine el uso inadecuado del emblema; o
- I. Lo determine la Secretaría si se comprueba que la persona o empresa dejó de cumplir con los requisitos previstos para el otorgamiento del uso del emblema;

Articulo 52 Quinquies.- Los productos bajo el emblema Hecho en Edomex tendrán acceso a los siguientes incentivos:

- I. Participar como representante del Estado en las ferias, tianguis, exposiciones, pabellones comerciales y turísticos, locales, nacionales e internacionales;
- II. Participar en la feria anual estatal de productos con el emblema Hecho en Edomex. Se promoverán los productos hechos en el Estado de México, se propiciará el acercamiento entre artesanos, productores, MYPYMES y las dependencias de gobierno, el sector privado y social para obtener financiamiento, capacitación empresarial, proyección nacional e internacional;
- III. Participar en la difusión permanente del Catálogo Digital de Productos Mexiquenses, y en las páginas web y redes sociales del gobierno estatal o de los gobiernos municipales;
- IV. Brindar información sobre los enlaces y generar acercamiento con los canales de distribución, cadenas productivas y de comercio, nacionales e internacionales;
- V. Asistencia técnica para la gestión de financiamientos con tasas preferenciales;
- VI. Participar en los programas de fomento económico de las dependencias;
- VII. Acceso a capacitación empresarial, de comercialización y venta online, en los sectores público, social y privado; y
- VIII. Las demás que anualmente apruebe la autoridad correspondiente de conformidad con las reglas, acuerdos o normas que publique la Secretaría.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** La Secretaría de Desarrollo Económico realizará los trámites necesarios para certificar bajo la denominación Hecho en Edomex, a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**CUARTO.** La Secretaría de Desarrollo Económico en un plazo que no excederá de 120 días a partir de la entrada en vigor del mismo, emitirá el reglamento de operación del emblema Hecho en Edomex que contendrá como mínimo las reglas para el otorgamiento del uso, modalidad y periodicidad de los controles de calidad sobre los productos certificados, la periodicidad para la renovación y del otorgamiento de los incentivos.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 27 días del mes de octubre del año dos mil veinte.

# A T E N T A M E N T E DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Toluca de Lerdo, México, 27 de octubre de 2020.

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

#### **HONORABLE LEGISLATURA:**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, suscriben las Diputadas Brenda Escamilla Sámano y Karla Leticia Fiesco García a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presento a la LX Legislatura del Estado de México la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VIII al artículos 6.2; la fracción VIII al artículos 6.8; y un Capítulo XX al Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México conforme a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

"El tiempo vendrá en el que los hombres miren a los asesinos de los animales como hoy miran a los asesinos de los hombres" Leonardo Da Vinci.

Los derechos de los animales forman parte de los temas centrales de la actualidad, tanto en el ámbito jurídico como en el día a día de la sociedad civil.

En periodos anteriores, esta legislatura mantuvo una actitud muy responsable en favor de los animales, al reconocer a estos como seres sintientes dentro de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por lo que la finalidad de esta iniciativa es reforzar nuestros ordenamientos de tal forma que se desincentive el maltrato en contra de los animales, y propone crear un registro de maltratadores de animales para coadyuvar en la eliminación de conductas violentas en contra de los animales.

A pesar de tratarse de una cuestión clave en nuestro tiempo, existen muchos antecedentes históricos que parecen apuntar a que el bienestar y el maltrato animal vienen siendo discutidos a lo largo de la historia de la humanidad. Desde la antigüedad, diversos pensadores como Pitágoras, Plutarco o Porfirio consideraron en sus las relaciones que los humanos establecen con los animales, muchas veces criticando el trato abusivo, y el maltrato con los animales.

Durante la Edad Media encontramos las enseñanzas de San Francisco de Asís, que en virtud de la piedad cristiana llamaba a no maltratar innecesariamente a los animales. Es, sin embargo, desde los siglos XVIII y XIX que numerosos autores publicaron sus inquietudes filosóficas acerca de la preocupación moral por los animales, destacando entre ellas "Introduction to the Principles of Morals and Legislation<sup>11</sup> "de Jeremy Bentham, contempló la cuestión de los animales como sujetos de derecho. La teoría de Bentham del principio del tratamiento humano, nos impone que tenemos la obligación directa de no causar a los animales sufrimiento innecesario, ya que los animales por su capacidad de sentir agonía y sufrimiento, independientemente de que tuviesen la capacidad de diferenciar entre "bien" y "mal", deben contar con derechos fundamentales como el derecho a la vida y a su seguridad, y a estar libres de la tortura y de la esclavitud.

Posteriormente Peter Singer pionero en la defensa de los derechos animales de la edad moderna, publicó la obra "Liberación animal" donde presenta el principio de minimización del sufrimiento, donde explica que los derechos de los animales no coinciden con los derechos humanos "Sin duda existen diferencias importantes entre los humanos y otros animales, y estas originarán diferencias en los derechos que poseen" (Especismo

BENTHAM, J. (1781), The Principles of Moral and Legislation. La edición por la que se cita aquí es la publicada en Amherst, Nueva Cork, Prometheus

Animal Liberation: A New Ethics for our Treatment of Animals, New York Review/Random House, New York, 1975; Cape, London, 1976; Avon, New York, 1977; Paladin, London, 1977; Thorsons, London, 1983. Harper Perennial Modern Classics, New York, 2009.

Cero, 2009). Singer no condena específicamente que se utilicen animales para el consumo humano, siempre que los métodos que se utilicen para matarlos no conlleven ningún tipo de sufrimiento.

Para 1977 la Declaración Universal de los Derechos del Animal, fue adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y por las Ligas Nacionales afiliadas tras la 3º Reunión sobre los derechos del Animal, Londres. La declaración fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que contiene el siguiente articulado:

#### Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales

Considerando que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales, se proclama lo siguiente:

## Declaración de los Derechos de los Animales.

#### Artículo No. 1

Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

#### Artículo No. 2

- a) Todo animal tiene derecho al respeto.
- b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.
- c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

#### Artículo No. 3

- a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.
- b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

#### Artículo No. 4

- Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse
- b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.

#### Artículo No. 5

- a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.
- b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho.

#### Artículo No. 6

- a) Todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.
- b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

#### Artículo No. 7

Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

#### Artículo No. 8

- a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como de otra forma de experimentación.
- b) Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.

# Artículo No. 9

Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

## Artículo No. 10

- a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre.
- b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.

# Artículo No. 11

Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

# Artículo No. 12

- a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.
- b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

#### Artículo No. 13

- a) Un animal muerto debe ser tratado con respeto.
- b) Las escenas de violencia, en las cuales los animales son víctimas, deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.

#### Artículo No. 14

- a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.
- b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre. 13

Como se puede observar, en el mundo se cuenta con lineamientos en favor de los animales, que sirven de directrices para todos los países que buscan proteger a estos seres vivos. Nuestro país, no es la excepción, ya que se han logrado una serie de avances en la regulación de la protección y el respeto de ellos, pero aún no es suficiente.

En los últimos años, México se ha caracterizado por presentar un incremento acelerado de los índices de violencia en la sociedad, misma que tiene sus raíces en la pérdida del respeto a la dignidad humana, y la "normalización" de la violencia en todos los ámbitos de nuestra vida: social, familiar, conyugal, de género, etc. En suma, que existe una relación importante del maltrato animal con la reproducción de conductas violentas en nuestra sociedad.

La Doctora Nuria Querol Viñas, fundadora del Grupo para el Estudio de la Violencia Hacia Humanos y Animales (GEVHA), señala en el artículo titulado La importancia de la consideración del maltrato a animales por menores, señala que el reconocimiento de la crueldad hacia los animales como un paso potencialmente previo a la perpetración de actos violentos hacia humanos, tanto los profesionales clínicos como los investigadores han procurado definir este fenómeno. (VIÑAS, 2008).

Existen numerosos estudios a nivel mundial que precisan que es de suma importancia la detección, prevención y tratamiento de la violencia hacia los animales, con la finalidad de controlar y a futuro erradicar la violencia entre seres humanos a todos los niveles. Los investigadores Matías Ajal, Juan Ignacio Irurzún, Zaida Nadal, Natalia Solimena, Boris Widensky, Paola Reyes, y Marcos Díaz Videla, en su escrito "Psicopatía, criminalidad y maltrato animal" explican que, en el tema de maltrato animal, los estudios se han enlazado con los trabajos realizados dentro del campo de la psicopatología, ampliando sus desarrollos. Las investigaciones han sugerido que la participación en comportamientos de crueldad hacia los animales, ya sea como observadores o como participantes, puede relacionarse con el desarrollo de actitudes que reflejan una insensibilidad general hacia el bienestar de los demás, desde la infancia. Al respecto, el trastorno disocial, también llamado trastorno de conducta, descrito en el DSM-IV (Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales) dentro del apartado los Trastornos de inicio en la infancia, la niñez o la adolescencia, podría ser el nexo entre la violencia ejercida en la infancia y las agresiones y criminalidad descritos en el TAP durante la vida adulta. (Cajal, 2018)

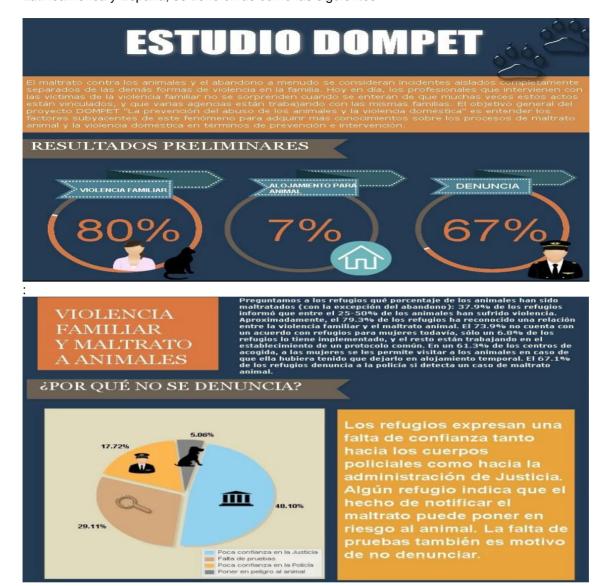
Adicionalmente, un estudio realizado por los psicólogos franceses Joël Lequesne y Jean Paul Richier, cuando los niños observan el maltrato animal que no es castigado, tienden a reprimir los impulsos de aversión hacia este tipo de abuso y su compasión hacia el animal victimizado. Al observar este tipo de conductas culturalmente aceptadas, se reafirma su auto-concepto de superioridad a través de la identificación que tiene con los miembros de su especie y aprende a minimizar al animal para justificar los actos violentos que más adelante cometerá contra ellos. Esto se hace posible debido a que observa cómo el maltrato culmina con estímulos positivos para el abusador y/o por la ausencia de penalizaciones o sanciones. Si un niño que observa la violencia contra animales no humanos como algo "normal" a la vez que es violentado, entra en una dinámica de convivencia dañina que se denomina "Ciclo de la violencia". La repetición de los actos de maltrato produce en el espectador y en el agresor una cada vez mayor desensibilización ante el sufrimiento tanto de los animales como de los humanos.

Este indicador adquiere aún mayor relevancia en la actualidad si tomamos en cuenta que, el estudio DOMPET (Querol, N., Cuquerella A, Ascione F, Pujol S, Puccia A., Pinizzotto A., Gradante F., Bogaerts E.), que tiene

84

<sup>13</sup> Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Declaración Universal de los Derechos de los Animales; Ciudad de México, 2019.

como objetivo principal adquirir más conocimientos sobre los procesos de maltrato animal y la violencia doméstica en términos de prevención e intervención y en el cual se trabajó con más de 80 albergues de Latinoamérica y España, se tiene cifras como las siguientes<sup>14</sup>



Hoy en día, los profesionales que intervienen con las víctimas de la violencia familiar no se sorprenden cuando se enteran de que muchas veces estos actos están vinculados, y que varias agencias están trabajando con las mismas familias. El objetivo general del proyecto DOMPET "La prevención del abuso de los animales y la violencia doméstica" es entender los factores subyacentes de este fenómeno para adquirir más conocimientos sobre los procesos de maltrato animal y la violencia doméstica en términos de prevención e intervención.

La muestra que se tomó fue a 71 refugios de animales de España, Colombia, Chile, Argentina, México, Perú, Uruguay, Venezuela. Los encuestados fueron directores, directores de comunicación, directores de adopción o voluntarios, se obtuvieron los siguientes resultados:

• 37.9% de los refugios informó que entre el 25-50% de los animales han sufrido violencia.

14 Querol, N. et al. Preliminary results of the DOMPET study for shelters in Spain and LatinAmerica. Book of Abstracts of the II° International Congress of the Advanced High School of Criminological Sciences - CRINVE 2013. ISBN 978-88-97378-02-0

<sup>15</sup> Querol, N. et al. Preliminary results of the DOMPET study for shelters in Spain and LatinAmerica. Book of Abstracts of the II° International Congress of the Advanced High School of Criminological Sciences - CRINVE 2013. ISBN 978-88-97378-02-0

15

Aproximadamente.

- 79.3% de los refugios ha reconocido una relación entre la violencia familiar y el maltrato animal.
- 73.9% no cuenta con un acuerdo con refugios para mujeres todavía, solo un 6.8% de los refugios lo tiene implementado, y el resto están trabajando en el establecimiento de un protocolo común.
- 61.3% de los centros de acogida, a las mujeres se les permite visitar a los animales en caso de que ella hubiera tenido que dejarlo en alojamiento temporal.
- El 67.1% de los refugios denuncia a la policía si detecta un caso de maltrato animal.

Los datos arrojados, deben ser tomados como una referencia para nuestro país y nuestro estado, si bien es cierto que cada nación cuenta con un contexto y una coyuntura única, existen comportamientos que coinciden y por desgracia,

la violencia contra los animales es uno de ellos.

En los últimos meses han circulado una serie de noticias sobre maltrato y crueldad en contra de los animales, como los que se mencionan a continuación:

- Cuelga a perra de un árbol y la mata a golpes en presencia de niños. Diario el Debate (<a href="https://www.debate.com.mx/mundo/Cuelga-a-perra-de-un-arbol-y-la-mata-a-golpes-en-presencia-de-ninos-20190112-0071.html">https://www.debate.com.mx/mundo/Cuelga-a-perra-de-un-arbol-y-la-mata-a-golpes-en-presencia-de-ninos-20190112-0071.html</a>)
- Niños de primaria matan a golpes a una gatita en Chihuahua. Diario el Debate. (<a href="https://www.debate.com.mx/estados/Ninos-de-primaria-matan-a-golpes-a-una-gatita-en-Chihuahua-20191126-0207.html">https://www.debate.com.mx/estados/Ninos-de-primaria-matan-a-golpes-a-una-gatita-en-Chihuahua-20191126-0207.html</a>).
- Sobrevive perrita pitbull golpeada por hombre en Iztapalapa; fue rescatada por asociación. Noticieros
  Televisa. (<a href="https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/sobrevive-perrita-pitbull-golpeada-por-hombre-en-iztapalapa-fue-rescatada-por-asociacion/">https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/sobrevive-perrita-pitbull-golpeada-por-hombre-en-iztapalapa-fue-rescatada-por-asociacion/</a>)
- Desnutrido y golpeado, caballo es rescatado en Ecatepec. El Sol de México. (<a href="https://www.elsoldemexico.com.mx/metropoli/valle-de-mexico/desnutrido-y-golpeado-caballo-es-rescatado-en-ecatepec-detenidos-3934265.html">https://www.elsoldemexico.com.mx/metropoli/valle-de-mexico/desnutrido-y-golpeado-caballo-es-rescatado-en-ecatepec-detenidos-3934265.html</a>)
- Hombre de 53 años viola a perrita de 8 meses; podría salir bajo fianza. El Universal. (<a href="https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/hombre-de-53-anos-viola-perrita-de-8-meses-podria-salir-bajo-fianza">https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/hombre-de-53-anos-viola-perrita-de-8-meses-podria-salir-bajo-fianza</a>)
- Asesino múltiple de Ecatepec degollaba animales. Sin embargo. <a href="https://www.sinembargo.mx/26-02-2020/3737436">https://www.sinembargo.mx/26-02-2020/3737436</a>

La penúltima nota, se refiere al terrible caso de violación que sufrió Mati, la perrita de 8 meses violada en Nezahualcóyotl el 8 de enero. Este y otros dolorosos casos, suceden a diario en el País y en el Estado de México, y nos dan cuenta de la falta de respeto a los animales, a su vida y a la ley.

Con la reforma que aquí se presenta, se plantea la creación de un "Registro de Agresores de Animales", el cual contendrá los datos de las personas que hayan sido encontradas culpables de maltratar y/o asesinar a algún animal de las formas reguladas por los marcos jurídicos aplicables en nuestra entidad, ya sean penales o administrativas. Lo anterior, busca cumplir varios fines, el primero poder contar con indicadores puntuales para conocer el número de casos de maltrato animal en nuestra entidad, los asuntos que ha sido concluidos y atendidos por las autoridades, y proteger de futuras conductas lesivas a los animales.

Este instrumento, será responsabilidad de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México en coordinación con la Fiscalía General del Estado México, quienes, al ser las autoridades competentes, tendrán la

1

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Estudio DOMPET sobre violencia familiar y maltrato a animales, <a href="http://cj-worldnews.com/spain/index.php/en/criminologia-30/animales-y-violencia/item/2593-estudio-dompet-sobre-violencia-familiar-y-maltrato-a-animales">http://cj-worldnews.com/spain/index.php/en/criminologia-30/animales-y-violencia/item/2593-estudio-dompet-sobre-violencia-familiar-y-maltrato-a-animales</a>

facultad de administrar y regular el funcionamiento de la nueva base de datos, de acuerdo con los ordenamientos de trasparencia y de protección de datos personales, tanto generales como locales. Es importante comentar que este registro se debe considerar de avanzada, ya que solo en ciudades como la de Nueva York, Florida y Tennessee cuenta con un sistema de este tipo y países como España o Chile buscan regular el maltrato en contra de los animales y generar un registro similar al que se propone a esta legislatura.

En el caso de los estados de EEUU, se logró implantar este tipo de registros con la finalidad de proteger a los animales, y plantea que no podrán adoptar o trabajar con animales, quienes aparezcan en dicho registro, las tiendas de animales, protectoras y refugios de mascotas tendrán que verificar el nombre de todos aquellos que quieran adoptar un animal antes de cedérselo. Como se ha mencionado antes, se entiende que la violencia y maltrato en contra de los animales es un indicador de ciertas conductas negativas que pueden evolucionar en la comisión de delitos en contra de seres humanos.

Actualmente en nuestro país contamos con diversos tipos de registros, como es el del contribuyente, el registro de electores o el registro estatal pirotécnico. Dichas bases de datos contribuyen a que las autoridades puedan cumplir con sus funciones de una forma más efectiva, atender a los ciudadanos y hacer cumplir el mandato que la ley les haya conferido. Tenemos que reconocer el funcionamiento del Servicios de Administración Tributarios, ya que es una de las oficinas más eficientes y eficaces con las que cuenta el Estado, y mucho se debe a la gran base de datos que esta posee, derivada del Registro de Contribuyentes. Es por eso que se pretende fortalecer el mejoramiento de la actuación de la autoridad del Estado, en los temas de protección a los animales, dotándola de una base datos.

El "Registro de Agresores de Animales", contará con los datos de personas sentenciadas o que cuenten con alguna determinación judicial o administrativa firme en su contra por haber incurrido en alguno de los supuestos del Código Penal del Estado de México, y/ o los del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como de las leyes y reglamentos aplicables. Lo anterior, atendiendo a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. La conformación de una base de datos, no es cosa menor por lo que esta iniciativa busca cumplir con lo dispuesto por ambos ordenamientos legales.

En primera instancia, se persigue el derecho humano de acceso a la información como establece el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

En México las sentencias judiciales deben ser públicas. Así lo prevé, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 70, establece la obligación para todas las instituciones sometidas a esta ley deben publicar las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio. Conocer que sujetos han maltratado, o matado a algún animal es de interés público, para poder evitar que actos de la misma naturaleza vuelvan a ser ejecutados por personas que cuentan con antecedentes. Lo anterior, no pretende exhibir datos personales de manera desconsiderada y simple, ya que se busca proteger a los seres vivos pero no se pretende con ello violentar los derechos humanos de las personas.

En lo referente a la protección de datos, la propuesta considera la relevancia de seguir las normas generales y locales. En ese sentido, se ha determinado que la Secretaria de Medio Ambiente del Estado de México sea la autoridad administrativa para llevar a cabo tratamiento de los datos personales que compondrán el Registro,

con la cooperación a través de la transferencia de datos por parte de la autoridad jurisdiccional del Estado de México, en materia de sentencias sobre maltrato animal, todo ello bajo el la normativa de la protección de datos.

"Registro de Agresores de Animales: <u>Sistema de información de carácter administrativo y público, relativo a la identificación de aquellas personas que han sido sentenciadas por la comisión del delito de maltrato animal, así como a los infractores que ya hayan sido sancionados por el presente libro".</u>

- Sistema de información de carácter administrativo y público: Artículo 4 fracción XXI de la Ley Transparencia (Fuentes de acceso público: a los sistemas y bases de datos que por disposición de Ley puedan ser consultadas públicamente, cuando no exista impedimento por una norma limitativa y sin más exigencia en su caso, el pago de una contraprestación, tarifa o contribución. No se considerará fuente de acceso público cuando la información contenida en la misma sea obtenida o tenga una procedencia ilícita.
- relativo a la identificación de aquellas personas que han sido sentenciadas por la comisión del delito de maltrato animal, así como a los infractores que ya hayan sido sancionados por el presente libro. (Artículo 4 fracción XI de la Ley Transparencia. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico).

Como marca la norma, previo a la gestión y operación de una base datos, es necesario que se cumplan una serie de requisitos donde el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, participa ya que es quien coordina y evalúa las acciones relativas a la política pública transversal de protección de datos personales en el ámbito estatal y municipal. Se pretende que el registro pueda evitar que se ponga en riesgo el bienestar y la vida de los animales, brindar un diagnóstico de la problemática de la violencia animal, y ayudar a prevenir la comisión de conductas violentas más graves con relación a los infractores, sin dejar de atender la protección de datos de los ciudadanos.

Es necesario contar con una herramienta de consulta de este tipo para que las protectoras de animales, los refugios, y fundaciones dedicadas al rescate y posterior puesta en adopción de animales, eviten entregarlos a personas con antecedentes de maltrato. Estamos seguros de que en algún momento lograremos impedir la venta de animales no sólo en la vía pública, sino incluso en establecimientos comerciales fijos, y mientras tanto, debemos evitar que se le vendan animales a un maltratador. No sólo las protectoras de animales, sino incluso los comercios autorizados para la venta de animales deben tener como obligación revisar el Registro que hoy proponemos, antes de poner en manos de un maltratador, a un animal indefenso. Lo que se pretende es que las agresiones no escalen, pues cada día parecen más violentas y el registro público puede resultar un inhibidor de las mismas.

Por lo tanto se presenta la siguiente tabla para mostrar las modificaciones al código:

Dice	Debe Decir
CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL	CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL
ESTADO DE MÉXICO	ESTADO DE MÉXICO
LIBRO SEXTO	LIBRO SEXTO
DE LA PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL	DE LA PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL
Artículo 6.2. Para los efectos de este Libro además de los conceptos definidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal y las normas oficiales mexicanas se entenderá por:  I a VI	Artículo 6.2. Para los efectos de este Libro además de los conceptos definidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal y las normas oficiales mexicanas se entenderá por:
(Sin Correlativo)	VII. Registro de Agresores de Animales: Sistema de información de carácter administrativo y público, relativo a la identificación de aquellas

	personas que han sido sentenciadas por la comisión del delito de maltrato animal, así como a los infractores que ya hayan sido sancionados por el presente libro.
Artículo 6.8. Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, en el ámbito de su competencia el ejercicio de las siguientes facultades:	Artículo 6.8. Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, en el ámbito de su competencia el ejercicio de las siguientes facultades:
I a VII	VIII. Administrar, actualizar y coordinar el
(sin correlativo)	Registro de Agresores de Animales.
VIII. Las demás que este Libro y aquellos ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.	IX. Las demás que este Libro y aquellos ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.
Sin Correlativo	CAPITULO XX
Sin Correlativo	Registro de Agresores de Animales 6.99. El Registro de Agresores de Animales será de acceso público, el cual deberá encontrarse en el portal institucional de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México y se replicará en el portal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.  I. El Registro contendrá información de acceso público de las personas con sentencia firme o sanción administrativa firme relacionados con delitos e infracciones en materia de maltrato animal:  a) Fotografía actual; b) Nombre; c) Edad; d) Alias; e) Nacionalidad; f) Infracción o infracciones por los que fue sancionado, y g) Delito o delitos por los que fue condenado mediante sentencia firme.  II. El Registro contendrá también la información a la cual solo tendrán acceso las personas titulares del Ministerio Público y aquellas autorizadas por las autoridades judiciales.
	<ul> <li>a) Señas particulares;</li> <li>b) Ficha signalética;</li> <li>c) Breve descripción del o los delitos por los cuales fue sentenciado;</li> <li>d) Otros delitos por los cuales haya sido sentenciado.</li> <li>6.100. Son obligaciones de la Secretaria del</li> </ul>
	Medio Ambiente:
Sin Correlativo	I. Establecer los lineamientos para crear,

organizar, implementar, gestionar, actualizar, monitorear y evaluar el funcionamiento del Registro de Agresores de Animales;

- II. Expedir los mecanismos que permitan inscribir, acceder, rectificar, cancelar y oponerse cuando resulte procedente, la información contenida en el Registro Público de Agresores de Animales;
- III. Suscribir los convenios con instituciones públicas, privadas y académicas necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- IV. Organizar, administrar y resguardar la información contenida en el Registro en términos de las leyes aplicables, así como de los lineamientos, protocolos y demás documentos rectores que se expidan para tal efecto;
- V. Solicitar a los Órganos jurisdiccionales la entrega de los datos de las personas con sentencia firme condenatoria para los delitos establecidos en los artículos 235 Bis, 235 Ter, 235 Quáter del Código Penal del Estado de México:
- VI. Vigilar la correcta aplicación de los lineamientos, protocolos y demás documentos rectores establecidos para la recepción, procesamiento, consulta y resguardo de la información, y
- VII. Realizar y promover estudios e investigaciones para, en su caso, emplearlos para la elaboración de políticas públicas, encaminadas a la prevención, la protección y al bienestar animal.

6.101. El Registro tendrá las características y mecanismos de protección y encriptación y auditoria de la información, con la finalidad de garantizar que los datos resguardados en el mismo gocen de las características de confiabilidad y calidad de la información que impida cualquier daño, perdida, alteración, destrucción o para impedir el uso, acceso a tratamiento no autorizado de la información referente al artículo 6.99 fracción II.

Sin Correlativo

Por lo expuesto, se somete a consideración de esta asamblea el presente proyecto de decreto para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO. Decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 6.2; la fracción VIII al artículo 6.8; y un Capítulo XX al Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México conforme a la siguiente:

# CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO LIBRO SEXTO DE LA PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL

. . .

Artículo 6.2. Para los efectos de este Libro además de los conceptos definidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal y las normas oficiales mexicanas se entenderá por:

I a VI...

VII. Registro de Agresores de Animales: Sistema de información de carácter administrativo y público, relativo a la identificación de aquellas personas que han sido sentenciadas por la comisión del delito de maltrato animal, así como a los infractores que ya hayan sido sancionados por el presente libro.

..

Artículo 6.8. Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, en el ámbito de su competencia el ejercicio de las siguientes facultades:

I a VII...

VIII. Administrar, actualizar y coordinar el Registro de Agresores de Animales.

IX. Las demás que este Libro y aquellos ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

• • •

# CAPITULO XX REGISTRO DE AGRESORES DE ANIMALES

6.99. El Registro de Agresores de Animales será de acceso público, el cual deberá encontrarse en el portal institucional de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México y se replicará en el portal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

- I. El Registro contendrá información de acceso público de las personas con sentencia firme o sanción administrativa firme relacionados con delitos e infracciones en materia de maltrato animal:
- a) Fotografía actual;
- b) Nombre;
- c) Edad:
- d) Alias:
- e) Nacionalidad,
- f) Infracción o infracciones por los que fue sancionado, y
- g) Delito o delitos por los que fue condenado mediante sentencia firme.
- II. El Registro contendrá también la información a la cual solo tendrán acceso las personas titulares del Ministerio Público y aquellas autorizadas por las autoridades judiciales.
- a) Señas particulares;
- b) Ficha signalética;
- c) Breve descripción del o los delitos por los cuales fue sentenciado;
- d) Otros delitos por los cuales haya sido sentenciado.
- 6.100. Son obligaciones de la Secretaria del Medio Ambiente:
- I. Establecer los lineamientos para crear, organizar, implementar, gestionar, actualizar, monitorear y evaluar el funcionamiento del Registro de Agresores de Animales;
- II. Expedir los mecanismos que permitan inscribir, acceder, rectificar, cancelar y oponerse cuando resulte procedente, la información contenida en el Registro Público de Agresores de Animales;
- III. Suscribir los convenios con instituciones públicas, privadas y académicas necesarios para el cumplimiento de su objeto;

- IV. Organizar, administrar y resguardar la información contenida en el Registro en términos de las leyes aplicables, así como de los lineamientos, protocolos y demás documentos rectores que se expidan para tal efecto:
- V. Solicitar a los Órganos jurisdiccionales la entrega de los datos de las personas con sentencia firme condenatoria para los delitos establecidos en los artículos 235 Bis, 235 Ter, 235 Quáter del Código Penal del Estado de México;
- VI. Vigilar la correcta aplicación de los lineamientos, protocolos y demás documentos rectores establecidos para la recepción, procesamiento, consulta y resguardo de la información, y
- VII. Realizar y promover estudios e investigaciones para, en su caso, emplearlos para la elaboración de políticas públicas, encaminadas a la prevención, la protección y al bienestar animal.
- 6.101. El Registro tendrá las características y mecanismos de protección y encriptación y auditoria de la información, con la finalidad de garantizar que los datos resguardados en el mismo gocen de las características de confiabilidad y calidad de la información que impida cualquier daño, perdida, alteración, destrucción o para impedir el uso, acceso a tratamiento no autorizado de la información referente al artículo 6.99 fracción II.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado expedirá a los noventa días hábiles siguientes a la publicación del presente decreto el reglamento para la aplicación y funcionamiento del Registro de Agresores de Animales.

TERCERO. El Poder Judicial del Estado de México una vez publicado transferirá la información referente a las sentencias firmes en materia de maltrato de animales a la Secretaria del Medio Ambiente del Estado México, para integrar y actualizar el Registro de Agresores de Animales.

CUARTO. El Ejecutivo del Estado pondrá en funcionamiento el portal del Registro de Agresores de Animales a los treinta días hábiles de la publicación del reglamento del mismo.

Lo tendrá entendido el Gobernador el Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio d	el Poder Legislativo	, en la Ciudad de	e Toluca de Lerdo,	capital del Estado	de México, a los
del mes de _	del año	•			

ATENTAMENTE
Diputada Brenda Escamilla Sámano

Toluca, México a \_\_\_\_ de Octubre de 2020.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

#### PRESENTES.

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, los que suscriben, Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputada Claudia González Cerón, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos someter a consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el segundo párrafo de la fracción X del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en mérito de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 14 de noviembre del 2019, el Pleno de la H. LX Legislatura tuvo a bien aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en materia de acoso laboral, reformando así la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México en su fracción XIX, adicionando el numeral C del artículo 93 y, asimismo, sumando la fracción VII del artículo 95, en ese sentido, el fin de dicha iniciativa privilegió ampliar la protección de la dignidad humana y el respeto hacia todo servidor público que fuera víctima de conductas dañinas dentro de una relación laboral, que tuvieran como objetivo intimidar y amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a una persona, esto, con el fin de excluirla de la organización, de agredir, controlar, o la exclusión total de cualquier labor asignada a la víctima, agresiones verbales contra su persona, excesiva carga en los trabajos que ha de desempeñar y cualquier otra conducta similar o análoga que atente contra la dignidad del trabajador, a partir de una serie de actos o comportamientos hostiles hacia uno de los integrantes de la relación laboral, ya sea en contra de algún otro empleado o del jefe mismo.

En este tenor, esta H. Legislatura tuvo un gran avance en materia de derechos humanos, privilegiando que la igualdad, el respeto y la dignidad de los servidores públicos dentro de sus centros de trabajo, no sea letra muerta, sino una realidad y que toda conducta discriminatoria que surja por motivos de origen étnico, nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, tenga una consecuencia legal y que, al servidor público que sea objeto de este acoso o provoque el mismo, se le pueda rescindir su contrato laboral, sin causa de responsabilidad para el empleador.

Asimismo, cabe resaltar que la obligación del respeto a la dignidad humana y la no discriminación, ha sido considerada en diversas legislaciones, no sólo en materia constitucional y laboral, sino también, en todas aquellas que determinan una situación de trato o relación entre individuos sin importar su condición, ya que uno de los ejes principales que permiten el desarrollo humano en todas sus formas, es precisamente el respeto y la dignidad de los individuos. En ese contexto, es precisamente el respeto a los derechos humanos, lo que fomenta un ambiente laboral, familiar, social y escolar, que permite a las personas desarrollarse plenamente y alcancen un grado de armonía.

En torno a la Iniciativa en comento, el acoso laboral es definido como *mobbing*, vocablo del inglés, conducta que consiste en el trato vejatorio, descalificador o intimidatorio por parte de una persona o un grupo de personas hacia otra en ambientes de trabajo, y que se produce de forma sistemática y recurrente durante un periodo de tiempo prolongado. <sup>17</sup>

<sup>17</sup> https://definicion.de/mobbing/

Esta conducta representa una forma de violencia psicológica en la cual la víctima es sometida a todo tipo de maltratos, desde los más sutiles, como rumores o burlas, hasta los más evidentes, como la ofensa verbal, la descalificación pública, la humillación e incluso la violencia física

En ese sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, al resolver el amparo directo 47/2013, en el año 2014, definió al mobbing como:

"... una conducta que se presenta dentro de una relación laboral, con el objetivo de intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, con miras a excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad, que suele presentar el hostigador, de agredir o controlar o destruir; se presenta, sistémicamente, a partir de una serie de actos o comportamientos hostiles hacia uno de los integrantes de la relación laboral, de forma que un acto aislado no puede constituir acoso, ante la falta de continuidad en la agresión en contra de algún empleado o del jefe mismo; la dinámica en la conducta hostil varía, pues puede llevarse a cabo mediante la exclusión total de cualquier labor asignada a la víctima, las agresiones verbales contra su persona, hasta una excesiva carga en los trabajos que ha de desempeñar, todo con el fin de mermar su autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad, lo cual agravia por la vulnerabilidad del sujeto pasivo de la que parte..."

Ahora bien, la tipología de la palabra mobbing se presenta en tres niveles, según quien adopte el papel de sujeto activo:

- a) Horizontal, cuando la agresividad o el hostigamiento laboral se realiza entre compañeros del ambiente de trabajo, es decir, activo y pasivo ocupan un nivel similar en la jerarquía ocupacional;
- b) Vertical descendente, el que sucede cuando la agresividad o el hostigamiento laboral se realiza entre quienes ocupan puestos de jerarquía o superioridad respecto de la víctima; y,
- c) Vertical ascendente, éste ocurre con menor frecuencia y se refiere al hostigamiento laboral que se realiza entre quienes ocupan puestos subalternos respecto del jefe victimizado". <sup>18</sup>

Al amparo de la resolución citada, se observa que esta conducta tiene lugar entre similares, superiores o subalternos, en otras palabras, cualquier persona puede ser agresor o víctima, sin importar el rango o grado laboral.

Es por ello que, si bien, con la reforma laboral aprobada por el Pleno de esta H. LX Legislatura en noviembre del 2019, se adecuó el marco jurídico laboral en beneficio del servidor público y de las instituciones públicas que permiten rescindir la relación laboral tanto de la víctima como del victimario sin que exista algún tipo de responsabilidad y se logró un avance significativo, es preciso señalar que debe adecuarse de manera complementaria el marco legal que amplié la protección y cobertura de los derechos y la dignidad humana, asimismo, se deben establecer las sanciones correspondientes en perjuicio de quien o quienes realicen las conductas que encuadren dentro del acoso laboral.

Es por lo anterior que el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, propone la adición del segundo párrafo de la fracción X del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con el objeto de que el servidor público, independientemente del cargo que ocupe o actividad que desarrolle, que realice cualquiera de las conductas a que se refiere el numeral C del artículo 93 de la Ley del Trabajo de los Servidores del Estado y sus Municipios del Estado de México, no sólo sea sancionado en términos de la legislación laboral, sino además esta conducta sea considerada como una falta administrativa y se le sancione respecto a lo que refiere la reforma propuesta de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Con ello, no sólo abonamos a la protección y la ampliación en materia de derechos humanos, sino que nos permite armonizar y adecuar nuestro marco jurídico en beneficio de los servidores públicos de las dependencias que conforman los órganos Ejecutivo, Judicial y Legislativo en sus órdenes locales de Gobierno. Con base en ello, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la presente para que, de estimarla procedente, se apruebe en sus términos.

<sup>18</sup> https://www.occ.com.mx/blog/informacion/

#### ATENTAMENTE

# GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. ARACELÍ CASASOLA SALAZAR

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,
EMITE EL SIGUIENTE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona el segundo párrafo de la fracción X del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 50.** Artículo 50. Incurre en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:

I. a IX...

X...

Abstenerse dentro de una relación laboral, de intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a una persona, con el fin de excluirla de la organización o de agredir o controlar o destruir; a partir de una serie de actos o comportamientos hostiles hacia uno de los integrantes de la relación laboral, en contra de cualquier otro u otros servidores públicos, independientemente del rango o jerarquía; así como la exclusión total de cualquier labor asignada a la víctima, las agresiones verbales contra su persona, una excesiva carga en los trabajos que ha de desempeñar, y cualquier otra conducta similar o análoga que atente contra la dignidad del trabajador.

XI. a XIX. ...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador haciendo se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_ días del mes de Octubre del año dos mil veinte.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 22 de octubre de 2020

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Quienes suscriben JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL INCISO S) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3.61 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, con sustento en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De manera reiterativa, se toma la importancia de la participación del personal de la salud y que de manera directa se le han llamado "héroes de la salud", por estar al frente de una de las batallas más mortíferas que se haya tenido en la historia de la medicina moderna, esto es sin lugar a duda la enfermedad del COVID-19, generada por el nuevo tipo del virus SARS-CoV-2.

La OMS define al COVID-19 "como enfermedad infecciosa causada por el coronavirus" y que actualmente se ha convertido en una pandemia que afecta a miles de personas en todo el mundo.

En México, según datos oficiales de la Secretaria de Salud a través de la Dirección General de Epidemiología, se tienen registrados hasta el día 23 de agosto del 2020, 592,086 contagios y 62,069 defunciones; en el Estado de México se reportan 64,231 casos y 7,641 defunciones, cifras que con el paso de los días se ha ido incrementando.

Desafortunadamente, la tendencia de aumento en el número de contagios y de defunciones, ha generado que México se coloque dentro de los 10 países con más casos de coronavirus en todo el mundo, lista encabezada por Estados Unidos, Brasil y la India.

A pesar del lugar que ocupa nuestro país sobre contagios y perdidas de vida, es importante destacar que, gracias al personal médico, existen 341,507 de personas que lograron recuperarse ante esta nueva enfermedad de la que se tenía total desconocimiento.

El caso de salud presentado anteriormente no ha sido el único en donde la intervención del personal del sector salud ha demostrado su gran profesionalismo, vocación de servicio y solidaridad para con la población, debemos recordar que en fecha 1984 cuando se empieza a considerar al VIH/sida como epidemia, la reacción y atención para la aplicación de programas de prevención a la población y de tratamiento en los pacientes infectados por el virus, estando en primera línea de acción el personal de la salud.

En el mismo sentido, recordamos los casos del virus denominado gripe A (H1N1), declarada pandemia por la Organización Mundial de Salud en fecha 11 de junio del 2009, y que en nuestro país se registraron 18,449 fallecidos hasta el día 11 de agosto del 2010, fecha en que se declaró el fin de la pandemia. Situación en la que los profesionales de la salud hicieron nuevamente frente a esta enfermedad, a fin de aminorar los impactos provocados por estas emergencias que vulnerar a cualquier organización social.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud el personal sanitario son "todas las personas que llevan a cabo tareas que tienen como principal finalidad promover la salud", el perfil mundial de los trabajadores sanitarios distingue dos tipos, el primer grupo incluye a las personas que prestan servicios de tipo personal o no personal y que se denominan, dispensadores de servicios de salud; el segundo tipo comprende a las personas que no se encuentran directamente implicadas en la prestación de los servicios de salud, llamadas trabajadores

sanitarios y que principalmente cubren con funciones administrativas y auxiliares; en ese sentido, "el término trabajadores sanitarios abarca todas las actividades enumeradas bajo el epígrafe de la industria de la salud".

El número de personas que contribuyen al desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de salud en México asciende a 172.565, según estadísticas de la Secretaria de Salud del Gobierno Federal; seres humanos que enfrentan retos día con día, con limitaciones que pudiesen ser considerados para el eficiente desempeño de sus funciones, pero que de manera profesional y responsable, no han dejado la línea de la cual dependen millones de mexicanos; siendo loable y justo de reconocerles.

Ahora bien en apego al artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, estableciéndose la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general en términos del artículo 73 fracción XVI, del ordenamiento en cita, es de observarse que se plantea el escenario de epidemias de carácter grave o de peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, cuya responsabilidad de conducir las medidas preventivas indispensables recae en la Secretaria de Salud; situación que de manera trasversal es aplicada en el Estado de México.

Existen diversos instrumentos legales de carácter internacional que reconocen y garantizan los derechos a la salud, uno de ellos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el artículo 12 párrafo 2 inciso c), que prevé las medidas que deberán adoptar los Estados que son parte del citado pacto, con el fin de de asegurar la plena efectividad de este derecho; así como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25 párrafo 1, que establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado donde se le asegure salud y el bienestar para él y su familia.

En este mismo orden de ideas, existe un marco regulatorio tanto a nivel Nacional como en el Estado de México, para hacer efectivo el derecho a la salud, no hay duda sobre este hecho, pero lo cierto es que, para aplicar la norma y entenderla desde el espíritu del legislador, se requiere la intervención directa del personal del sector salud, que conlleva una colaboración lineal para hacer efectivo y real cualquier ordenamiento legal en la materia.

En este contexto, la voluntad u obligación para atender los ordenamientos legales para el desempeño de las funciones de los trabajadores de la salud, conlleva una extraordinaria acción en casos de emergencias, que los coloca como parte fundamental de la solución para preservar vidas humanas, acciones que son desplegadas no por cuestiones contractuales sino de carácter humanista y solidarias hacia los grupos vulnerables de nuestra población, poniendo en riesgo su integridad y hasta su propia vida.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, considera relevante y justo el reconocer de manera institucional y pública a los trabajadores de la salud en el Estado de México, ante la noble labor que día con día desarrollan en beneficio de las y los mexiquenses, siendo el medio idóneo el otorgar la Presea Estado de México "Héroes de la Salud" y así reconocer el trabajo en favor de la salud mexiquense y dignificar al sector salud.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el presente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO. -**LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO **DECRETA:** 

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona el inciso s) a la fracción I del artículo 3.61 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.61.- Son reconocimientos públicos que otorga el Estado a favor de los mexiquenses:

I. Presea "Estado de México", en las modalidades y denominaciones siguientes:

s) Al mérito medico "Héroe de la Salud".

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

"Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de dos mil veinte"

## ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Toluca de Lerdo, Méx., a 27 de octubre de 2020.

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO PRESIDENTA DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE.

Para favorecer la observancia de lo establecido en el artículo 46 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en el marco del análisis del Tercer Informe de Gobierno que sobre el estado que guarda la administración pública rindiera el Gobernador del Estado de México, Lic. Alfredo del Mazo Maza, ante la "LX" Legislatura, el día 29 de septiembre del año en curso, quienes integramos la Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 fracciones III, XI, XVI y XIX y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, elaboramos el presente Acuerdo para el desarrollo de comparecencias de titulares de las dependencias de la administración pública, en sesión de la legislatura, en modalidad mixta, conforme al Acuerdo que se adjunta.

Por la naturaleza del Acuerdo, solicitamos, con fundamento en lo establecido en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, su dispensa del trámite de dictamen para proceder de inmediato a su análisis y resolución.

# A T E N T A M E N T E JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

#### **PRESIDENTE**

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

VICEPRESIDENTE

**VICEPRESIDENTE** 

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA.

**SECRETARIO** 

**VOCAL** 

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

VOCAL VOCAL

DIP. JULIETA VILLALPANDO RIQUELME.

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO.

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

# ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se llevará a cabo la comparecencia de servidores públicos en sesión de la Legislatura, en modalidad mixta, con motivo del análisis del Tercer Informe de Gobierno del Gobernador del Estado, Licenciado Alfredo del Mazo Maza, conforme la cronología siguiente:

# COMPARECENCIA ANTE LA "LX" LEGISLATURA EN PLENO.

TITULAR/DEPENDENCIA	OCTUBRE - NOVIEMBRE 2020 DÍA Y HORA
GRUPO 1	MIÉRCOLES
POLÍTICA Y SEGURIDAD	28 DE OCTUBRE
ERNESTO NEMER ALVAREZ SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	10:00 HORAS
RODRIGO MARTÍNEZ CELIS WOGAU  SECRETARÍA DE SEGURIDAD	12:00 HORAS
RODRÍGO ESPELETA ALADRO SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	14:00 HORAS
GRUPO 2 DESARROLLO ECONÓMICO	JUEVES 29 DE OCTUBRE
RODRÍGO JARQUE LIRA SECRETARÍA DE FINANZAS	10:00 HORAS
ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	12:00 HORAS
MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN SECRETARÍA DEL TRABAJO	14:00 HORAS
GRUPO 3 FISCALÍA	VIERNES 30 DE OCTUBRE
ALEJANDRO GÓMEZ SÁNCHEZ FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO	10:00 HORAS
MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN SECRETARÍA DE LA MUJER	12:00 HORAS
GRUPO 4	MARTES
DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD	3 DE NOVIEMBRE
RAFAEL DÍAZ LEAL BARRUETA SECRETARÍA DE DESARROLLO Y OBRA	10:00 HORAS
LUIS GILBERTO LIMON CHÁVEZ SECRETARÍA DE MOVILIDAD	12:00 HORAS
MERCEDES COLIN GUADARRAMA SECRETARÍA DEL CAMPO	14:00 HORAS

GRUPO 5 POLÍTICA SOCIAL	MIÉRCOLES 4 DE NOVIEMBRE
GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS SECRETARÍA DE SALUD	10:00 HORAS
GERARDO MONROY SERRANO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	12:00 HORAS
FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	14:00 HORAS
GRUPO 6 DESARROLLO SUSTENTABLE	VIERNES 6 DE NOVIEMBRE
MARCELA GONZÁLEZ SALAS Y PETRICOLI SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO	10:00 HORAS
JORGE RESCALA PÉREZ SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE	12:00 HORAS

ARTÍCULO SEGUNDO.- El desarrollo de las comparecencias se sujetará al procedimiento siguiente:

- **1.** La Presidencia de la Legislatura concederá uso de la palabra al servidor público compareciente para que en la tribuna o desde su lugar lleve a cabo una exposición general, hasta por el término de diez minutos.
- **2.** En la etapa de preguntas y respuestas participará un Diputado o una Diputada de cada Grupo Parlamentario y de la y los Diputados sin Partido; del Grupo Parlamentario del Partido morena, intervendrán dos.
- 3. Las participaciones se desarrollarán, conforme el tenor siguiente:
- Las y los Diputados harán uso de la palabra, hasta por cinco minutos, para formular una pregunta, en el orden siguiente:
  - Diputado sin Partido.
  - Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
  - Grupo Parlamentario Encuentro Social.
  - Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
  - Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
  - Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
  - Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
  - Grupo Parlamentario del Partido de morena.
- Al concluir las intervenciones, el servidor público compareciente, en una sola exposición dará respuesta a cada una de las preguntas de la o los Diputados sin Partido y de los Grupos Parlamentarios, en un tiempo no mayor de quince minutos.
- Las y los Diputados harán uso de la palabra, hasta por tres minutos, para formular una pregunta, en el orden siguiente:
  - Diputado sin Partido.
  - Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
  - Grupo Parlamentario Encuentro Social.
  - Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
  - Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
  - Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
  - Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
  - · Grupo Parlamentario del Partido de morena.

- Al concluir las intervenciones, el servidor público compareciente, en una sola exposición dará respuesta a cada una de las preguntas de la o los Diputados sin Partido y de los Grupos Parlamentarios, en un tiempo no mayor de diez minutos.
- 4. La y los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios definirán las participaciones de los oradores.
- **5.** Las sesiones de comparecencia se celebrarán, en modalidad mixta y, de conformidad con lo acordado por la Junta de Coordinación Política, solo asistirán de manera presencial los comparecientes y las y los Diputados que intervendrán; los demás integrantes de la Legislatura participarán en la sesión, vía zoom.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veinte.

#### **SECRETARIOS**

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

Toluca de Lerdo, México; a 27 de octubre de 2020.

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO PRESIDENTA DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE.

Con apego a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I y XIX 65 fracción V; 67 Bis-4; 77 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quienes formamos la Junta de Coordinación Política, nos permitimos someter a la aprobación de la "LX" Legislatura, Proyecto de Acuerdo por el que se propone ajustes en la integración de la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para favorecer el desarrollo de sus funciones.

Adjuntamos al presente, el Proyecto de Acuerdo, para los efectos procedentes.

Sin otro particular, le manifestamos nuestra distinguida consideración.

# A T E N T A M E N T E JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

#### **PRESIDENTE**

## DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

**VICEPRESIDENTE** 

**VICEPRESIDENTE** 

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA.

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA.

**SECRETARIO** 

**VOCAL** 

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

VOCAL

VOCAL

DIP. JULIETA VILLALPANDO RIQUELME.

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO.

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 fracción I, 77 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 13, 25 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se sustituye integrante de la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero y se modifica, en su parte conducente, el Acuerdo expedido por la "LX" Legislatura, en sesión celebrada el 13 de septiembre de 2018, conforme el tenor siguiente:

## Comisión de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero

• Se incorpora el Dip. Reneé Alfonso Rodríguez Yánez como Secretario en sustitución del Dip. Edgar Armando Olvera Higuera.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veinte.

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 fracción I, 77 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 13, 25 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se sustituye integrante de la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero y se modifica, en su parte conducente, el Acuerdo expedido por la "LX" Legislatura, en sesión celebrada el 13 de septiembre de 2018, conforme el tenor siguiente:

#### Comisión de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero

• Se incorpora el Dip. Reneé Alfonso Rodríguez Yánez como Secretario en sustitución del Dip. Edgar Armando Olvera Higuera.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veinte.

#### **SECRETARIOS**

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA** 

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LX" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien elegir como Vicepresidentes de la Legislatura a la Diputada Lilia Urbina Salazar y al Diputado Javier González Zepeda y como Secretarios de la Legislatura al Diputado Benigno Martínez García, al Diputado Bernardo Segura Rivera y a la Diputada María de Lourdes Garay Casillas, para fungir durante el tercer mes del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente designación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veinte.

#### **SECRETARIOS**

DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN